BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 10
de octubre de 2007

Año CXV
Número 31.257

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 1359/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de la Directora de Administración del citado Organismo.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 603 del 6 de junio de 2005, 1756 del 29 de diciembre de 2005 y 1454 del 17 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 603/05 se estableció un plazo de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días, contados a partir del 1º de marzo de 2005, para cubrir el cargo de Planta Permanente Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II, de DIRECTOR DE ADMINISTRACION de la BIBLIOTECA NACIONAL, conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, por el mismo Decreto, la Contadora Celedonia MENDEZ VARGAS (DNI Nº 24.056.110), fue designada DIRECTORA DE ADMINISTRACION de la BIBLIOTECA NACIONAL, con carácter transitorio hasta la cobertura del cargo mediante el proceso de concurso correspondiente.

Que por los Decretos Nros. 1756/05 y 1454/06 se prorrogó sucesivamente la designación establecida por el Decreto Nº 603/05 por CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su vencimiento.

Que a la fecha no ha podido cumplimentarse dicho proceso de llamado a concurso.

Que resulta necesario mantener transitoriamente cubierto el mencionado cargo, hasta tanto se complete el proceso señalado, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido por el TITULO III, CAPITULO III y el TITULO VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de la Contadora Celedonia MENDEZ VARGAS (DNI Nº 24.056.110), como DIRECTORA DE ADMINISTRACION de la BIBLIOTECA NACIONAL, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o.1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la designación transitoria establecida por el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 —BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25— SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1360/2007

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Administración, Presupuesto y Finanzas de la Dirección General de Gestión Administrativa y Asuntos Jurídicos.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO la Ley Nº 26.198 y el Decreto Nº 112 de fecha 13 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 112/07 se prorrogó, en forma transitoria, la designación de la Contadora Pública Miriam Rosa LARIGUET como DIRECTORA DE AMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 112/07, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación de la citada

funcionaria, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación de la Contadora Pública Miriam Rosa LARIGUET (D.N.I. Nº 14.867.827), en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0 con Función Ejecutiva III, DIRECTORA DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1361/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección de Admisión de Extranjeros.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO, el Expediente Nº S02:0005591/2007 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1485 del 1º de diciembre de 2005, Nº 1568 del 2 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL establece en su inciso 1 que el señor PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA es el responsable político de la administración general del país.

Que mediante el Decreto Nº 1485/05 se ha designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor D. Eduardo Hugo SANZ (DNI Nº 11.812.589) Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, en el cargo de Director de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 1568/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación transitoria aprobada por el Decreto Nº 1485/05.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo establecido por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), por lo que resulta indispensable prorrogar la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir de la fecha de su respectivo vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo establecido por el Decreto Nº 1485 del 1º de diciembre de 2005, que fuera prorrogado por el Decreto Nº 1568 del 2 de noviembre de 2006, con relación a la designación transitoria del Doctor D. Eduardo Hugo SANZ (DNI Nº 11.812.589), en el cargo de Director de Admisión de Extranjeros Nivel B – Grado 0 – Función Ejecutiva II de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

La prórroga en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados desde la fecha de la prórroga dispuesta por el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1362/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO la Ley 26.198 y el Decreto 2111 de fecha 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 2111/06 se prorrogó con carácter transitorio la designación del funcionario de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Señor Guillermo MORANCHEL, en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 2111/06, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación del funcionario Señor Guillermo MORANCHEL (DNI Nº 22.500.076) en un cargo Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, desde su vencimiento y hasta el 31 de julio de 2007, con carácter de excepción a lo Previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 14 – SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1363/2007

Desígnase Embajador Extraordinario Plenipotenciario de la República en la República Democrática de Timor-Leste.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Decreto Nº 646 de fecha 4 de junio de 2007, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA, al señor D. Javier Augusto SANZ de URQUIZA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la REPUBLICA DEMOCRATICA DE TIMOR-LESTE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEMOCRATICA DE TIMOR-LESTE, al señor D. Javier Augusto SANZ de URQUIZA (M.I. Nº 7.613.894), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE INDONESIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 1364/2007

Promoción.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO lo informado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por la señora MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de lo previsto por el Decreto Nº 2037 de fecha 3 de noviembre de 1992 en su apartado 2.03.22, inciso 1.1, como fuente de la Reglamentación para la Armada del Capítulo III — Ascensos del Título II — Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 fue suspendida la promoción al grado inmediato superior del señor Teniente de Corbeta Contador D. Hugo Alberto GARIGLIO, al 31 de diciembre de 2004.

Que la referida suspensión se sustentó en la imputación del oficial en la causa Nº 586/2003, caratulada "GARIGLIO Hugo Alberto s/lesiones graves", en trámite por ante el Tribunal en lo Criminal Nº 3 del Departamento Judicial de Bahía Blanca.

Que el 14 de noviembre del año 2003 se decretó la suspensión del proceso a prueba en favor de GARIGLIO por el término de DOS (2) años y SEIS (6) meses.

Que con posterioridad el tribunal declaró extinguida la acción penal en razón de haber dado cumplimiento el imputado con las reglas de conducta oportunamente impuestas al serle concedido el beneficio de la suspensión del proceso a prueba y, en consecuencia, sobreseyó al oficial cuya promoción de grado se propicia.

Que con fecha 4 de diciembre de 2006, la JUNTA DE CALIFICACIONES PARA EL PERSONAL MILITAR SUPERIOR ponderó que el Teniente de Corbeta GARIGLIO reunía las condiciones para el ascenso, criterio éste que fue sustentado por el señor JEFE DEL ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

Que, el señor Teniente de Corbeta Contador GARIGLIO, tenía cumplidas al 31 de diciembre de 2004 todas las condiciones reglamentarias para su promoción y en la Política de Ascensos se había contemplado la pertinente vacante.

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 45 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL, conceder el ascenso del Personal Superior de las Fuerzas Armadas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior desde el 31 de diciembre de 2004, en el Cuerpo Profesional, Escalafón Intendencia, al señor Teniente de Corbeta D. Hugo Alberto GARIGLIO (M.I. 24.518.648).

Art. 2º — El citado Oficial Subalterno mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 2004, en las publicaciones reservadas de "Escalafón y Destinos" y de "Precedencia General" del Personal Militar Superior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1365/2007

Autorízase a la Asociación Civil "El Buen Samaritano" de la Ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, a importar vehículos usados, excluyéndose a los mismos de la prohibición prevista por el Artículo 7º del Decreto Nº 110 del 15 de febrero de 1999, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 597 del 3 de junio de 1999 y sus modificatorios.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0344456/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la ASOCIACION CIVIL "El Buen Samaritano" a través de la intervención del Representante Especial para Acciones de Solidaridad del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO solicita autorización para realizar la importación para consumo de DOS (2) vehículos automotores en condición de usados.

Que los mencionados vehículos han sido donados a la citada ASOCIACION CIVIL "El Buen Samaritano" de la Ciudad de Esquel, Provincia del CHUBUT, REPUBLICA ARGENTINA, por la ASSOCIAZIONE ONLUS "IL BUON SAMARITANO" de la Ciudad de BRESCIA, REPUBLICA ITALIANA.

Que la solicitud de excepción se funda en las restricciones que impone el Decreto Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y las disposiciones sobre la Política Automotriz Común acordadas entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL para la nacionalización de vehículos automotores usados, salvo las excepciones contempladas por el Artículo 7º del Decreto Nº 110/99, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999 y sus modificaciones.

Que la solicitud presentada, si bien no encuadraría dentro de las situaciones previstas por el Decreto Nº 110/99, no resulta óbice para ponderar la naturaleza y el destino que tendrán los bienes donados.

Que en efecto, un detenido análisis de la presentación permite colegir que la donataria de los bienes usados se trata de una entidad —entre cuyos fines— se encuentran el establecimiento de centros de asistencia social, escuelas, asilo de ancianos, dispensarios, hogares de protección y otras instituciones de bien común.

Que en consecuencia, los vehículos usados serán destinados a tareas de carácter humanitario, razón por la cual resulta fundado el dictado de una medida de excepción que admita el despacho a plaza de los DOS (2) vehículos donados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la ASOCIACION CIVIL "El Buen Samaritano" de la Ciudad de Esquel, Provincia del CHUBUT, REPUBLICA ARGENTINA, a importar UN (1) vehículo, camioneta marca NISSAN, modelo Patrol, VIN Nº JN10KM160U0879099 y UN (1) vehículo, camioneta marca HONDA, modelo CRV, VIN Nº JHLRD1740WC255296, ambos usados, excluyéndose a los mismos de la prohibición de nacionalización prevista por el Artículo 7º del Decreto Nº 110 de fecha 15 de febrero de 1999, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999 y sus modificaciones.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de dicha Secretaría procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de las unidades mencionadas por el artículo precedente.

Art. 3º — Los vehículos a los cuales se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1º del presente decreto, no podrán ser enajenados por el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1366/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria en la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento dependiente de la Secretaría de Finanzas del citado Ministerio.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0047768/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 552 de fecha 30 de abril de 2004, se designó con carácter transitorio al Licenciado en Economía Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. Nº 16.111.507), en el cargo de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y se prorrogó en último término por Decreto Nº 1632 de fecha 9 de noviembre de 2006.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública de la Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Oficina Nacional de Crédito Público de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO dependiente de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel B, Función Ejecutiva III, al Licenciado en Economía Don Claudio Eduardo DAL DIN (M.I. Nº 16.111.507), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1632 de fecha 9 de noviembre de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 16 de marzo de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1367/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias pertenecientes a la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0086056/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1943 de fecha 27 de diciembre de 2006, se prorrogaron designaciones con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a diversos profesionales en cargos con Funciones Ejecutivas de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias dispuestas en el decreto mencionado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los funcionarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo, pertenecientes a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS

CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
MAI, Agustín Daniel	14.407.688	Director de Proyectos con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)	B	III	27-04-07

DIRECCION DE PROYECTOS CON EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF)

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
LOPEZ, Aníbal Hernán	18.242.988	Director de Proyectos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF)	B	II	27-04-07

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
SAIEGH, Jaime Héctor	11.154.579	Director de Coordinación de Políticas Productivas	B	III	03-05-07

DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
VICENZOTTI, Antonio	10.209.046	Director de Política Económica Externa	B	III	03-05-07

DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Denominación del Cargo	Nivel	Nivel de Función Ejecutiva	Prorrogada a partir del
BONARI, Damián Pablo	21.763.221	Director de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales	B	III	03-05-07

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE)

Decreto 1368/2007

Desígnase Presidente del Directorio del citado organismo descentralizado en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0174868/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 25.845, el Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, sus normas complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.845 se derogó el Decreto Nº 1104 de fecha 24 de noviembre de 2000 por el cual se determinó la disolución del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por el Artículo 2º de la citada ley se estableció: "Ratifícase por medio de la presente la vigencia del Decreto 2817/91, retomando en consecuencia el Instituto Nacional de Semillas (INASE) las funciones, misiones y estructuras normadas por la Ley Nº 20.247, el Decreto 2183/91 y la Decisión Administrativa Nº 489/96".

Que asimismo, mediante el Artículo 3º de dicha norma legal, que sustituye el Artículo 5º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, se determinó que "La administración y dirección del Instituto Nacional de Semillas (INASE) estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y ocho (8) Directores", disponiéndose que los miembros del citado Directorio serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que, con excepción del Presidente cuyo cargo será rentado, los miembros restantes ejercerán sus funciones "ad honorem".

Que resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias a efectos de asegurar el cumplimiento de las responsabilidades del citado organismo, hasta tanto se efectúen las designaciones de los restantes miembros del Directorio, las cuales tramitan, por el Expediente Nº S01:0132168/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Abel RIPOLL (M.I. Nº 8.642.697), Nivel A, Grado 5, como Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien reúne la experiencia e idoneidad necesarias para el desarrollo de tal cometido.

Que el funcionario referido pertenece a la Planta Permanente del citado Instituto Nacional, ejerciendo actualmente el cargo de Director de Certificación y Control del referido organismo, en el que se encuentra designado transitoriamente mediante Decreto Nº 2048 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo establecido en la Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS (INASE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Ingeniero Agrónomo D. Carlos Abel RIPOLL (M.I. Nº 8.642.697), Nivel A, Grado 5, de la Planta Permanente del citado Instituto Nacional, actualmente designado en forma transitoria en el cargo de Director de Certificación y Control del referido organismo, por aplicación del Decreto Nº 2048 de fecha 31 de diciembre de 2004.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1369/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Promoción dependiente de la Subsecretaría de Energía Eléctrica de la Secretaría de Energía del citado Ministerio.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0510055/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 92 de fecha 20 de enero de 2003, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Nacional de Promoción, Nivel A, Función Ejecutiva II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la Ingeniera Doña Alicia María BARAGATTI (M.I. Nº 4.857.679).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º —- Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Promoción dependiente de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, Función Ejecutiva II, de la Ingeniera Doña Alicia María BARAGATTI (M.I. Nº 4.857.679), a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 6º del Decreto Nº 92 de fecha 20 de enero de 2003 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º —-Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1370/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director de Estudios y Programación de la Dirección Nacional de Vías Navegables de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0147010/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1828 de fecha 10 de diciembre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de la Dirección de Estudios y Programación, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Dirección Nacional de Vías Navegables dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al agente Nivel C, Grado 10, Ingeniero en Construcciones Don Juan José MORELLI (M.I. Nº 10.460.863).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI — Artículo 71, primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de Estudios y Programación de la Dirección Nacional de Vías Navegables de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Ingeniero Don Juan José MORELLI (M.I. Nº 10.460.863), a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1828 de fecha 10 de diciembre de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI — Artículo 71, primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A) Decreto 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

INMUEBLES

Decreto 1371/2007

Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del Estado Nacional, respecto de un inmueble que conforma la Estación Ordóñez, Departamento Unión, Pedanía Bell Ville, Municipio Ordóñez, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 766/2005 del Registro del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la regularización dominial de UN (1) inmueble, integrante del cuadro de la Estación ORDOÑEZ, Departamento UNION, Pedanía BELL VILLE, Municipio ORDOÑEZ, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la ex - Línea MITRE, perteneciente al ESTADO NACIONAL, cuya situación, medidas, linderos y demás circunstancias se describen en el plano de mensura visado técnicamente para prescripción administrativa Ley Nº 20.396 por la Dirección de Catastro de la Provincia de CORDOBA mediante Expediente Provincial Nº 0033-51468/2001 y se encuentra identificado catastralmente como Circunscripción 1 — Sección 1 - Manzana 129 - Parcela 1.

Que mediante Ley Nº 5597 el Gobierno Nacional concedió autorización a la COMPAÑIA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO, para la construcción de un ramal que, de las inmediaciones de CRUZ (JUAREZ CELMAN), atraviese aproximadamente por las Estaciones LA LAGUNA de la Línea del FERROCARRIL de VILLA MARIA a RUFINO, y DALMACIO VELEZ de la Línea del FERROCARRIL NACIONAL ANDINO, y pasando con rumbo al noroeste por las inmediaciones de SALTO, SAN AGUSTIN, MOLINOS y SAN JOSE, llegue a la Ciudad de CORDOBA.

Que con fecha 20 de enero de 1911 se libró al uso público la Estación ORDOÑEZ.

Que en el detalle de la carga despachada por estaciones y recibida en empalmes de otras Empresas, Tabla Nº 22 del año 1917, ya constaba la Estación ORDOÑEZ, como perteneciente a la COMPAÑIA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO.

Que en virtud del acuerdo celebrado con la Empresa Ferroviaria de Capital Británico COMPAÑIA DEL FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO, el ESTADO NACIONAL adquirió todos los bienes afectados o no a la explotación ferroviaria, mediante Escritura Global Nº 303 de fecha 5 de mayo de 1949, pasada en el registro de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que el ESTADO NACIONAL tiene sobre el inmueble en consideración, título jurídico incuestionable, cual es el de la prescripción adquisitiva, restando tan sólo producir un instrumento factible de ser inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, el que puede obtenerse mediante aplicación del procedimiento que fija la Ley Nº 20.396, la que fue promulgada a fin de regularizar títulos jurídicos del ESTADO NACIONAL sobre aquellos inmuebles de su dominio privado, que se encuentran en situación análoga a la que nos ocupa.

Que, como consecuencia de lo expuesto, es necesario adoptar los medios que permitan incorporar este bien al patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 20.396.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase operada la prescripción adquisitiva a favor del ESTADO NACIONAL respecto del inmueble que conforma la zona de vía y el cuadro de la Estación ORDOÑEZ, Departamento UNION, Pedanía BELL VILLE, Municipio ORDOÑEZ, Provincia de CORDOBA, jurisdicción de la ex - Línea MITRE, según plano de mensura visado para prescripción administrativa Ley Nº 20.396 por la Dirección de Catastro de la Provincia de CORDOBA, mediante Expediente Provincial Nº 0033-51468/2001, identificado catastralmente como: Circunscripción 1 - Sección 1 - Manzana 129 - Parcela 1, el que mide y linda: en su costado al Norte puntos A-B UN MIL UN METROS CON DIEZ DECIMETROS (1001,10 m.), lindando con la Calle Nº 1, en su costado al Este una línea quebrada en CINCO (5) tramos, puntos B-J OCHENTA METROS CON VEINTICUATRO DECIMETROS (80,24 m.), J-K VEINTIUN METROS CON DOS DECIMETROS (21,02 m.), lindando con calle pública, puntos K-L SESENTA METROS CON SETENTA DECIMETROS (60,70 m.), lindando con más terreno que se encuentra en posesión del ESTADO NACIONAL, puntos L-M DIECINUEVE METROS CON OCHENTA Y SEIS DECIMETROS (19,86 m.), puntos M-C DOCE METROS CON SESENTA Y DOS DECIMETROS (12,62 m.), lindando con calle pública, en su costado al Sur línea C-D UN MIL METROS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS (1000,95 m.) lindando con la Ruta Provincial Nº 6 y en su costado al Oeste en CINCO (5) tramos, puntos D-E DOCE METROS CON TREINTA Y SIETE DECIMETROS (12,37 m.), E-F DIECINUEVE METROS CON OCHENTA DECIMETROS (19,80 m.), lindando con calle pública, puntos F-G TREINTA Y CINCO METROS (35,00 m.), lindando con más terreno que se encuentra en posesión del ESTADO NACIONAL, puntos G-H VEINTE METROS (20,00 m.), puntos H-A CIENTO SEIS METROS CON DIECIOCHO DECIMETROS (106,18 m.), lindando con calle pública encerrando una superficie total de QUINCE HECTAREAS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (15 has. 5643 m2.).

Art. 2º — La ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION autorizará la pertinente escritura declarativa y tramitará la inscripción del testimonio en el Registro de la Propiedad Inmueble, conforme lo determinado por el Artículo 2º de la Ley Nº 20.396.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1372/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Oficina Anticorrupción del citado Ministerio.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 135.314/02 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 1364 del 29 de diciembre de 2003, 518 del 19 de mayo de 2005; 1555 del 9 de diciembre de 2005, 653 del 22 de mayo de 2006 y 163 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1364/03 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos de planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, los cuales debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por los Decretos Nros. 518/05, 1555/05, 653/06 y 163/07 se prorrogaron diversas designaciones transitorias dispuestas por el citado Decreto Nº 1364/03.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos ocupados transitoriamente por los agentes que se detallan en el Anexo I al presente decreto, razón por la cual el Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita una nueva prórroga de sus designaciones transitorias.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la OFICINA ANTICORRUPCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha que para cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por conducto del Decreto Nº 1364/03, prorrogadas por sus similares Nros. 518/05, 1555/05, 653/06 y 163/07, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de este acto, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de sus respectivas prórrogas.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	PRORROGA DESDE
GONZALEZ, Analía Susana	22.179.249	C – 0	Analista	02/08/2007
URFEIG, Juan Pablo	24.820.039	D – 0	Asistente Administrativo	02/08/2007
NAMER, Verónica Paula	22.757.005	E – 0	Auxiliar Administrativo	02/08/2007
CONTE, Ana Julia	27.607.980	F – 0	Ordenanza	02/08/2007
NOUZEILLES, Roxana Marcela	16.419.366	A – 0	Analista Principal	11/09/2007

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1373/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en la Unidad de Información Financiera del citado Ministerio.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 141.290/04 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 522 del 26 de abril de 2004, 1830 del 10 de diciembre de 2004 y 1431 del 11 de octubre de 2006 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 522/04 se efectuaron diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo que se desempeña con autarquía funcional en Jurisdicción del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los cuales debían ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por los Decretos Nros. 1830/04 y 1431/06 se prorrogaron por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles las designaciones transitorias que fueran dispuestas por el Decreto Nº 522/04.

Que atento lo solicitado por la señora Presidenta de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, resulta necesario disponer una nueva prórroga de las designaciones transitorias que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente, de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 3 de julio de 2007 —fecha de sus respectivos vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas efectuadas en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por el Decreto Nº 522 de fecha 26 de abril de 2004, prorrogadas por sus similares Nros. 1830 del 10 de diciembre de 2004 y 1431 del 11 de octubre de 2006, cuyo detalle obra en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones transitorias referidas en el artículo 1º de la presente medida, son dispuestas con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados en este acto deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de julio de 2007.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOC Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
DELLACASA, Guillermo José	LE 4.608.207	A - 0	Director de Seguridad y Sistemas Informáticos	V
MOSTEIRO, Jorge Hugo	DNI 10.833.414.	A - 0	Director de Análisis	IV

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 1374/2007

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7442-AR denominado Financiamiento Adicional para el Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, destinado, entre otras, a la continuidad de la ejecución del Proyecto de Transporte Urbano de Buenos Aires, a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0124477/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7442-AR propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 1281 de fecha 25 de noviembre de 1997, se aprobó el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4163-AR, con destino al PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES.

Que el referido Proyecto tiene por objetivos: a) apoyar las iniciativas conjuntas del sector privado y del sector público para mejorar la calidad de los servicios del transporte público en el Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA); b) apoyar la realización de las obligaciones de mejoramiento de la infraestructura asumidas por concesionarios privados con respecto al sistema de transporte ferroviario de pasajeros del Area; c) colaborar en el mejoramiento de la seguridad vial y la calidad ambiental relacionada con el transporte urbano en el Area y d) contribuir al desarrollo de un sistema integrado de transporte urbano (terrestre y ferroviario) para el Area Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) mediante, entre otras cosas, el apoyo a la creación de un organismo de transporte metropolitano.

Que a fin de posibilitar la continuidad en la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, por un monto adicional de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000), a través del Convenio de Préstamo BIRF Nº 7442-AR, cuya denominación es FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES.

Que el nuevo Convenio de Préstamo, responde a los mismos objetivos del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES mencionados anteriormente y se incluye como objetivo adicional el de prestar ayuda al ESTADO NACIONAL para formular estrategias de transporte urbano integrado en las grandes áreas metropolitanas.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasa de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de contratos y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que será destinado el Préstamo en cuestión.

Que se estima oportuno que la Unidad Ejecutora del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, creada en virtud de la Resolución Nº 137 de fecha 22 de diciembre de 1997 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, continúe con la ejecución del financiamiento adicional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 57 y 60 in fine de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Artículo 40 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y la Ley Nº 26.135.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF Nº 7442-AR denominado FINANCIAMIENTO ADICIONAL PARA EL PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, destinado, entre otras, a la continuidad de la ejecución del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (U$S 100.000.000), que consta de SEIS (6) artículos, DIECIOCHO (18) secciones, TRES (3) apéndices y UN (1) adjunto, cuya copia autenticada en idioma inglés y su traducción al idioma español forman parte integrante del presente decreto como ANEXO I, adjuntándose como ANEXO II, copia autenticada en idioma español de las "Con-

diciones Generales para Préstamos", de fecha 1º de julio de 2005, del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) que consta de DIEZ (10) artículos y SESENTA Y UN (61) secciones.

Asimismo, forman parte integrante del presente decreto como ANEXO III, la versión en idioma español de las "Normas de Contrataciones con Préstamos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) y/o con Créditos de la ASOCIACION INTERNACIONAL DE FOMENTO (AIF)" y de las "Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del BANCO MUNDIAL (BM)", ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir el Convenio de Préstamo, cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y/o suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del Préstamo, ni resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Dispónese que la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Unidad Ejecutora del PROYECTO DE TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES, creada a tal efecto, continuará desarrollando las tareas de ejecución y administración del financiamiento adicional, quedando autorizado el Señor Secretario de Transporte para tomar las medidas que estime correspondientes para su correcta y normal ejecución, así como la consecución de los objetivos previstos.

Art. 5º — Facúltase a la Unidad Ejecutora mencionada en el artículo precedente a adquirir y/o contratar los bienes y servicios necesarios para la ejecución del financiamiento adicional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. De Vido.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 1376/2007

Facúltase a la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía y Producción a otorgar adelantos financieros a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0113537/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones, el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR participa del Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, mediante la suscripción de un Convenio Bilateral que implica la asistencia financiera para atender vencimientos de amortización de la deuda.

Que el citado Convenio, firmado el 27 de marzo de 2007, se encuentra en proceso de completar los recaudos legales para su vigencia.

Que adicionalmente a la circunstancia señalada en los considerandos anteriores, el Gobierno de dicha provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3º de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional hasta que el Convenio de Asistencia Financiera en el Marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal se perfeccione, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se autoriza al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al Gobierno de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005), se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, por hasta la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 2005).

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley Nº 23.548 y sus modificaciones o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 467/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 26/9/2007

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente del Servicio Administrativo Financiero 331 - SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a los efectos de atender gastos de funcionamiento del citado Servicio, permitiendo el normal desenvolvimiento del mismo.

Que asimismo es menester reforzar los créditos vigentes correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 326 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dependiente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, con el objeto de financiar el déficit que presentan en el presente ejercicio las cuentas que cubren los servicios sociales y asistenciales administrados por la SUPERINTENDENCIA DE BIENESTAR:

Que corresponde reforzar los créditos del MINISTERIO DE DEFENSA para permitir el pago de la indemnización a los derechohabientes del suboficial Don Sergio Alberto GALLO (M.I. Nº 20.315.843) caído el 7 de octubre de 1996 en el ESTADO DE KUWAIT mientras se desempeñaba como Casco Azul en Misión de Paz.

Que se debe asignar un refuerzo de créditos a la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de evitar retrasos en el desarrollo del Plan Espacial Nacional e incurrir en mayores costos en su ejecución.

Que a los fines indicados en el Artículo 83 de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 se incrementan los niveles de crédito asignados a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, con el objeto de atender gastos de funcionamiento e inversión, y a los fines de la creación del CENTRO INTERNACIONAL PARA ESTUDIOS DE LA TIERRA.

Que resulta necesario atender la contraparte local del Préstamo BIRF 4423/AR - PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO correspondiente a la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a los efectos de atender los refuerzos citados en los considerandos precedentes se reducen los créditos asignados a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que además es necesario incrementar los créditos asignados al Préstamo BIRF 4459/AR - Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS) del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el objeto de incorporar equipamiento informático.

Que dicho incremento se compensa con una reducción en los créditos vigentes de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, financiados con Crédito Externo.

Que, por otra parte, corresponde reforzar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para atender compromisos contraídos oportunamente por el PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PROVINCIALES (PROSAP), el PROGRAMA GLOBAL DE CREDITO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS y el PROGRAMA DE SANIDAD VEGETAL (PROSAVE).

Que los incrementos citados en el considerando anterior se compensan con reducciones en los Presupuestos vigentes de las Jurisdicciones 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario efectuar compensaciones de créditos en la órbita de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a fin de atender el gasto que demanda el aumento en el valor de la beca del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS ESTUDIANTILES.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124 y sus modificaciones.

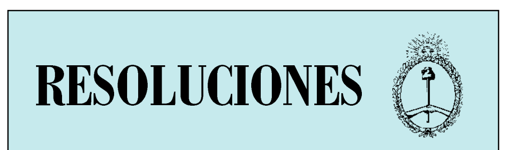
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



COMISION ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 3/2007

Establécese un mecanismo para los contribuyentes que son objeto de un ajuste o verificación por una jurisdicción de los que surja el criterio del Fisco con respecto a la atribución jurisdiccional de ingresos y gastos, que pretendan accionar ante la Comisión Arbitral y solicitar la aplicación del Protocolo Adicional al Convenio Multilateral del 18/8/77.

Santiago del Estero, 26/9/2007

VISTO:

El Protocolo Adicional al Convenio Multilateral del 18/8/77 aprobado por la Comisión Plenaria el 18 de diciembre de 1980 y la Resolución General Nº 19/83, y;

CONSIDERANDO:

Que el Protocolo Adicional tiene por objeto preservar al contribuyente cumplidor cuando se plantea una controversia ante los distintos criterios interpretativos sobre el modo de aplicar el Convenio Multilateral por parte de los Fiscos.

Que en la práctica, a pesar del prolongado período transcurrido desde su entrada en vigencia, los Organismos de Convenio no han tenido oportunidad de aplicarlo.

Que entre las dificultades observadas para su aplicación cabe destacar muy especialmente el hecho de que su implementación estaba reservada al Fisco iniciador de la fiscalización.

Que frente a la realidad de estos hechos, resulta prudente habilitar los mecanismos necesarios para que los particulares interesados también puedan promover el inicio de estas acciones.

Que en ese sentido, se prevé que el contribuyente sometido a un procedimiento de fiscalización que pretenda accionar ante la Comisión Arbitral y pedir la aplicación del Protocolo Adicional, tenga el deber de comunicarle tal circunstancia a la jurisdicción actuante y a las jurisdicciones que considere involucradas, lo cual deberá llevarse a cabo en la primera instancia procesal que le acuerden las normas locales. Que debe notarse que tal comunicación procederá sólo en los casos en que el Fisco iniciador tenga instituido el procedimiento de la vista previa o acto equivalente.

Que las "diversas interpretaciones de la situación fiscal de un contribuyente sujeto al Convenio" a que alude el Protocolo son preexistentes a la fiscalización que motiva el ajuste. A efectos de habilitar la vía del Protocolo Adicional, el contribuyente debe demostrar que la atribución que ha efectuado, cualquiera fuere el sentido, ha sido inducida por alguno de los Fiscos involucrados o por los Organismos de Aplicación.

Que a tal fin, en oportunidad de accionar ante la Comisión Arbitral los contribuyentes al momento de acreditar que fueron inducidos a error, pueden hacerlo de distintas maneras, las cuales a título enunciativo se indican.

Que la aplicación del Protocolo procederá siempre que no exista en el caso omisión de base imponible, aunque se den los supuestos de la inducción a error. Que ello mismo ocurrirá cuando en el Fisco iniciador el contribuyente se haya acogido a regímenes de regularización atendiendo al hecho que en tal caso, no es posible la compensación entre Fiscos.

Que en oportunidad de accionar ante la Comisión Arbitral con motivo del dictado de la resolución determinativa por parte del Fisco iniciador, debe solicitar la aplicación del Protocolo Adicional. Asimismo, en la misma oportunidad puede someter a consideración de la Comisión Arbitral el caso concreto en los términos del artículo 24 inciso b) del Convenio.

Que una vez resuelta la procedencia del Protocolo por parte de los Organismos de Aplicación del Convenio, el mecanismo de compensación procederá una vez que la resolución determinativa se encuentre firme (artículo 1º del Protocolo Adicional).

Que para los casos en trámite, se contempla un régimen transitorio que habilita al contribuyente que no hubiera solicitado la aplicación del Protocolo Adicional a hacerlo bajo las pautas de esta resolución hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que ha tomado intervención la Asesoría.

Por ello:

LA COMISION ARBITRAL
(Convenio Multilateral del 18.8.77)
RESUELVE:

Artículo 1º — El contribuyente que es objeto de un ajuste o verificación por una jurisdicción de los que surja el criterio del Fisco con respecto de la atribución jurisdiccional de ingresos y gastos, si pretende accionar ante la Comisión Arbitral y solicitar la aplicación del Protocolo Adicional debe manifestarlo al Fisco actuante y a los demás Fiscos involucrados, en el momento de la contestación de la vista. Cuando la instancia procesal del Fisco determinante no contemple la vista previa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4º.

Art. 2º — En oportunidad de accionar ante la Comisión Arbitral en los términos del artículo 24 inc. b) debe acompañarse la prueba documental que demuestre la inducción a error por parte de los Fiscos, como ser:

• Interpretaciones generales o particulares de los Fiscos involucrados que son discordantes entre sí;

• Exteriorizaciones de criterios relacionados con causas similares a la del contribuyente que resulten incompatibles entre ellas;

• Respuestas dadas por los Fiscos involucrados a consultas efectuadas por el contribuyente, tengan o no efecto vinculante, que no concuerden entre ellas;

• Inspecciones realizadas por un Fisco confirmando el criterio del contribuyente o contrariando el de otros Fiscos involucrados;

• Resoluciones adoptadas con anterioridad por los Organismos de Aplicación del Convenio en un caso concreto relacionado al mismo contribuyente, mediando expresa disconformidad de alguno de los Fiscos involucrados;

• En general, cualquier acto administrativo emanado de los Fiscos involucrados que siente criterio.

Art. 3º — El Protocolo Adicional no será de aplicación cuando se determinen omisiones en la base imponible atribuible a las jurisdicciones, no obstante la concurrencia de diversas interpretaciones de la situación fiscal del contribuyente, previstas en el artículo 2º de esta resolución.

Art. 4º — Dictada la resolución determinativa, el contribuyente puede realizar su presentación ante la Comisión Arbitral dentro del plazo que las normas locales otorgan para la recurrencia de esta resolución en lo referido al caso concreto o en cuanto a la aplicación del Protocolo Adicional.

En esta instancia si la presentación se refiere sólo a este último aspecto, debe acreditar la comunicación a que se refiere el art. 1º, cuando correspondiere, e identificar los fiscos involucrados. A estos efectos, no será necesario que la resolución se halle firme.

La Comisión cursará las notificaciones conforme lo prescripto en el artículo 1º del Protocolo Adicional a los demás Fiscos involucrados, los que, en caso de disconformidad, deben manifestarlo ante la Comisión Arbitral.

Art. 5º — Una vez resuelta la cuestión de fondo en el ámbito de la Comisión Arbitral o Plenaria, según corresponda, tanto en lo relativo al caso concreto como a la procedencia de la aplicación del Protocolo Adicional, el contribuyente deberá notificar a la Comisión Arbitral el momento en que en sede administrativa se encuentre firme la resolución cuestionada.

Posteriormente, la Comisión Arbitral notificará a los Fiscos involucrados a los efectos que procedan según lo establecido en el artículo 2º del citado Protocolo, pudiendo el contribuyente optar por la devolución o acreditación de los montos que resulten a su favor.

Dicha notificación se efectuará con posterioridad al acto mediante el cual el contribuyente desista expresamente en sede local de toda acción y derecho que le pudiera corresponder en relación a la causa en discusión.

Art. 6º — No procederá la compensación, devolución o acreditación de los períodos respecto a los cuales el contribuyente se hubiera acogido a regímenes especiales o extraordinarios de pago o regularización. En materia de prescripción se aplicarán las normas locales.

Art. 7º — A todos los efectos de la aplicación del Protocolo Adicional, se tendrán por válidas únicamente las notificaciones efectuadas mediante alguno de los siguientes medios:

a) Por carta certificada con aviso especial de retorno dirigida al domicilio de las respectivas Direcciones de Rentas u Organismos equivalentes, o al de la sede de la Comisión Arbitral, según corresponda.

b) En forma personal, a los representantes que acrediten o tengan acreditada la correspondiente personería, dejándose constancia en las respectivas actuaciones.

Las presentaciones a las que dé lugar la aplicación del Protocolo Adicional deberán efectuarse exclusivamente en los domicilios de las respectivas Direcciones de Rentas u organismos equivalentes, o en el de la sede de la Comisión Arbitral, según corresponda. Asimismo se reputarán válidas las presentaciones efectuadas mediante carta certificada con aviso especial de retorno, dirigida a los domicilios aludidos.

Art. 8º — A todos los efectos de la presente resolución, se entenderá por Fiscos involucrados a aquéllos en los que el contribuyente desarrolle actividad alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Disposición transitoria.

Art. 9º — En las actuaciones en que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se haya contestado la vista en sede local y se encuentren en una instancia procesal posterior, inclusive con tratamiento sin resolución en el ámbito de la Comisión Arbitral o Plenaria, el contribuyente que no lo hubiera solicitado y considere aplicable el Protocolo Adicional bajo las pautas de esta resolución, debe hacerlo saber hasta el 31 de diciembre de 2007.

Art. 10. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2008.

Art. 11. — Deróganse los artículos 28, 29, 30 y 31 (Resolución General Nº 19/83) del Anexo a la Resolución General Nº 1/2007.

Art. 12. — Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y archívese. — Román G. Jauregui. — Mario A. Salinardi.

Subsecretaría de Políticas de la Seguridad Social

DOCENTES

Resolución 8/2007

Normas reglamentarias para la aplicación del Suplemento "Régimen Especial para Docentes", creado por el Decreto Nº 137/2005.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente N° 024-99-81101442-3-794 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), los Decretos Nros. 137 del 21 de febrero de 2005 y 628 de fecha 13 de junio de 2005 y su modificatorio, las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 33 del 25 de abril de 2005, 58 del 13 junio de 2006, 98 del 11 de septiembre de 2006 y la Resolución de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 2 del 31 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 137/05 se pone en aplicación, a partir del 1° de mayo de 2005, la Ley N° 24.016 que oportunamente instituyera, a partir del 1° de enero de 1992, un régimen previsional especial en beneficio de los docentes referidos en el Estatuto del Docente (Ley N° 14.473).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL N° 33 se reglamentaron las disposiciones del Decreto N° 137/05, la cual fue modificada por las Resoluciones de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Nros. 33/05, 58/06, 98/06 y complementada por la Resolución de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL 2/07.

Que resulta necesario reglamentar a los fines de aplicar el Suplemento "Régimen Especial para Docentes" creado por el Decreto citado en el considerando precedente, la forma de cálculo de dicho suplemento cuando concurren diversos cargos desempeñados por los titulares de jubilación parcial docente, como así también, la remuneración a tener en cuenta para los supuestos de titulares que optaron por el cese condicionado a que alude el Decreto N° 8820 de fecha 30 de agosto de 1962.

Que el Area Análisis Legislativo de la Gerencia Previsional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Decreto N° 137/05 y del Decreto N° 628/05 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase establecido que a los fines de la aplicación del Suplemento "Régimen Especial para Docentes" creado por el Decreto N° 137/05, deberá estarse a las siguientes normas complementarias y aclaratorias, atinentes a los temas descriptos en las mismas:

a) Los titulares de jubilación parcial docente tendrán derecho a percibir el suplemento mencionado, calculado sobre la sumatoria de las remuneraciones de las horas cátedra o cargo por el que se obtuvo la jubilación parcial y las remuneraciones del cargo o de las horas cátedra por las que el titular cesa en forma definitiva.

b) A los fines del cálculo de dicho suplemento, que corresponda a los docentes que hubieran optado por el cese condicionado establecido por el Decreto N° 8820/62, se deberá tener en cuenta la última remuneración percibida por el titular a la fecha del cese definitivo.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter O. Arrighi.

Subsecretaría de la Gestión Pública

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 54/2007

Homológanse unidades organizativas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 5197/07 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 y modificatorios por el cual se aprueba la estruc-

tura organizativa del primer nivel operativo, el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y las Resoluciones JGM Nº 20 del 22 de enero de 2004 y 822 del 24 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 624 del 21 de agosto de 2003 se aprobó la estructura organizativa de primer operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que la Resolución Nº 20/04 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobó las aperturas inferiores al primer nivel operativo.

Que la Resolución JGM Nº 822/07 modificó la Resolución Nº 20/04 en la parte pertinente a la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se hace necesario homologar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 1/07.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Homológanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

HOMOLOGACIONES

Unidad organizativa	Nivel
Subsecretaría de la Gestión Pública	
Oficina Nacional de Empleo Público	
Dirección de Legislación y Relaciones Laborales (Denominación anterior: Dirección de Legislación y Relaciones Laborales Nivel III).	III
Dirección de Interpretación y Asistencia Normativa (Denominación anterior: Coordinación de Interpretación y Asistencia Normativa Nivel IV)	IV
Dirección para el Fortalecimiento de la Gestión del Personal (Denominación anterior: Dirección de Fortalecimiento de la Gestión de Personal Nivel III)	III
Coordinación del Sistema de Información de Empleo Público (Denominación anterior: Coordinación del Sistema de Información de Empleo Público Nivel IV)	IV

Ministerio de Economía y Producción

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Resolución 260/2007

Apruébase la cancelación total anticipada del saldo del precio por la compraventa de acciones Clase “C” de Hidroeléctrica Diamante Sociedad Anónima, adeudado por empleados adherentes al mencionado Programa.

Bs. As., 5/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0499996/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 23.696, los Decretos Nros. 584 de fecha 1 de abril de 1993 y 147 de fecha 16 de febrero de 1996 y la Resolución Conjunta Nº 481 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 462 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 creó los Programas de Propiedad Participada como instrumento para permitir a los empleados de los entes a privatizar, participar en la adquisición de la totalidad o parte del capital social de las futuras empresas privatizadas.

Que el ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumentó dichos programas en las sociedades comerciales surgidas de los distintos procesos de privatización en los cuales actuó como Autoridad de Aplicación.

Que dentro de dichas instrumentaciones se incluyó a HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Decreto Nº 147 de fecha 16 de febrero de 1996, se aprobó la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, adjudicando a los empleados de dicha sociedad anónima que hubiesen adherido al mismo, el porcentaje del paquete accionario reservado a esos efectos, según sus respectivos coeficientes de participación.

Que la Ley Nº 23.696 prevé como forma de pago de las acciones transmitidas a los empleados adquirentes a través de los Programas de Propiedad Participada la imputación de los dividendos que las mismas generen y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bonos de participación en las ganancias para el personal, permitiendo que las partes acuerden otras formas de pago.

Que en uso de esa facultad, a la fecha, TREINTA Y NUEVE (39) empleados adherentes, que representan el CIEN POR CIENTO (100%) del padrón de accionistas del Programa de Propiedad Participada de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, han manifestado ante este Ministerio, su intención de anticipar el pago del saldo del precio por las citadas acciones, de acuerdo a las condiciones oportunamente manifestadas por el Comité Ejecutivo del Programa de Propiedad Participada de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, y tal como surge del expediente mencionado en el Visto.

Que distintos actores han iniciado reclamos judiciales en el marco del Programa de Propiedad Participada de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por lo expuesto, se hace necesario disponer la creación de un Fondo de Contingencia con el fin de atender los eventuales reclamos o acciones relacionados con la administración del citado programa y/o cualquier otra situación derivada de las relaciones técnicas que surgieran de la operación.

Que a tal efecto resulta conveniente instruir al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a llevar a cabo todas las operaciones que fueran necesarias tendientes a la creación del Fondo de Contingencia.

Que la propuesta de los empleados adherentes resulta beneficiosa para el ESTADO NACIONAL, pues se anticipa el cobro de una deuda de la cual es acreedor.

Que por razones de oportunidad y mérito, atendiendo la solicitud planteada y con el fin de efectivizar el ingreso de fondos a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera conveniente autorizar a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación del ESTADO NACIONAL, a realizar todas las acciones que fuesen necesarias para el perfeccionamiento de la operación.

Que una vez ingresados dichos fondos en la cuenta indicada por la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, las mencionadas acciones quedarán libres de toda prenda o gravamen y el ESTADO NACIONAL desinteresado respecto de la deuda correspondiente a las mismas.

Que oportunamente se solicitó la opinión del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre la propuesta de los empleados adherentes, el cual no expresó objeción alguna a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 13 y 67 de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la cancelación total anticipada del saldo del precio por la compraventa de las acciones Clase “C” adeudado por los empleados adherentes al Programa de Propiedad Participada de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, que figuran en los registros del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de agente fideicomisario del mencionado programa, al 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Autorízase la creación de un Fondo de Contingencia a fin de atender los reclamos o acciones judiciales derivados de la administración del citado programa. Dicho fondo estará constituido por aportes de los empleados adherentes a la propuesta de cancelación de deuda del programa.

Art. 3º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a constituir el Fondo de Contingencia creado en el Artículo 2º de la presente medida conforme lo dispuesto en el mismo y según las instrucciones que le imparta la SECRETARIA DE FINANZAS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que proceda a establecer el monto exacto del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA y a efectivizar la cancelación de dicho monto de acuerdo a lo aprobado por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 5º — Instrúyese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a percibir por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el pago cancelatorio, el que se depositará en la Cuenta Nº 2510/46 del mencionado Banco, Sucursal Plaza de Mayo, “Recaudación Tesorería General de la Nación”, de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y a proceder al levantamiento de la prenda que pesa sobre dichas acciones, en un todo de conformidad con el Acuerdo General de Transferencia y el Contrato de Fideicomiso suscripto por ese Banco. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA deberá certificar que los cancelantes sean empleados de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con los registros actualizados por esa institución bancaria, correspondientes al Programa de Propiedad Participada de la mencionada empresa.

Art. 6º — Cumplido lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la presente resolución, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará sobre lo actuado a este Ministerio acompañando un listado de las acciones adquiridas por cada empleado adquirente.

Art. 7º — Delégase en la SECRETARIA DE FINANZAS la facultad de ejecutar todas las medidas que sean necesarias a fin de que puedan llevarse a cabo las operaciones que por la presente resolución se aprueban.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 262/2007

Procédese al cierre de la revisión que se llevara a cabo sobre operaciones con termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta dos coma cinco litros, originarios de la República Popular China. Mantiénese vigente los valores mínimos de exportación FOB establecidos por la Resolución Nº 626/2001 del ex Ministerio de Economía.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0026136/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma LUMILAGRO S.A. presentó una solicitud de inicio de examen de la medida impuesta por la Resolución Nº 626 de fecha 26 de octubre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l), originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10.

Que mediante la Resolución Nº 778 de fecha 10 de octubre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se declaró procedente la apertura del examen de la medida antidumping fijada por la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior.

Que con posterioridad a la apertura del examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que por su parte la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en su respectivo Informe de Determinación Final de fecha 3 de julio de 2007 concluyó que "En cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que el citado informe mencionado en el considerando inmediato anterior fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1232 de fecha 12 de septiembre de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó que "…de no continuar la medida antidumping a las importaciones de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l) originarias de China, éstas podrían volver a ingresar al mercado nacional en condiciones de precios que determinan la probabilidad de la repetición del daño a la industria nacional, la Comisión concluye que están dadas las condiciones de causalidad requeridas para mantener la medida antidumping sujeta a revisión, sobre las importaciones originarias de China".

Que asimismo la Comisión concluyó que "…toda vez que subsisten las causas que dieron origen al daño causado por las importaciones objeto de medidas y que respecto a las mismas la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, están dadas las condiciones de causalidad requeridas por la normativa vigente".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la revisión que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Mantiénese vigente, a los fines del cálculo del derecho antidumping, los valores mínimos de exportación FOB establecidos mediante la Resolución Nº 626 de fecha 26 de octubre de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de termos y demás recipientes isotérmicos con ampolla de vidrio y con capacidades de hasta DOS COMA CINCO LITROS (2,5 l), originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9617.00.10.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Articulo 2° de la presente resolución a precios inferiores al valor mínimo de exportación FOB fijado, el importador deberá abonar un derecho antidumping equivalente a la diferencia existente entre dicho valor mínimo y los precios FOB de exportación declarados.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2°, inciso b) de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrá vigencia por el término de CINCO (5) años.

Art. 7º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Resolución 369/2007

Establécese que la citada Institución transferirá los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 5/10/2007

VISTO la Ley Nº 23.661, los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de setiembre de 1995, 1615 del 23 de diciembre de 1996, 1901 del 18 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1901 del 18 de diciembre de 2006 regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES dependiente del MINISTERIO DE SALUD a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Que el Artículo 8º de la Resolución Nº 171 del 18 de octubre de 1995 de la SECRETARIA DE HACIENDA prevé que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA efectuará las transferencias de fondos de la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución – Decreto Nº 292/95" a las cuentas de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD dependiente del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, según instrucciones que en tal sentido impartirá la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en función de las cuotas de programación de la ejecución que se asignen a la mencionada Administración.

Que el Decreto Nº 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 determina la creación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en el ámbito del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, como organismo descentralizado producto de la fusión de la ex ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, del ex INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES y de la ex Dirección Nacional de Obras Sociales.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1615/96 prevé que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se financiará con los recursos previstos para los entes fusionados.

Que los fondos disponibles en la cuenta "Fondo Solidario de Redistribución - Decreto Nº 292/95" permiten que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA gire a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los importes correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución asignadas a la misma.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 292 de fecha 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá, con fecha 5 de octubre de 2007, los fondos correspondientes a las cuotas de programación de la ejecución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD, por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHENTA Y NUEVE ($ 157.981.089).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2321

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registración e información de operaciones. Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció un régimen de emisión de comprobantes, registración e información de operaciones.

Que el citado régimen prevé, respecto de la emisión de comprobantes, situaciones especiales entre las que se contemplan los establecimientos de enseñanza privada.

Que por la Ley Nº 24.049, le fueron otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional facultades para transferir los servicios administrados en forma directa por el Ministerio de Cultura y Educación y por el Consejo Nacional de Educación Técnica, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las facultades y funciones sobre los establecimientos privados reconocidos.

Que mediante la emisión del Decreto Nº 964, de fecha 17 de junio de 1992, se dispuso realizar la transferencia dispuesta por la ley mencionada en el párrafo anterior, a partir del 1 de julio de 1992.

Que esta Administración Federal tiene por objetivo facilitar la aplicación y cumplimiento de su normativa reglamentaria por parte de los contribuyentes y responsables.

Que consecuentemente, procede adecuar la norma del visto contemplando la transferencia de facultades de control referida en el tercer considerando.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Técnico Legal Impositiva y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Anexo IV, el punto 7 del Apartado B), por el siguiente:

"7. ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA

7.1. Requisitos

Los comprobantes que emitan los establecimientos educativos privados para el cobro de los aranceles, deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre del establecimiento, con indicación de su característica como incorporado a la enseñanza oficial.

b) Domicilio comercial.

c) Numeración preimpresa y correlativa de los formularios.

d) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del emisor.

e) Indicación clara y precisa de los rubros que componen la cuota:

1. Enseñanza programática.

2. Enseñanza extraprogramática: se consignará la cantidad de módulos en forma separada y la denominación de los mismos.

3. Otros conceptos: deben incluirse en este rubro las prestaciones por servicios no educativos tales como comedor, transporte, internados, siempre que la contratación y la percepción esté a cargo de los Institutos.

7.2. Comprobantes a emitir

Los formularios que se emitan deben indicar los conceptos percibidos, según lo expresado en el ítem precedente, con firma y aclaración del responsable o apoderado o representante legal o tesorero, que intervino en la emisión del documento y su cobro.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2322

Procedimiento. Solicitud de cancelación de inscripción en impuestos, recursos de la seguridad social y regímenes de retención y/o percepción, a través de "Internet". Requisitos y condiciones.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO el objetivo permanente de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, como también de simplificar los trámites que deben realizar ante esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar las normas que deben observar los sujetos inscriptos en los tributos y en los regímenes de la seguridad social, a los fines de solicitar la cancelación de dicha inscripción con motivo de haberse producido la causal que los excluya del ámbito de imposición del gravamen o como responsables de las obligaciones respectivas.

Que atendiendo el grado creciente de informatización de la relación fisco-contribuyente y a efectos de una mayor simplificación de los procedimientos, se estima aconsejable establecer un mecanismo para solicitar la cancelación de inscripción mediante la utilización de la "Clave Fiscal" y transferencia electrónica de datos por "Internet".

Que corresponde implementar los formularios de declaración jurada que los responsables deberán confeccionar a efectos de proporcionar la respectiva información, de cuya exactitud serán responsables, sin perjuicio de las facultades de verificación que competen a este Organismo.

Que asimismo, resulta oportuno reglamentar el procedimiento para la cancelación de oficio de la referida inscripción, prevista en los Artículos 53 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y 32 del Decreto Nº 806 del 23 de junio de 2004.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 28, 48 y 53 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, por el Artículo 32 del Decreto Nº 806/04 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

SOLICITUD DE CANCELACION DE INSCRIPCION EN IMPUESTOS Y RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

A - MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE DATOS

Artículo 1º — Los contribuyentes y responsables inscriptos en los impuestos y en los recursos de la seguridad social a cargo de esta Administración Federal, a los fines de solicitar la cancelación de la inscripción —en forma total o parcial— cuando se produzca la extinción de las causales generadoras de la obligación de inscribirse, deberán observar los requisitos, plazos, formas y condiciones que se establecen en este título.

Solicitud de cancelación

Art. 2º — La exclusión como contribuyente y/o responsable de la totalidad de las obligaciones o deberes respectivos por cese definitivo de las actividades, podrá solicitarse y procederá siempre que se produzca la conclusión del desarrollo de las actividades gravadas que motivaron la inscripción.

Asimismo, los sujetos podrán solicitar la cancelación de la inscripción respecto de algún impuesto o recurso de la seguridad social en particular, en el caso que desaparezcan las causas generadoras de la respectiva obligación.

Plazo para efectuar la solicitud

Art. 3º — La solicitud de cancelación de inscripción deberá ser interpuesta ante esta Administración Federal hasta el último día hábil del mes siguiente a aquel en que se produzca el cese definitivo de la actividad declarada y/o la extinción de las causales generadoras de la obligación de inscribirse.

La cancelación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a aquel en que se produjo la aludida causal.

Omisión de comunicación. Consecuencias jurídicas

Art. 4º — En el supuesto que el contribuyente y/o responsable presentase la solicitud una vez vencido el plazo establecido en el artículo anterior, subsiste la obligación de cumplir todos los deberes formales respecto de las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social, hasta el último día del mes en que efectivamente solicite la cancelación de la inscripción, así como con relación a los anticipos vencidos. Las consecuencias jurídicas que deriven de la omisión de solicitar la respectiva cancelación de inscripción, se atribuirán al contribuyente y/o responsable.

Presentación de la solicitud

Art. 5º — La solicitud de cancelación se formalizará mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" del Organismo (http://www.afip.gov.ar) utilizando la "Clave Fiscal", de acuerdo con lo previsto en las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias.

Como constancia de recepción de la solicitud el sistema emitirá un acuse de recibo.

Art. 6º — A efectos de tramitar la cancelación de la inscripción, se accederá al servicio "Padrón Unico de Contribuyentes", en la opción "Trámites" / "Baja de Impuestos", disponible en la página "web" institucional.

Asimismo, podrá consultarse en dicha página el Manual del Usuario, en el que se detalla el procedimiento para solicitar la cancelación en impuestos y/o regímenes.

B - PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA INFORMAR EL FIN DE LA EXISTENCIA DE LAS PERSONAS

Personas físicas

Art. 7º — A los fines de solicitar la cancelación de inscripción en el caso de fallecimiento o ausencia con presunción de fallecimiento, el cónyuge y/o los presuntos herederos legítimos de la persona fallecida o declarada ausente, serán los responsables de informar a esta Administración Federal, dentro de los SESENTA (60) días corridos de producidos tales hechos mediante la presentación —en la dependencia que corresponda al domicilio del fallecido o ausente con presunción de fallecimiento— del formulario de declaración jurada Nº 981, acompañado según el caso, del original y copia auténtica de los siguientes elementos:

a) Acta de defunción del causante, o

b) declaración judicial de ausencia con presunción de fallecimiento.

Personas jurídicas

Art. 8º — El liquidador de una persona jurídica disuelta, será el responsable de informar dicha disolución solicitando la cancelación de la inscripción ante este Organismo, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos de ocurrida la misma, mediante la presentación —en la dependencia que corresponda al domicilio de la persona jurídica liquidada— del formulario de declaración jurada Nº 981, acompañado del original y una copia auténtica de los elementos que se indican a continuación:

a) Acto de disolución de la persona jurídica —constituida o no regularmente— y, en su caso, de su pertinente inscripción registral, y

b) de corresponder, acto de nombramiento del liquidador y su respectiva inscripción registral.

TITULO II

CANCELACION DE OFICIO DE LA INSCRIPCION

Art. 9º — Este Organismo procederá a cancelar de oficio la inscripción en impuestos y en determinados regímenes, los que podrán visualizarse en la página "web" institucional a través de la opción "Consultas Bajas de Oficio".

A - EN IMPUESTOS

Art. 10. — A los fines de lo previsto en el Artículo 53 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, esta Administración Federal cancelará de oficio la inscripción de los responsables, cuando constate la falta de presentación de las declaraciones juradas durante TRES (3) períodos fiscales anuales o TREINTA Y SEIS (36) períodos mensuales, consecutivos. La condición de no inscripto regirá para los períodos que venzan a partir de esos incumplimientos.

No será necesario que este Organismo comunique la cancelación de oficio mencionada en el párrafo anterior. Dicha cancelación resultará de aplicación únicamente para los impuestos respecto de los cuales la prescripción se rige por las disposiciones previstas en la mencionada ley y cuya declaración y percepción se efectúen sobre la base de declaraciones juradas.

B - EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (Monotributo)

Art. 11. — En virtud de lo establecido en el Artículo 32 del Decreto Nº 806/04, esta Administración Federal efectivizará la baja automática del responsable en caso de comprobarse la falta de ingreso del impuesto integrado y/o de las cotizaciones previsionales fijas, durante un período de DIEZ (10) meses consecutivos, a cuyos fines se considerarán para su cómputo los incumplimientos registrados hasta el último día del mes anterior al período en que corresponda dar la baja.

Dicha baja no obsta el reingreso al Régimen Simplificado en cualquier momento, siempre que el pequeño contribuyente regularice su situación fiscal ingresando los importes adeudados.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. — Apruébase el formulario de declaración jurada Nº 981 que forma parte de esta resolución general.

Art. 13. — Deróganse los Artículos 7º y 8º de la Resolución General Nº 3655 (DGI), la Resolución General Nº 3891 (DGI) y sus complementarias, la Resolución General Nº 558 y el Artículo 22 de la Resolución General Nº 2150, su modificatoria y su complementaria, sin perjuicio de su aplicación a los hechos y situaciones acaecidos durante sus respectivas vigencias.

Art. 14. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

AFIP
CANCELACION DE INSCRIPCION
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.981 | 20 | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Denominación o Apellido y Nombres:

ORIGINAL PARA LA AFIP

RUBRO I : IMPUESTO Y/O REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	Cód.Impuesto		Cód.Impuesto

RUBRO II : CANCELACION DE INSCRIPCION

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE SOLICITA LA BAJA :

RUBRO III : CAUSALES DE CANCELACION DE INSCRIPCION

a) Sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, entidades artículo 1° Ley 22016, cooperativas, entidades unipersonales, uniones transitorias de empresas y establecimientos estables:
Disolución y liquidación
b) Personas Físicas
1 - Fallecimiento del contribuyente
2 - Ausencia con presunción de fallecimiento del Contribuyente

El que suscribe, Don:............ en su carácter de (1) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma del Responsable:

(1) Contribuyente, titular, presidente, gerente u otros responsables.

AFIP
CANCELACION DE INSCRIPCION
DECLARACION JURADA

Sello fechador de recepción

F.981 | 20 | CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

Denominación o Apellido y Nombres:

DUPLICADO PARA EL CONTRIBUYENTE

RUBRO I : IMPUESTO Y/O REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

	Cód.Impuesto		Cód.Impuesto

RUBRO II : CANCELACION DE INSCRIPCION

FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE SOLICITA LA BAJA :

RUBRO III : CAUSALES DE CANCELACION DE INSCRIPCION

a) Sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, entidades artículo 1° Ley 22016, cooperativas, entidades unipersonales, uniones transitorias de empresas y establecimientos estables:
Disolución y liquidación
b) Personas Físicas
1 - Fallecimiento del contribuyente
2 - Ausencia con presunción de fallecimiento del Contribuyente

El que suscribe, Don:............ en su carácter de (1) .... afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado esta declaración sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Lugar y Fecha:

Firma del Responsable:

(1) Contribuyente, titular, presidente, gerente u otros responsables.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2323

Impuestos Internos y Adicional de Emergencia a los Cigarrillos. Determinación e ingreso del gravamen. Formas, plazos y condiciones. Resoluciones Generales Nº 4224 (DGI) y Nº 4123 (DGI) y sus respectivas modificatorias y complementarias. Programa aplicativo unificado.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO las Resoluciones Generales N° 4224 (DGI) y N° 4123 (DGI) y sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que las normas del visto disponen los requisitos, plazos y demás condiciones a efectos de formalizar el cumplimiento de la obligación de presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante de los impuestos internos y adicional de emergencia a los cigarrillos, respectivamente.

Que es política de este Organismo facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones.

Que en línea con dicho objetivo resulta necesario disponer la utilización de un programa aplicativo para la confección de las declaraciones juradas de ambos tributos, así como el procedimiento para su presentación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Ley N° 24.625 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales N° 4224 (DGI) y N° 4123 (DGI) y sus respectivas modificatorias y complementarias, deberán utilizar para determinar los impuestos internos y adicional de emergencia a los cigarrillos, el programa aplicativo unificado denominado "IMPUESTO INTERNO Y ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS- Versión 1.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de la presente resolución general.

El referido sistema se podrá transferir desde la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

Art. 2° — El formulario de declaración jurada N° 530/C, confeccionado con el programa aplicativo unificado, se presentará únicamente conforme al procedimiento de transferencia electrónica de datos a través de "Internet", previsto en la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3° — Los contribuyentes y responsables indicados en el Artículo 1° podrán confeccionar las declaraciones juradas —originales y, en su caso rectificativas— de los impuestos internos y adicional de emergencia a los cigarrillos correspondientes a períodos fiscales anteriores, a partir de abril de 2006, inclusive, utilizando el aplicativo unificado que se aprueba por la presente.

Art. 4° — El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada, como también los intereses resarcitorios, multas y pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, que pudieren corresponder, se efectuarán mediante el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la Resolución General N° 1778, su modificatoria y su complementaria.

Art. 5° — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente, el formulario de declaración jurada N° 530/C y el programa aplicativo unificado "IMPUESTO INTERNO Y ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS- Versión 1.0".

Art. 6° — Deróganse los Artículos 4° y 5° de la Resolución General N° 4224 (DGI), sus modificatorias y sus complementarias, así como los Artículos 5° y 6° de la Resolución General N° 4123 (DGI), sus modificatorias y complementarias, y déjase sin efecto la utilización de los formularios de declaración jurada Nros. 573, 654 y 530/B, a partir de la vigencia de la presente resolución general.

Art. 7° — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2323

SISTEMA "IMPUESTO INTERNO Y ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS – Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA EL USO

El programa aplicativo "IMPUESTO INTERNO Y ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS – Versión 1.0" deberá ser utilizado por aquellos contribuyentes y responsables en los Impuestos Internos Cigarrillos (código 401) y Adicional de Emergencia a los Cigarrillos (código 366), a efecto de liquidar e ingresar los respectivos gravámenes.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse ingresados en el sistema informático "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 – Release 2".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar la información en soporte informático y las declaraciones juradas determinativas de la obligación tributaria correspondiente a los impuestos internos y adicional de emergencia a los cigarrillos.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. Pentium II o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 64 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 265 Mb.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. Disquetera 3½ HD (1.44 Mbytes).

2.6. "Windows 95" o superior o NT.

2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1 – Release 2".

3. Metodología para la confección de la declaración jurada

La aplicación estructura el trabajo en seis ítems: "Expendios Gravados de Productos Nacionales", "Expendios Gravados de Productos Importados", "Consumos Propios Gravados", "Transferencias Exentas", "Movimientos Mensuales de Instrumentos Fiscales" y "Determinación del Saldo".

EXPENDIOS GRAVADOS DE PRODUCTOS NACIONALES

En esta ventana podrá declarar las ventas de los diversos ítems de producción nacional alcanzados por el impuesto, discriminados por tipo de marquilla, entendiéndose como tal paquetes o envases.

EXPENDIOS GRAVADOS DE PRODUCTOS IMPORTADOS

El usuario accederá a esta ventana, desde la ventana "Datos de la Declaración Jurada", seleccionando el ítem "Expendios Gravados de Productos Importados".

En esta ventana podrá declarar las ventas de los diversos ítems de producción extranjera, alcanzados por el impuesto, discriminados por tipo de marquilla.

CONSUMOS PROPIOS GRAVADOS

El usuario accederá a esta ventana, desde la ventana "Datos de la Declaración Jurada", seleccionando el ítem "Consumos Propios Gravados".

En esta ventana podrá declarar marquillas especiales para cigarrillos destinados al consumo interno del personal de la fábrica productora.

TRANSFERENCIAS EXENTAS

En esta ventana podrá declarar las franquicias acordadas al personal de otras manufacturas de una misma firma así como al que se desempeña en los depósitos comerciales que tengan habilitados y en los cuales se inicia la industrialización de los tabacos que emplea en la elaboración de sus productos.

MOVIMIENTOS MENSUALES DE INSTRUMENTOS FISCALES

La misma se encuentra habilitada únicamente en caso de que, desde la ventana "Datos de la Declaración Jurada", el campo "Ventas del período N°" sea igual a 3.

En esta ventana podrá declarar las existencias de instrumentos fiscales de control, identificatorios de cada producto alcanzado por el impuesto, ya sea expendido o almacenado.

DETERMINACION DEL SALDO

En esta ventana podrá declarar la determinación final del impuesto a partir de las distintas categorías de expendios y consumos propios, netos de anticipos y otros pagos a cuenta, de corresponder.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla de función F1 o a través de la barra del menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4882/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0368115/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 4/5, 76, 84, 100, 107, 134, 145, 187, 192, 203, 226/227, 274, 324 y 348 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 74, 82, 98, 105, 132, 143, 185, 190, 201, 224, 272, 322 y 346 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 381/384, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.255.275,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 2.255.275,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expte: S01-0046883/7
Causante: Andrés Lagomarsino e Hijos S.A.
Periodo: julio de 2007.

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	AGRO EL CARRETERO	30-57847566-0	0340357800009015738007	16.575.27
2	AGROBOS Y MARTIGNONE S.A.	30-70885476-6	0070011520000018150360	20.457.45
3	BEHERAN CARLOS HORACIO	20-05876564-4	0110287330028711515715	6.374.57
4	BELLAMAR ESTANCIAS S.A.	30-65719789-7	1500000800000132076164	8.426.70
5	CINCO CERROS DE UDAONDO S.C.	30-62794075-7	0720152920000041091540	4.850.30
6	CINCO DE JUNIO S.A.	30-61524723-1	0070999020000047346248	5.323.13
7	COMAL S.A.A.G.E.I.	30-53622910-4	0140000701100007921432	112.714.54
8	COVIELA LUIS MARIA	23-04303483-9	0070083220000023603657	12.427.27
9	CRIADERO KLEIN S.A.	30-50850310-1	0140333401642400073399	81.368.14
10	DON DOMINGO	33-66649005-9	3880072421000003588108	8.598.02
11	DON NAZARENO S.A.	30-70478444-5	0140338901647801255784	2.119.67
12	EL PROGRESO DE RAWSON S.A.	30-62569196-2	1910142455014201184296	24.596.45
13	EL SEXTO SELLO S.A.	33-60159236-9	0110599520000018769414	5.323.13
14	ENRICO OSCAR ALFREDO	20-08365658-2	0140338901647801117734	6.491.78
15	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUR S.A.	33-50739189-9	1500054100030033573196	13.591.69
16	GARFIN AGRO S.A.	30-66329972-3	0150931502000106049213	26.335.58
17	GENARO ALFREDO ANSELMO	20-05881933-7	0110287320028711357127	3.290.89
18	GUILLEN NICOLAS Y MOLINA PORTELA	30-69144309-0	0140350101692700555129	40.796.53
19	HIDALGO S.A.	30-62566418-3	0140310501632800922962	5.700.27
20	ISALEMA S.A.	30-53850782-9	0070999020000032165511	23.151.28
21	KENSINGTON S.A. Y AGROPECUARIA	30-50935204-2	0110350020035058346365	22.368.00
22	LA PINTORESCA S.A.	30-70844094-5	0720007200000002326140	16.882.78
23	LUGANO DE CHARLES ISMAEL	27-05488020-6	0070156920000000805968	8.954.02
24	MARTYON S.A.	33-61006029-9	0170376220000000006620	4.133.75
25	MOSCOLONI OSCAR DOMINGO	20-05244130-8	0140419001700300115473	2.233.94
26	OCAMPO MARTIN MARIA	24-23087014-0	3220003201000011598001	2.761.54
27	PEREDA JUAN MARIA	27-00400032-9	3220003201000005404662	3.160.88
28	Pissini Carlos Y Pissini Felix	30-64543491-5	0930349010100051010500	7.326.51
29	Posavina S.A. Financiera	30-56972296-5	0150909402000000792242	12.647.52
30	Prodagro S.A.	30-70923914-3	0140429001700300266423	2.376.24
31	Santana Hnos S.H.	30-60087489-2	0140000701100002266512	13.673.62
32	Terramora S.R.L.	30-70808346-8	0140049601515301313935	11.743.26
33	Viaña Patricia Maria	27-06066668-2	0070086320000004269779	27.242.93
34	Zubiaurre S.A.	30-52622874-6	0070999020000015192011	36.799.56
	TOTAL			600.817.21

Expte: S01-0036783/07
Causante: MOLINOS CABODI HNOS S.A.
Periodo: MAYO DE 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Indal S.A..	30-66674713-1	0720110920000001161054	12.368.38
2	Ricardo Anibal Vencin	20-04978134-3	0110441120044110598840	4.061.08
	TOTAL			16.429.46

Expte: S01-0036783/07
Causante: MOLINOS CABODI HNOS S.A.
Periodo: JUNIO DE 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Ricardo Anibal Vencin	20-04978134-3	0110441120044110598840	5.021.81
2	Centro Agropecuario Modelo S.A.	30-64399186-8	0070034420000001039102	64.906.03
3	Estancias Carlos Luft S.A.	30-51047863-7	0170454320000000013387	18.615.00
4	Agroestudio Pampeano S.R.L.	30-66676788-4	3880080910100004514028	12.209.67
5	San Beningno S.A. Agrop. Inmobiliarias	30-50806559-7	0140000701100006766254	2.115.71
	TOTAL			102.868.22

Expte:S01-0043529/07
Cusanta: MOLINO CHACABUCO S.A
Periodo: MARZO DE 2007

Nº	PREDUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	ELLIFF,LUIS ALBERTO	20-21786491-8	0140333401642400386703	3.279.40
2	AGROAVANCE S.R.L	30-66559542-7	1910537255053701150196	14.185.85
	TOTAL			17.465.26

Expte: S01-0043529/07
Causante: MOLINO CHACABUCO S.A
Periodo: MAYO DE 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Tatacura S.A	30-70799975-2	0720035920000000383286	6.152.20
2	Pierini,Pedro Alberto	20-08581354-5	0140312901665600355654	14.757.33
3	Asociados Don Mario S.A	30-61627590-5	1500000800000132078450	232.387.90
4	Grimaldi Nestor R y Grimaldi Daniel o	30-66498553-1	0110227920022711594117	8.372.50
5	Tsil Sociedad Anonima	30-69345757-9	0720000720000001875254	15.860.07
6	La Champa S.A	33-70896474-9	0720112320000001427868	7.300.11
7	Cumeco S.A Agropecuaria	30-61701634-2	0070999020000051483102	12.273.86
8	Eusko S.R.L	30-70718353-1	1910291555029101045482	2.167.70
9	Cavalieri, Hugo Leoncio	20-04968806-8	0140407803640200317989	7.431.65
10	Pagano, Sebastian Carlos	20-20031735-2	0140407803640200319176	1.835.85
11	Bilos, Luciano Nestor	20-26529828-2	0140330303644101264380	1.268.86
12	La Loma Sociedad Colectiva	30-69348749-4	0140311201665400476784	3.737.23
	TOTAL			313.545.25

Expte :S01-0159923/07
Causanta: Molino Chacabuco S.A
Periodo: junio de 2007.

Nº	PRODUCTORES	CUIT	CBU	MONTO
1	La Loma Sociedad Colectiva	30-69348749-4	0140311201665400476784	8.624.13
2	Santa Maria De Martin S.A	30-51316967-8	1500000800000132016946	15.773.55
3	Asociados Don Mario S.A	30-61627590-5	1500000800000132078450	154.504.50
4	Grimaldi Nestor R y Grimaldi Daniel o	30-66498553-1	0110227920022711594117	19.915.35
	TOTAL			198.817.53

Expte: S01-0159923/07
Causante: MOLINO CHACABUCO S.A
Periodo :JULIO DE 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Santa Maria De Martin S.A	30-51316967-8	1500000800000013201694-6	27.641.26
2	Roth De Bolletta,Elvira Juana Dominga	27-00000133-9	0140020501402000046381-9	6.766.41
3	Asociados Don Mario S.A	30-61627590-5	1500000800000013207845-0	42.840.00
4	La Loma Sociedad Colectiva	30-69348749-4	0140311201665400047678-4	6.910.02
5	Scala De Ficocelli, Maria Eugenia Fanny	23-00342415-4	0070999020000005161965-7	2.270.76
6	El Parque S.R.L	30-51123330-1	0070039920000000301575-5	6.480.62
7	Cucullu De Rodrigue, Maria Elena	23-02229898-4	0070999020000005074190-6	11.280.89
8	Ganagrin Sociedad Anonima Agricola Ganadera	30-52531615-3	0070999020000005535592-0	43.537.61
9	Maria Luz,Jorge Martin y Juan Manuel Riolfo	30-70855787-7	3880034210100000065013-7	1.913.62
10	Vacacrezza, Leonor Maria	27-16225766-3	0140333403642401444401-5	1.631.13
11	Bilos Luciano Nestor	20-26529828-2	014330303644101 26438-0	2.426.01
12	Tierra Pampa Sociedad Anonima	30-70909511-7	0143389016478050 1749-8	2.039.34
13	Los Tres Soc.Agr.En Comand Por Acciones	30-51166340-3	0140000701100000812382-0	6.925.39
14	Luciaga, Carlos Edgardo	20-13187591-7	0110167220016711 26490-7	2.250.60
15	Guimagra Sociedad Anonima	30-61744613-4	0140020501402000056724-5	15.974.90
16	Bertachini, Luis Alberto	20-11253082-8	0140330303644101 42077-7	5.127.05
17	Cumeco S.A Agropecuaria	30-61701634-2	0070999020000005148310-2	15.780.83
18	Miguel Ortiz Basualdo y otros Estancia elñandu s D	30-67777459-9	0070999020000005270606-6	4.511.77
19	Miguel y Luis Lombardo S.A	30-60672980-0	0110167220016700 13040-8	6.946.88
	TOTAL			213.255.08

Expte: S01-0159923/07
Causante: MOLINO NUEVO S.A
Periodo Declarado: JUNIO 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Huaglen S.A	30-70717921-6	0140002101400203033341-7	6.075.39
	TOTAL			6.075.39

Expte: S01-0159923/07
Causante: MOLINO NUEVO S.A
Periodo Declarado: JUNIO 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Navas S C A	30-61874972-6	0140350101692700052827-9	10.455.00
2	San Rufino S A	30-62031514-8	0070010820000001432396-8	26.726.84
3	Llull, Hugo Francisco	20-05498480-5	1910111055011100605 33-2	16.568.83
4	Emerson, Pedro Gabino	20-00574418-1	0140355601665700042017-3	2.833.08
	TOTAL			56.583.75

Expte: S01-0224260/07
Causante: MOLINO FLORENCIA
Periodo: MAYO Y JUNIO 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Beomarti S.A	30-68830450-0	0140379201662400042444-7	6.577.32
2	Macagno Nestor Francisco	20-06655109-2	0200345811000080029 16-2	3.984.92
3	Garay Raul Ruben	20-11705283-5	0110312820031211 26103-6	2.574.63
4	Filipetti Luis Y Hugo	30-54703320-1	0070034420000000054569-5	17.620.50
5	Filipetti Teresa y Maria	30-62473611-3	0070034420000000185176-2	7.981.39
6	Valoni Gustavo y Adrian	30-66876263-4	011031282003121173214-7	6.195.04
7	Mandrile Alberto Francisco	20-06658061-0	011031282003121113684-0	8.108.69
8	Santa Angelina S.A	30-68052476-5	0110449720044910950 24-4	31.925.30
9	San Jose Agric.Gdra.S.A	30-59016456-5	0110312820031211 57339-3	3.936.56
	TOTAL			88.904.35

Expte: S01-022269/7
Causante: Cooperativa Agricola Ganadera Justiniano Posse
Periodo: Marzo/ Abril de 2007.

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Perez Julio adolfo	20-24261553-1	0110160320016000069 24-4	45.635.00
2	Franceschina Jose Luis	20-14980739-0	0110385220038500134 50-9	2.499.00
3	Pesaola Pedro Luis	20-06551180-1	0110368520036810515 79-1	1.765.21
4	Macellari Jose M. y Adelqui	30-62936017-0	0200348901000000115 30-1	4.335.00
5	Agropecuaria Rosel S.A. En Formacion	30-66831295-7	0110160320016011525 15-3	7.630.61
6	Macellari Oscar Anibal	20-06614867-0	0200402411000000174 08-0	4.250.00
7	Paccussi Jose y Paccussi Daniel	30-66827643-8	0200348901000000325 11-5	7.575.80
8	Errazquin Jose	20-03858552-6	0070278430004001806 61-3	4.420.00
9	Compagnucci Carlos Cirilo	20-06558976-2	0200348911000000682 60-8	5.609.21
10	Nocito Nelson Angel y Nocito Maria Leonor	30-70923641-1	0200348901000000334 77-9	5.790.56
11	Cerendin Nallem	20-06593721-3	0200348911000000729 35-8	2.372.11
12	Goia Juan Ildefonso	20-06529062-7	0200348901000000221 69-7	952.00
13	Mattio Juan Jose	20-20472767-9	0110368520036800104 36-9	3.604.00
14	Ammiraglia Jose Luis	23-06544358-9	0110385220038510443 80-8	1.027.57
15	Pierucci Hugo Mario	23-13039785-9	0200348911000030005 88-0	1.272.35
16	Pesaola Pedro Luis	20-06551180-1	0110368520036810515 79-1	1.075.08
17	Scapin Raul Cayetano y Scapin Daniel Raul	33-70795614-9	0200348911000000837 17-6	8.950.40
18	Roberto y Hector Bottero	30-62022356-1	0200362501000000082 57-9	6.398.14
19	Vasconi Ricardo Jose	20-11466930-0	2550048800801600083 30-1	4.220.99
20	Carena Nelson y Adelqui Juan	30-63719620-7	0200348901000000322 07-9	2.625.89
21	Catinari Carlos Alberto	20-12609717-5	3880128410000010074 05-4	7.825.44
22	Leonardi Ever Antonio	20-14617516-4	0200348911000000655 99-4	3.251.25
	TOTAL			88.362.85

Expte: S01-022269/7
Causante: Cooperativa Agricola Ganadera Justiniano Posse
Periodo: mayo de 2007.

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Mattio Juan Jose	20-20472767-9	0110368520036800104 36-9	3.691.86
2	Macellari Carlos y Hugo	30-62207773-2	0200348901000000115 23-3	1.904.00
3	Bertozzi de Colombino Maria De Las Mecedes	27-25342861-4	0200348911000000728 12-6	5.336.91
4	Juan Orazi E Hijo	30-66823542-1	0200348901000000323 51-5	6.224.18
5	Los Ombues S.R.L.	30-70984679-1	0110301220030100303 42-2	5.539.31
6	Bruno Miguel Angel	20-13429940-2	0200348901000000331 49-7	4.717.50
7	Montedoro Jorge Humberto	20-11298841-7	0200348911000000653 77-6	9.21,54
8	Mattio Carlos Hector	20-06547086-2	0110368520036810868 54-3	6.104.22
9	Temporini Alberto Carlos y Jose Luis	30-61644371-9	0110564320056411203 10-9	4.459.95
10	Bruno Miguel Angel	20-13429940-2	0200348901000000331 49-7	4.505.00
11	Tise Dalio y Miguel	30-63317466-7	0200348901000000321 46-5	4.621.32
12	Soricetti Arsenio y Claudio	30-62906106-8	0200348901000000317 30-1	9.010.00
13	Macellari Carlos y Hugo	30-62207773-2	0200348901000000115 23-3	5.925.55
14	Leonardi Ever Antonio	20-14617516-4	0200348911000000655 99-4	2.932.24
15	Carena Nelson y Adelqui Juan	30-63719620-7	0200348901000000322 07-9	774.93
16	Franceschina Jose Luis	20-14980739-0	0110385220038500134 50-9	5.990.46
	TOTAL			71.737.43

Expte: S01-022269/7
Causante: Cooperativa Agricola Ganadera Justiniano Posse
Periodo: junio de 2007.

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	Carena Nelson y Adelqui Juan	30-63719620-7	0200348901000000322 07-9	2.752.40
2	Mengui Nestor Juan Santos	20-14617586-5	0200348911000000629 41-2	6.756.58
3	Mengui Oscar Juan	20-11298815-8	0200348911000000612 38-0	7.308.69
4	Montero Jorge Humberto	20-11298841-7	0200348911000000653 77-6	6.540.24
5	Orso Gaetano	20-06546351-3	0200348911000030006 56-2	4.344.38
6	Soricetti Arsenio y Claudio	30-62906106-8	0200348901000000317 30-1	9.381.31
7	Vincenzini Victor Raul	20-17352239-9	0110368520036810757 35-1	6.444.80
	TOTAL			43.528.40

Expte: S01-0230672/07
Causante: MOLINO GUGLIELMETTI S.A.C.I.A.
Periodo: junio, julio y agosto de 2007

Nº	PRODUCTOR	CUIT	CBU	MONTO
1	AYUTUN-HUE S.A	30-70922812-5	0140370901682400054243-1	25.358.07
2	BOIKO LUIS JOAQUIN	20-11840737-8	0070171230004899857 41-0	2.757.75
3	CUERVO ARANGO,OSCAR	20-05374408-8	0140361701635800047159-5	2.866.20
4	RINCON DE CHILLAR S.A	30-57891587-3	0150508502000001883 36-3	33.202.67
5	CAMPOAMOSR HNOS S.A	30-53939173-5	0170483320000000014 06-9	58.52,80
6	SUCESION DE COURREGES MARIA ELENA	27-03615830-7	0140322803636107129 73-4	30.887.97
7	CASIQUE NEGRO S.A	30-51164382-8	0168888100009056480 12-1	8.214.66
8	MAROCHI JORGE OMAR Y NESTOR RAUL	30-62054836-3	0140361701635800307 68-1	16.406.76
9	SUCESORES DE MIGUEL CAMINO	30-62949321-9	0140322801636100459 31-3	50.436.46
10	ESTANCIA EL HERVIDERO SRL	30-70923598-9	0070105720000002914 63-3	50.706.00
11	FANTINI HERMANOS S.A	30-70950683-4	0140322801636105006 61-3	2.381.33
12	LA FACA SRL	30-69146695-3	0140322801636100602 73-1	2.455.95
13	EL HORIZONTE DEL SUDESTE SRL	30-70772121-5	0720120820000001333 44-0	2.706.40
14	BEAIN S.A	30-61087662-1	0140322801636100636 06-3	79.973.06
15	H N FLORIN S.A	30-61567924-7	0140361701635800387 17-7	22.604.61
16	BRUN HUMBERTO	30-69148547-8	0140322803636107243 27-8	47.406.74
	TOTAL			436.885.43
TOTAL RESOLUCIÓN				2.255.275.61

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 4883/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0345793/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 19, 26, 35, 42, 58, 67, 79, 89, 99, 109, 117, 127, 146, 153, 160, 168, 193, 209, 220, 262, 270, 279 y 288 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 18, 25, 34, 41, 57, 66, 78, 88, 98, 108, 116, 126, 145, 152, 159, 167, 192, 208, 219, 261, 269, 278 y 287 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 423, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 465.631,93), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 465.631,93), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

				ANEXO					
Expediente	**Empresa**	**CUIT**	**CBU**	**marzo**	**abril**	**mayo**	**junio**	**julio**	**agosto**
S01-0114557/07	GRANJA PORCINA NONO HUMBERTO	30-70869696-6	191011585501150323333-2						5.938.80
S01-0113635/07	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	014030060165840151791-8						15.338.02
S01-0117746/07	SERVIS S.A.	33-68106265-9	386002940100000016772-2						8.622.38
S01-0141914/07	FRIGORIFICO COSTANZO SA	30-65675359-1	014032040171930043423-9						12.218.31
S01-0277546/07	DON YOYI SRL	30-70923427-3	014030680164430506300-6	556.51					
S01-0132350/07	HECTOR BRUNO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	33-70966362-9	014044430165070500104-7	835.33	734.95	1.082.02	1.615.55		
S01-0140303/07	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE	30-50872011-0	330052851528000161702-7						8.865.90
S01-0127800/07	GENERAL GANADERA DEL CENTRO S.A.	30-63738933-1	322003220100000010123-0				109.750.23	83.032.54	
S01-0139754/07	ROMANO MARCELO S Y ROMANO MATIAS B S.H.	33-68919315-9	011014054001402378681-2				3.554.07	2.673.44	
S01-0184411/07	BIOPOR S.A.	30-70931415-3	007011942000000286249-9				13.285.15	12.605.05	
S01-0139648/07	BRESSAN NORBERTO OSCAR	20-11364877-6	011047702004773162086-2				2.213.94	954.69	
S01-0120568/07	AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA	30-59728896-0	014010550150420027157-4						19.179.67
S01-0136138/07	OSVALDO OMAR PERAK	20-14457381-2	011045412004540022625-6				8.449.74	3.899.61	
S01-0146528/07	EVANGELISTA ROBERTO DOMINGO	20-04957960-9	011045412004541104942-2	4.339.34	3.862.39	3.629.36	4.454.43	3.942.79	
S01-0168785/07	CARLOS ANTONIO MICHIELS	20-16926723-6	007010642000000134688-4						1.715.52
S01-0240499/07	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	20-22169952-2	011053772005370005137-1						3.996.03
S01-0270589/07	CUSICH MATEO, CUSICH ARTURO, CUSICH JUAN CARLOS, CUSICH NANCY	30-61663219-8	014030200165720046668-7					3.661.68	5.108.73
S01-0132275/07	LOS MATORRALES S.A.	30-67627914-4	072004272000000155212-2	12.704.32	12.056.56	6.509.63	7.140.59	10.241.18	
S01-0183855/07	BENATTI MIGUEL Y ANA CHAO OCA ANA SH	30-69333897-9	011039682003960004983-4	5.201.53	4.666.09	6.666.72			
S01-0117844/07	POMILIO MARIO ALFREDO	20-12653375-7	014033030364410130664-6	2.110.75	1.071.05				
S01-0143122/07	IPPOLITTI, ALBERTO OMAR	20-13955948-8	011022932002290020732-1	5.115.19	5.151.83	2.449.36	4.508.15	3.823.64	
S01-0138577/07	EXPORTADORA AGRICOLA S.A.	30-64380485-5	017047032000000004740-5				5.648.81	5.489.26	
S01-0302711/07	SCHAAB REMIGIO LILIANA DANIEL	33-70936133-9	386003000100000013537-2			4.497.40	1.664.08	3.140.47	
S01-0278373/07	MIGUEL ALFREDO GREGORINI	20-11478456-8	014035630167040083656-0					2.014.40	2.997.84
S01-0128447/07	MORONI, MARCELO JORGE	20-12471380-4	017001144000003008469-4				398.00	248.91	
	TOTAL			**465.631.93**					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4884/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/10/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0372203/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13, 28, 40, 48 y 56.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 27, 39, 47 y 55 respectivamente.

Que la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION no resulta ser de aplicación, en razón de comprender presentaciones cuyos requisitos para acceder a las compensaciones se encontraban cumplidos antes de la entrada en vigencia de la misma, en virtud a lo informado por el Area de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas 63.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 62, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.943.736,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 2.943.736,72), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

				ANEXO		
Expediente	Empresa	CUIT	CBU	Junio	Julio	agosto
S01-0071079/07	Molino Victoria S.A.	30-50184705-0	191026705502670002182-8		411.993,78	
S01-0224260/07	Molino Florencia S.A	33-52830590-9	020034580100000021012-9		1.273.126,48	
S01-0037298/07	Molino Argentino S.A.I.C.A.G.I	30-53510190-2	017047032000000002980-5			505.841,63
S01-0230674/07	Pueblo Chico S.A	30-64706247-0	014039520166790019657-9		48.939,99	
S01-0037892/07	Cargill S.A.C.I	30-50679216-5	016888810000060043019-9	591.549,04		
S01-0317560/07	Harinas Bajo Hondo S.A.C.I	30-66415273-4	014030510162290248613-2			112.285,80
TOTAL				2.943.736,72		



DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 236/2007

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inciso e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10645-92-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Oeste, a los agentes Daniel JACOBI (Legajo Nº 37.875/21 - D.N.I. Nº 18.044.507), Verónica Soledad COSTA (Legajo Nº 64.500/59 - D.N.I. Nº 28.587.146), Teresa María GARDEL (Legajo Nº 64.506/21 - D.N.I. Nº 30.134.545), Cecilia Mariela JORGE (Legajo Nº 64.514/11 - D.N.I: Nº 30.067.310), Johanna Gabriela PIGNATELLI (Legajo Nº 64.572/57 - D.N.I. Nº 31.009.507) y Stella Maris SPADA (Legajo Nº 90.869/41 - D.N.I. Nº 12.154.812).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 560.261

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 237/2007

Incorporación a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 8/10/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10489-128-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, el Departamento Concursos y Quiebras señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social.

Que por la Disposición Nº 500/98 (AFIP) se unificó dicha representación, emitiéndose el listado de Representantes del Fisco Nacional en la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma.

Que por necesidades funcionales del referido Departamento, se propone la incorporación en la referida Planilla Anexa de abogados de su jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Julio Mario IDOYAGA (D.N.I. Nº 10.719.544 - Legajo Nº 24.229/07), Viviana Amalia PESARESSI (D.N.I. Nº 21.471.493 - Legajo Nº 90.704/16) y Alejandro Aníbal MIGUEL (D.N.I. Nº 20.355.345 - Legajo Nº 40.018/36), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 560.259

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 392/2007

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 8/10/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13538-103-2007 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, se propone la modificación de la estructura organizativa de la Dirección de Cooperación en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Que la evolución del nivel de actividad que se desprende de la política fijada por esta Administración Federal, vinculada con los ámbitos nacionales e internacionales, debe contar con herramientas que permitan una adecuada capacidad de respuesta y rápida adaptación a los cambios a fin de poseer una inmediata resolución a los requerimientos que plantea el contexto.

Que en ese sentido, resulta conveniente mejorar el permanente intercambio de información con las administraciones tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social de otras naciones, para hacer frente a las exigencias de los mercados interdependientes y cada vez más competitivos.

Que frente a este escenario, resulta menester crear una estructura organizativa que otorgue adecuados niveles inferiores de conducción que dispongan de conocimientos técnicos modernos a fin de contribuir a la toma de decisiones.

Que la presente propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional y de la Dirección de Cooperación.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Asuntos Internacionales", dependiente de la Dirección de Cooperación.

Art. 2º — Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Acuerdos y Convenios Internacionales" y "Seguimiento y Evaluación", dependientes del Departamento creado por el artículo precedente.

Art. 3º — Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada "Asistencia en Asuntos Nacionales", dependiente de la Dirección de Cooperación.

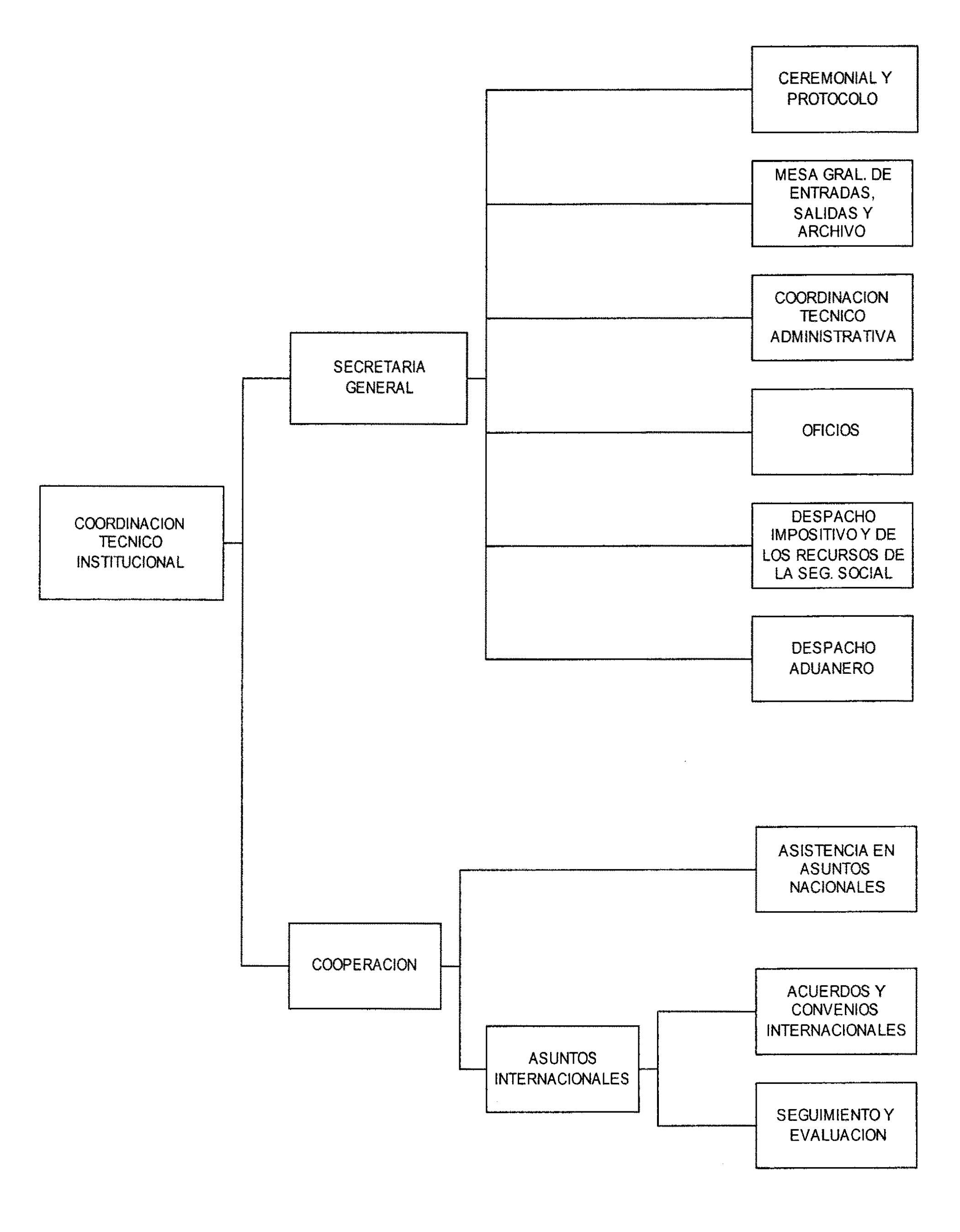
Art. 4º — Crear DOS (2) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Cooperación, en el ámbito de la Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional.

Art. 5º — Reemplazar los Anexos A42, en la parte pertinente B42 y C —áreas centrales—, por los que se aprueban por la presente.

Art. 6º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A42



ANEXO B42

SUBDIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICO INSTITUCIONAL

DIRECCION DE COOPERACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la promoción y coordinación de las acciones de colaboración y cooperación con organismos nacionales e internacionales que contribuyan al logro de los objetivos del Organismo.

ACCIONES

1. Entender en la realización de acuerdos marco de cooperación que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales.

2. Promover convenios de cooperación con entidades nacionales o extranjeras que actúen en el campo de los tributos interiores, aduaneros y de la seguridad social, para intercambio de experiencias y desarrollo conjunto de proyectos.

3. Promover y orientar investigaciones en temas estratégicos vinculados a la administración tributaria.

4. Producir, compilar y editar documentos y publicaciones sobre temas relevantes de la administración tributaria, aduanera y de la seguridad social, tanto en aspectos técnicos como normativos y de gestión.

5. Asesorar al Subdirector General respecto de las solicitudes y ofertas de cooperación técnica externa.

DIVISION ASISTENCIA EN ASUNTOS NACIONALES

ACCION

Entender en la promoción de acuerdos y convenios y brindar asistencia a las áreas intervinientes en la definición de la temática de reuniones de trabajo y seminarios, que tengan vinculación con la actividad de cooperación en el ámbito nacional.

TAREAS

1. Participar y/o coordinar reuniones, seminarios, grupos de trabajo o eventos.

2. Asistir en la realización y/o coordinación de respuestas o informes relacionados con la actividad de cooperación.

3. Participar y/o propiciar reuniones entre las respectivas áreas competentes, con relación a los temas a tratar en los eventos.

4. Participar en la elaboración temática del contenido de la agenda de los eventos nacionales cuya organización y/o coordinación le sea encomendada.

5. Realizar el seguimiento de las iniciativas de carácter legislativo vinculadas a la administración tributaria y de acuerdo al interés institucional existente, difundirlas entre las áreas competentes.

6. Intervenir en la evaluación de los informes producidos por los asistentes a los eventos.

7. Asistir al Subdirector General con motivo del seguimiento del grado de avance de los Acuerdos Marco.

DEPARTAMENTO ASUNTOS INTERNACIONALES

ACCION

Entender en la promoción de acuerdos y convenios y en la definición temática de reuniones de trabajo y seminarios, que tengan vinculación con la actividad de cooperación en el ámbito internacional.

TAREAS

1. Participar en reuniones y eventos vinculados a su competencia.

2. Entender en la realización y/o coordinación de respuestas o informes relacionados con la actividad de cooperación.

3. Evaluar los informes de los viajes a encuentros internacionales y realizar la difusión de los mismos.

4. Participar y/o coordinar reuniones entre las áreas competentes y establecer una posición institucional, en relación con los temas a tratarse en eventos internacionales.

DIVISION ACUERDOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

ACCION

Entender en la coordinación de reuniones de trabajo y seminarios que tengan vinculación con los acuerdos y convenios de cooperación internacional.

Participar en la elaboración de respuestas a los requerimientos de información de organismos internacionales.

TAREAS

1. Participar en la elaboración temática del contenido de la agenda de los eventos cuya organización y/o coordinación sean de competencia de la Dirección.

2. Coordinar o dar intervención a las áreas competentes en la selección de los funcionarios que asistirán a los eventos.

3. Participar en seminarios, reuniones o grupos de trabajo concernientes a la negociación o aplicación de acuerdos de cooperación.

4. Elaborar y/o coordinar la realización de informes y respuestas a los requerimientos de información provenientes del ámbito internacional, referidos a las actividades propias de la Administración Federal.

DIVISION SEGUIMIENTO Y EVALUACION

ACCION

Entender en las tareas de seguimiento de los compromisos asumidos con motivo de la realización de acuerdos y convenios internacionales.

TAREAS

1. Efectuar el seguimiento del grado de avance de los acuerdos y convenios.

2. Mantener actualizado el registro de los funcionarios que participan en los eventos.

3. Efectuar el análisis de los informes de los funcionarios participantes en los eventos.

4. Propiciar la difusión de los informes y/o conclusiones de los eventos realizados.

5. Recopilar documentación sobre temas relevantes de la administración tributaria, aduanera y de la seguridad social, tanto en aspectos técnicos como normativos y de gestión.

6. Mantener actualizada la página de la Dirección en los temas de su competencia.

ANEXO C — AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
División Despacho Impositivo y de los Rec. de la Seg. Soc.	0	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Cooperación	3	0
Subdirección General de Auditoria Interna		
Departamento Riesgos Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	1	0
Departamento de Educación Tributaria	3	1
Departamento de Comunicación Social	0	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	6	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	2	0
Dirección de Legislación	2	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	13	12
Dirección de Logística	11	5
Subdirección General de Planificación		
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Servicios de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	4	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	7	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Comprobaciones Area Metropolitana	1	1
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas		
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	2	1
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Dirección de Gestión de la Recaudación de los RSS	3	1
Dirección de Gestión de la Fiscalización de los RSS	0	1
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS	2	0
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Asesoría Legal y Técnica de los Rec. de la Seg. Social	1	0
TOTAL DE CARGOS	**228**	**72**

Nº 560.257

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL

Disposición 5929/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-0047-1110-331-07-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que con fecha 23 de marzo del corriente año la firma SURVIVAL S.R.L. presentó en el Departamento de Comercio Exterior del referido Instituto el trámite Nº 1353/0307 el cual fue liberado por el citado Departamento, con la condición de "sin derecho a uso", debiendo la firma presentar para la liberación de los productos a plaza copia de las especificaciones de los productos, protocolo de control de calidad de país de origen y protocolos de control de calidad local, lo que fue indicado mediante nota Nº 0706/185.

Que a fin de cumplimentar lo solicitado, con fecha 28 de mayo del año en curso, la citada firma solicitó el levantamiento de la condición "sin derecho uso", adjuntando únicamente copia de los ensayos y análisis efectuados por la empresa Edyafe.

Que los protocolos presentados sólo correspondían a controles microbiológicos, en los cuales no se pudo verificar la trazabilidad de los mismos dado que dichos protocolos no hacían referencia al número de lote de los productos.

Que como consecuencia de lo descrito, con fecha 30 de mayo, mediante O.I. Nº 555/07 y con el objetivo de fiscalizar el control de calidad de productos importados, se llevó a cabo una inspección en el establecimiento de la firma SURVIVAL S.R.L.

Que durante dicho procedimiento la Directora Técnica de la firma exhibió nuevos protocolos de control de calidad de los productos, diferentes a los presentados con fecha 28/5/2007 en el Departamento de Comercio Exterior, contando con los mismos datos que los presentados en esa oportunidad, a los que se les habría agregado el número de lote de cada uno de los productos involucrados.

Que asimismo, el Iname agrega que durante dicha inspección se realizó una recorrida por el depósito, a fin de realizar una conciliación entre las existencias en el laboratorio y lo ingresado al país por el trámite de comercio exterior Nº 1353/0307 detectándose diferencias en los siguientes productos: 1) Aromatizante Bucal con acción antiséptica menta x 15 ml - contiene cloruro de zinc - Sanifil - Res. 155/98 - Survival Srl —Legajo 7236— Importador Facilit Odontológica e Perfumería Ltda. – Lote: 12/06 Vto.: 11/09, habiendo enviado Distribuidora Dissa 40 (cuarenta) cajas x 24 unidades cada una; recibiendo la firma inspeccionada según, lo declarado por la Directora Técnica, únicamente 26 (veintiséis) cajas x 24 unidades c/u; de lo que se infiere que han desaparecido 14 (catorce) cajas x 24 unidades c/u del producto. 2) Nueva cera ortodóntica x 3,5 grs. Sanifil —Res. 155/98 —Survival Srl — Legajo 7236— Importador Facilit remitido Distribuidora Dissa 40 (cuarenta) cajas x 24 unidades cada una; recepcionando la firma inspeccionada según, lo declarado por la Directora Técnica, únicamente 1 (una) caja x 24 unidades c/u; de lo que se infiere que han desaparecido 23 (veintitrés) cajas x 24 unidades c/u del producto.

Que al mismo tiempo el organismo técnico manifiesta que se procedió a realizar una inspección en el establecimiento de la firma Distribuidora Dissa de lo que da cuenta la Orden de Inspección Nº 551/07.

Que del informe de fs. 1/3 surge que durante la recorrida de las instalaciones de la mencionada distribuidora los empleados de la misma manifestaron que cinco mil (5.000) unidades del producto Sanifil Anti-séptico bucal —sabor menta— Formula con CPC + Triclosan + Fluor —Contenido 10 ml.— Lote 6003/S F: 12/2006 Validade 36 meses - Sin datos de establecimiento importador en Argentina han sido entregadas en la oficina sita en la calle Deheza 1671 piso 7º F de esta Capital Federal.

Que en consecuencia, la Dirección del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos en cuestión.

Que asimismo el referido organismo técnico informa que corresponde instruir sumario sanitario a la firma Importadora Survival SRL y a quien declara ser el titular de los mismos ante la autoridad sanitaria Facilit Odontológica e Perfumaria Ltd.

Que resulta competente la A.N.M.A.T. en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio Nacional de los productos: 1) Aromatizante Bucal con acción antiséptica menta x 15 ml - contiene cloruro de zinc - Sanifill - Res. 155/98 — Survival S.R.L.— Legajo 7236- Importador Facilit Odontológica e Perfumería Ltda. - Lote: 12/06 Vto.: 11/09. 2) Nueva cera ortodóntica x 3,5 grs. Sanifil - Res. 155/98 —Survival S.R.L.— Legajo 7236 - Importador Facilit Odontológica e Perfumería Ltda. - Lote: 03/07 Vto.: 02/09. 3) Sanifil Anti-séptico bucal —sabor menta— Formula con CPC + Triclosan + Fluor — Contenido 10 ml.— Lote 6003/S F: 12/2006 Validade 36 meses - Sin datos de establecimiento importador en Argentina, aclarando que la medida debe abarcar a la totalidad, de cada uno de los lotes, de los productos enunciados y no a cantidades parciales, por los argumentos vertidos en el considerando.

Art. 2º — Instrúyase sumario a la firma SURVIVAL S.R.L. y a quien resulte su director técnico por la presunta trasgresión del artículo 6º de la Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98 y del artículo 8º de la Disposición —ANMAT— Nº 1107/99.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma Facilit Odontológica e Perfumaría Ltda. por la presunta trasgresión del artículo 6º de la Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98 y del artículo 8º de la Disposición —ANMAT— Nº 1107/99.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin que tome la intervención de su competencia. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5930/2007

Prohíbese la comercialización y uso de determinados lotes del producto Solución de Dextrosa al 5% inyectable de Laboratorios Apolo S.A.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-532-07-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que a través del Sistema Nacional de Farmacovigilancia de la Provincia de Santa Fe se recibieron muestras del lote DA 289-0 (sin poderse visualizar completo el número ni la fecha de vencimiento) con contaminación fúngica visible y del lote DA-216-6 vencimiento 02-2008 del producto SOLUCION DE DEXTROSA AL 5%, Inyectable, de Laboratorios Apolo S.A.

Que el referido Instituto agrega que mediante orden de inspección Nº 627/07, agregada a fs. 7/8, se procedió a efectuar un relevamiento de la firma elaboradora retirándose muestras de los lotes DA-216, sublote 06 y DA-289, sublotes 02-03-08 y 09 para ser analizados en la sede del organismo técnico.

Que asimismo, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que realizados los controles por el Departamento de Microbiología e Inmunología se pudo determinar el no cumplimiento del Control de Esterilidad en el lote DA-216-6 de la contramuestra retirada durante la inspección realizada, mientras que en relación al lote DA-289-0 el sublote 02 cumple con el control no así los sublotes 03, 08 y 09, de lo que da cuenta la documental agregada a fs. 9/22.

Que al mismo tiempo, el Iname agrega que la firma elaboradora de los productos mencionados en el acápite I del presente procedió al retiro de los lotes cuestionados.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes DA-216-6 y del lote DA-289-0, sublotes 03, 08 y 09 del producto SOLUCION DE DEXTROSA al 5% inyectable de laboratorios Apolo SA por no cumplir con el control de esterilidad, ordenar el recupero de los mismos.

Que la prohibición de comercialización del lote en cuestión, es una medida preventiva que esta Administración Nacional se encuentra facultada a disponer conforme lo que establece el Decreto Nº 1490/92 en su art. 8 inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes DA-216-6 y del lote DA-289-0, sublotes 03, 08 y 09 del producto SOLUCION DE DEXTROSA al 5% inyectable de Laboratorios Apolo S.A., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Notifíquese a la firma laboratorios Apolo SA que deberá efectuar el recupero de los lotes indicados del producto señalado en el artículo precedente, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento, acompañando la documentación respaldatoria de tal diligencia.

Art. 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido gírese al Instituto Nacional de Medicamentos a efectos que tome nueva intervención en las presentes actuaciones de acuerdo con lo sugerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el punto 4 de su Dictamen. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5931/2007

Prohíbese la comercialización y uso del producto Calmatoxin - Apitoxina, Crema de Laboratorios Vantorex S.R.L.

Bs. As., 4/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-530-07-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que ingresan los presentes actuados por los que el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como: "CALMATOXIN - Apitoxina. Crema. Analgésico, antiinflamatorio, calma el dolor. Atóxica en las dosis terapéuticas puede usarse simultáneamente con otras medicaciones. Modo de uso: aplicarse con masajes intensos una o dos veces. LABORATORIOS VANTOREX S.R.L. Gral. Molina 424, Avellaneda. MSPBA 42960."

Que de lo actuado surge que prosiguiendo con el "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección Nº 30.689, se realizó una inspección en la Farmacia "HAHNEMANN", sita en la Ciudad de Buenos Aires, donde fue retirada en carácter de muestra una unidad del producto citado en el párrafo anterior.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que fueron consultados el Departamento de Registro de esta Administración Nacional y el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, informando ambos, que la inscripción de la firma no obra en sus registros.

Que como consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos, sugiere la prohibición de la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, cabe advertir que a través del procedimiento efectuado se verificó la comercialización de un producto que no cuenta con la previa autorización de la Autoridad Sanitaria Nacional, elaborado en un establecimiento que en razón de no poderse verificar su habilitación ante este organismo impide garantizar la calidad e inocuidad del mismo.

Que corresponde indicar que en virtud de lo normado por el art. 1º de la Ley 16.463, tal actividad se encuentra sometida al cumplimiento de los requisitos por ella establecidos; a su vez, el art. 2º de la mencionada ley establece, que las actividades mencionadas en su artículo 1º, sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, —hoy Ministerio de Salud— en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente, entre otros requisitos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como "CALMATOXIN – Apitoxina. Crema. Analgésico, antiinflamatorio, calma el dolor. Atóxica en las dosis terapéuticas puede usarse simultáneamente con otras medicaciones. Modo de uso: aplicarse con masajes intensos una o dos veces. LABORATORIOS VANTOREX S.R.L. Gral. Molina 424, Avellaneda. MSPBA 42960.", en virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y a la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Cumplido. Archívese Permanente. — Manuel R. Limeres.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por Resolución 585/07 y en el marco del concurso N° 155 destinado a cubrir la vacante en Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Concepción del Uruguay— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Beatriz Estela Aranguren (DNI 14.998.908), Daniel Edgardo Alonso (DNI 11.949.117), Fabián Morahan (DNI 16.466.407), Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda (DNI 11.591.498), Eduardo Edgar Maiztegui Marcó (DNI 16.608.396) y Gustavo Adolfo Becerra González (DNI 18.150.844) la que se llevará a cabo el día 11 de octubre del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario "Dr. Lino E. Palacio", sita en la calle Libertad 731, piso 2°, Ciudad de Buenos Aires. — PABLO MOSCA, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 10/10 N° 559.942 v. 10/10/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

SE LLAMA A CONCURSO ABIERTO PARA CUBRIR EL PUESTO DE:

Técnico de Laboratorio - Area de Procesamiento Industrial
Instituto Tecnología de Alimentos - Centro de Investigación de Agroindustria - INTA.

Apertura de Inscripciones: 16 de octubre 2007 al 16 de noviembre 2007 (14 horas).

Grupo Técnico, Nivel 3, Grado Salarial 12

Mayor información www.inta.gov.ar/rrhh

MONICA S. JUAREZ, Jefe División Programación y Gestión Compras y Patrimonio.

e. 10/10 N° 560.255 v. 17/10/2007



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK 32-00 obtenida por Syngenta Agro S.A

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK 32-00, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de Don Mario 3700 en que NK 3200 tiene flor blanca y Don Mario 3700 tiene flor violeta.

Fecha de verificación de la estabilidad: 21/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/10 N° 25.037 v. 10/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK 43-00 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK 43-00, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de A 4303 RG en que NK 43-00 tiene flor blanca e hilo castaño oscuro y A 4303 RG tiene flor violeta e hilo negro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 21/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/10 N° 25.038 v. 10/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK 35-00 obtenida por Syngenta Agro S.A.

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK 35-00, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de NK 37-00 en que NK 35-00 tiene flor violeta e hilo castaño oscuro y NK 37-00 tiene flor blanca e hilo negro.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/10 N° 25.039 v. 10/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32° del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de KIWI (Actinidia Lindl.) de nombre TSECHELIDIS, obtenida por FARMAPLANT, KAPIRIDIS LAMBRIANOS, TSECHELIDIS CHRISTOS; Sociedad Limitada.

SOLICITANTE: FARMAPLANT, KAPIRIDIS LAMBRIANOS, TSECHELIDIS CHRISTOS; Sociedad Limitada.

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: AGROVIVEROS S.A.

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Armando Iván PERABÓ

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

TSECHELIDIS es una variedad de kiwi que se caracteriza por presentar vigor de planta: muy fuerte; forma general del limbo: muy anchamente ovalada; forma de la punta del limbo: apiculada; forma de la base del limbo: cordada; disposición de la base del limbo: suavemente separada; color verde oscuro en la cara superior del limbo; curvatura de los pétalos en la flor: planos; tamaño del fruto: muy grande; forma general del fruto: cilíndrica; forma general del extremo estilar del fruto: suavemente deprimido; forma general del hombro en la zona del extremo peduncular: cuadrado; Tipo de pelos en el fruto: cerdosos; época de inicio de floración: intermedia a tardía.

(Observaciones efectuadas por el solicitante en Episkopi - Naoussa - Grecia)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: 10/05/04

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/10 N° 68.382 v. 10/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK 48-00 obtenida por Syngenta Agro S.A

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK 48-00, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de A 4303 RG en que NK 48-00 tiene flor blanca, pubescencia castaño claro e hilo castaño oscuro y A 4303 RG tiene flor violeta, pubescencia castaño oscura e hilo negro. Además, NK 48-00 es susceptible a las sulfonilureas, siendo A 4303 RG, resistente.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/11/2002.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registros de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 10/10 N° 25.036 v. 10/10/2007

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 623/2007

Bs. As., 27/9/2007

VISTO el Expediente Nº 105.090/06-SSSalud (cpos. 1 y 2) y la Resolución Nº 446/06-SSSalud, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del VISTO se originan con el Programa de Asistencia Técnica, celebrado entre la Superintendencia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires.

Que a tal efecto se emitió la Resolución Nº 446/06-SSSalud y su Convenio como anexo I, por el cual la Facultad brindó asistencia técnica en el estudio de costos para la evaluación económica del Programa Médico Obligatorio vigente y su actualización permanente, por un período de seis (6) meses.

Que atento el vencimiento del plazo pactado, se procedió a la renovación del Convenio a fin de continuar con el desarrollo del Programa por el término de seis (6) meses.

Que según consta en el Convenio firmado obrante a fs. 378/384, la vigencia del mismo se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2007, pactándose la suma mensual de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000.-).

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la renovación del Convenio "Programa de Asistencia Técnica" suscripto entre la Superintendencia y la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires, obrante a fs. 378/384, del Expediente Nº 105090/06-SSSalud (Cpos. 1 y 2).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente archívese. — HECTOR ADRIAN CAPACCIOLI, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 10/10 Nº 559.986 v. 10/10/2007

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 2283/2007

Bs. As., 26/9/2007

VISTO el Expediente Nº S02:11028/2007 con agregado sin acumular Expediente C.V. A Nº 19373/2003, Cuerpos I y II, ambos del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que para contratar el servicio de mantenimiento de DOS (2) motores "HONEYWELL" de los aviones Casa -212 pertenecientes a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, se llevó a cabo la Licitación Pública Nº 17/04 de Etapa Múltiple Nacional e Internacional —Doble Sobre—, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra Nº 340/04 a favor de la firma "EADS - CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS S.A." de ESPAÑA representada en el país por la firma "AVIACOM S.R.L.", por la suma de PESOS UN MILLON CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.104.433,73) equivalentes a DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA (U$S 375.530,00), cotización del día 26 de noviembre de 2004, (paridad U$S 1 = $ 2.9410), con un plazo de entrega de NOVENTA (90) días corridos a contar a partir del día siguiente a la apertura de la Carta de Crédito.

Que la firma "AVIACOM S.R.L." en nombre de su representada solicitó una prórroga sin penalidad de NOVENTA (90) días corridos para el vencimiento del plazo de entrega y de negociación, invocando demoras en la recepción del equipo LEBOW que se utiliza para el trazado de curvas de potencia y calibración del transductor de torque.

Que posteriormente y sin que se hubiera otorgado la prórroga requerida, la firma "AVIACOM S.R.L." solicitó la rehabilitación del contrato.

Que los bienes fueron entregados en mora, en fecha 15 de setiembre de 2005, según copia del acta de Recepción Parcial SEAV, BL8 Nº 18/05 del renglón 2 y el 7 de octubre de 2005, conforme acta Recepción Definitiva SEAV, BL8 Nº 21/05 del renglón 1.

Que por Resolución Nº 2698 del 7 de diciembre de 2006 de este Ministerio, se aplicó a la firma "EADS - CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS S.A." de ESPAÑA representada en el país por la firma "AVIACOM S.R.L." la multa prevista en el artículo 25 "Mora en el Cumplimiento" del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada SIETE (7) días de atraso o fracción mayor de TRES (3) días, la que ascendió a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (U$S 270.381,60), importe que debería ser deducido del Crédito Documentario Nº 65198/05 pendiente de pago.

Que la firma "AVIACOM S.R.L." mediante presentación de fecha 16 de abril de 2007, Expediente Nº S02:11028/2007, recursó lo dispuesto en la Resolución citada precedentemente.

Que en cuanto al fondo del recurso impetrado, la recurrente se agravió aduciendo que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no cumplió con la formalidad exigida por el artículo 59 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional —Anexo— del Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, en cuanto a la notificación en forma fehaciente de la denegación de la prórroga sin penalidades, ni la denegación de la rehabilitación del contrato, aduciendo que las mismas fueron otorgadas por defecto, correspondiendo la multa a aplicar exclusivamente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de lo satisfecho fuera de término, o sea la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (U$S 37.553,00).

Que a fojas 5/5 vta. del Expediente Nº S02:11028/2007 ha tomado intervención la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el aludido Organo Asesor mediante el Dictamen Nº 1506 del 17 de mayo de 2007, consideró que el intento recursivo impetrado es inadmisible y formalmente improcedente debido a su extemporaneidad.

Que a fojas 8/9, del Expediente mencionado en último término, mediante Dictamen Nº 4258 del 25 de junio de 2007 tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el citado Organo Asesor liminarmente, y desde el punto de vista formal destacó que la presentación efectuada por la peticionante no puede ser considerada como recurso de reconsideración de conformidad con lo prescripto en los artículos 84 siguientes y concordantes de la Reglamentación a la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, por cuanto el mismo no ha sido incoado dentro del plazo perentorio de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la Resolución Nº 2698/06, extremo éste último que determina que su presentación ha sido efectuada en forma extemporánea.

Que siendo ello así, corresponde conceptuar dicha presentación como una denuncia de ilegitimidad, según lo prevé el artículo 1 inciso e) punto 6 de la citada Ley. Tal extremo sólo faculta a la peticionante a que sea analizada la legitimidad del acto cuestionado, sin poder pretender que se entre en consideración de razones de oportunidad, mérito o conveniencia de la decisión atacada.

Que en lo sustancial al presente análisis, el citado Servicio Jurídico ratificó los Dictámenes obrantes en el expediente administrativo en el cual se dictó la Resolución Nº 2698/06, intervenciones que a la postre desarticulan la eventual configuración del instituto mencionado.

Que a foja 21 mediante Dictamen Nº 5923 del 24 de agosto de 2007 tomó nueva intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que en razón de todo lo expuesto precedentemente, corresponde rechazar por extemporáneo el recurso presentado por la firma "AVIACOM S.R.L." contra la Resolución Nº 2698/06, conceptuado como denuncia de ilegitimidad, al no existir ilegalidad en el acto atacado.

Que es facultad del suscripto resolver sobre lo actuado acorde las atribuciones conferidas en el artículo 1 inciso e) punto 6 de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la denuncia de ilegitimidad presentada por la firma "AVIACOM S.R.L." contra la Resolución Nº 2698/06 al no existir ilegalidad en el acto atacado.

ARTICULO 2º — Por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - DIRECCION DE ADMINISTRACION FINANCIERA - DEPARTAMENTO ADQUISICIONES - DIVISIONES CONTRATACIONES y ADQUISICIONES EN EL EXTERIOR, tómese nota y efectúense las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

e. 10/10 Nº 560.005 v. 10/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.439 DEL 4 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.452 - TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., S/ FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL 30-06-07.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con una multa de pesos cuatro mil ($ 4.000.-).

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de 20 de febrero 224 (CP 4400) Ciudad de Salta, Pcia. de Salta, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/10 Nº 559.995 v. 10/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.440 DEL 4 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.449 - HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA S/ FALTA DE PRESENTACION DE LOS ESTADOS CONTABLES CORRESPONDIENTE AL 30-06-07.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del artículo 1º.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio legal de San Martín Nº 442, (8500) Viedma, Provincia de Río Negro, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 10/10 Nº 559.997 v. 10/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.441 DEL 4 OCT 2007

EXPEDIENTE Nº 49.302 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. TORCHIA DE CANTAFIO CARMEN (MAT. Nº 10.334) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.302.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. TORCHIA DE CANTAFIO, Carmen (matrícula Nº 10.334), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Calle 61 Nº 4969 1º PISO (C.P. 1653) - VILLA BALLESTER - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/10 Nº 559.998 v. 10/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4705. 18/09/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 830. Régimen Informativo de Estado de Consolidación de entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el País y en el Exterior (R.I. - E. C.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a las modificaciones dispuestas por la Comunicación "A" 4703 vinculada con el régimen de la referencia.

Al respecto, a continuación les informamos el nuevo código de partida que tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a agosto del corriente.

CODIGO	DENOMINACION
0102110000	Tenencias disponibles para la venta

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informático.

e. 10/10 Nº 559.843 v. 10/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 4706. 18/09/2007. Ref.: Circular RUNOR 1 - 831. Régimen Informativo de Financiamiento con tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia.

Al respecto, se ha modificado la forma de presentación de la información que se ingresará por el sitio de internet : (https://www3.bcra.gov.ar) en un archivo comprimido de extensión zip.

Las modificaciones de las instrucciones operativas tendrán vigencia para las informaciones que se ingresen a partir del 22 de octubre del corriente, inclusive.

Se acompaña texto ordenado, donde se ha contemplado estos cambios en los puntos 18.1.1., 18.1.2., 18.1.3., 18.3, y en la referencia de la leyenda de error 17.

Así mismo se ha eliminado el Anexo I con el detalle de código de marca de tarjetas emitidas, que integran los códigos de partidas que se informan en este régimen y la leyenda de error 01.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO R. CORZO, Subgerente General de Regulación y Régimen Informático.

ANEXO: 15 HOJAS

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 10/10 Nº 559.841 v. 10/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9080. 20/09/2007. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO, A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 24/09/07, se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 31/08/07 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/192, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía —Dirección Nacional de Normalización Patrimonial— Unidad de Cobranzas, Adolfo Alsina 456 Planta Baja, Capital Federal, T.E. 4338-5666 y 4338-5706.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Gerente Principal de Liquidaciones y Recuperos.

e. 10/10 Nº 559.842 v. 10/10/2007

ADUANA DE SANTA FE

La Dirección General de Aduanas, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acreditan su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuyen los Artículos 417 y 418 de la Ley 22.415, podrá solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley antes citada.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a la Sección “G” de la Aduana de Santa Fe, sita en el Dique I, Puerto de la citada localidad.

- UN (1) AUTOMOVIL Marca MAZDA Modelo COUPE XR7, color ROJO, Año 1991, Motor E23394, Chasis JPM1FC3317H0543638.

Ing. CARLOS A. RONCHI, Administrador a/c, Aduana de Santa Fe.

e. 10/10 N° 559.940 v. 10/10/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-10-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		968,67
1/2 RES	484,34	
Cuartos	242,17	
a) Carne c/hueso $ por kg.	4,68	
b) Carne s/hueso $ por kg.	8,27	
PORCINA (2): (excepto lechones)		284,90
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,58	
b) Carne s/hueso $ por kg.	4,48	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 10/10 N° 560.209 v. 10/10/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - 4347-9260

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación de números de registro de Tarjetas Prepagas para Servicios de Telecomunicaciones a la empresa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	N° de registro	Resolución CNC
CONVERGIA ARGENTINA S.A.	YUAN	0044/2007	3978/07
CONVERGIA ARGENTINA S.A.	HABLA SIMPATICO PERU	0045/2007	3978/07
CONVERGIA ARGENTINA S.A.	COMUNICADOS	0046/2007	3978/07
CONVERGIA ARGENTINA S.A.	ARGENPER	0047/2007	3978/07
CONVERGIA ARGENTINA S.A.	ZESAL	0048/2007	3978/07
CONVERGIA ARGENTINA S.A.	POROTO ROJO (RED BEAN)	0049/2007	3978/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/10 N° 559.906 v. 10/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL PARANA

Disposición N° 60/2007

Régimen de Reemplazos Jefaturas de Distritos en Jurisdicción de la Dirección Regional Paraná.

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos dispuesto por la Disposición Nº 01/03 (DI RPAR), modificada por Disposición Nº 03/03 (DI RPAR), para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Dirección Regional Paraná nominadas a continuación, el que seguidamente se indica, quedando subsistente el resto de los articulados, tal como fueron redactados originalmente.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE en el orden que se indica
DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY	OFICINA RECAUDACION OFICINA VERIFICACIONES

ARTICULO 2º — Los reemplazantes conforme el orden de prelación establecido en el Artículo 1º de la presente ejercerán las funciones de Jueces Administrativos.

ARTICULO 3º — Considerar el presente Acto Dispositivo con vigencia a partir del 28 de Septiembre del año en curso.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese a la Dirección de Personal, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Fdo. Cr. DANIEL HORACIO TORTORE, Director, Dirección Regional Paraná.

e. 10/10 Nº 559.890 v. 10/10/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.726/86, Sumario en lo Financiero Nº 741, caratulado “Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada Mariano Moreno”, que mediante Resolución Nº 136 del 08/06/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Juan José TEULON (C.I.P.F. Nº 5.377.741) por haberse acreditado, su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/10 Nº 559.844 v. 12/10/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

1/10/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Julio Argentino GOMEZ (L.E. N° 7.892.327), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo N° 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.), Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/10 N° 559.828 v. 12/10/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber el aspirante, cuya inscripción fue remitida por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en el Concurso Público Nº 182 (Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá —Provincia de Misiones—).

Doctor: Juan Carlos Nacul.

La impugnación a la idoneidad del aspirante podrá plantearse hasta el 16 de octubre de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal y, en el horario de 7:30 a 12:30, en las Cámaras Federales de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones (Av. Mitre 2358, de esa ciudad) y de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diag. Pueyrredón 3138, de esa ciudad).

Esta inscripción puede ser consultada en la sede de esta Comisión y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, el postulante podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del reglamento citado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Ingrid Jorgensen, Secretaria Ad Hoc — Luis María Bunge Campos, Presidente

Publíquese los días 9, 10 y 11 de octubre de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 5 de octubre de 2007.

INGRID JORGENSEN, Secretaria Ad Hoc, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS MARIA BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 9/10 Nº 559.988 v. 11/10/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Av. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad denominada MUTUAL AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE CORCEMAR PLANTA MENDOZA, matr. ex Inam N° 59 MZA, con domicilio legal en la Prov. de Mendoza, que se ha ordenado, a su respecto, la instrucción de sumario mediante Resolución INAES N° 280/04, recaída en el Expte N° 2924/00, que, en lo sustancial, expresa “Buenos Aires, 31 de agosto de 2004. VISTO.. CONSIDERANDO ... EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL RESUELVE: Art. 1°: Instrúyase sumario a la MUTUAL AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE CORCEMAR PLANTA MENDOZA, matr. ex Inam N° 59 MZA., Art. 2°: Desígnase instructora sumariante a la Dra. Elena Domínguez. Art. 3°: A los fines de lo estipulado en el artículo primero, dése intervención a la Gerencia de Intervenciones e Infracciones. De forma. Fdo. Presidente y seis vocales. En dicho expediente ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante y en tal carácter acuerda a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia para que presente el descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Atento la frustrada notificación dirigida al domicilio que la causante tiene registrado en este organismo, intímasela para que dentro del mismo plazo proceda a denunciar su domicilio real y a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. Se hace saber asimismo a la entidad denominada “DEL SUR ASOCIACION MUTUAL, matr. ex Inam N° 53 Neuquén que en el Expte. N° 1473/03 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la Disposición “S” N° 340/07 de fecha 21/9/2007 que en lo sustancial expresa: “Art. 1°: Dásele por decaído a la causante el derecho conferido para alegar sobre lo actuado... Art. 2°: Llámase autos para resolver. Se hace saber, asimismo a la ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO DE OBRAS Y TRABAJOS RECIPROCOS, matr. ex Inam N° 341 TUC., que en el Expte. N° 3378/03 por el que se instruye sumario a su respecto, ha recaído la disposición sumarial N° 91/05 que expresa: “..VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días con más SIETE (7) en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O 1991)... De forma”. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 9/10 N° 559.731 v. 11/10/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 150/2007

Registro Nº 1060/07

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.234.061/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900/95 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES; la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO; la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, todas ellas por el sector gremial y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho Acuerdo fue suscripto en el marco de la Comisión Paritaria Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 697/05 “E”.

Que al respecto corresponde indicar que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en el Acuerdo de marras, las precitadas partes procedieron a implementar la equiparación en la carga horaria de aquellos trabajadores que revisten en los tramos A y B del sistema escalafonario y retributivo previamente implementado, el cual fue homologado por Resolución Nº 145/06 de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES y registrado bajo el Nº 853/06.

Que como fecha de entrada en vigencia las partes pactaron el 1 de septiembre de 2007.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio la Dirección de Regulaciones del Trabajo deberá evaluar la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio que establece el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad desarrollada por la entidad empleadora signataria y la representatividad de las partes sindicales firmantes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES DEL PROGRAMA DE ATENCION MEDICA INTEGRAL Y AFINES; la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO; la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, todas ellas por el sector gremial y el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 697/05 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.234.061/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.234.061/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que informe sobre la procedencia del cálculo de la Base Promedio y del Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.234.061/07

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 150/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1060/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.234.061/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 horas del 22 de agosto de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS la Dra. María Monserrat DELGADO MURIALDO en su carácter de apoderada y la Dra. Florencia TEULY en su carácter de Subgerente de Administración de Recursos Humanos; por la UNION DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO (UTI) Horacio MARTINEZ CARRERAS Secretario de Acción Social y Luis AGUIRRE Secretario de Relaciones Institucionales por la CDN, Federico LUQUI Paritario Permanente y Secretario General Seccional Tercera y Jorge OLIVIERI Delegado de base; por la ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL PROGRAMA MEDICO ASISTENCIAL Y AFINES (APPAMIA) Roberto Daniel SOUTO Secretario de Prensa, Acción Social y Turismo y Paritario Permanente y María Teresa ORTELLADO Secretaria de Actas y Paritaria Permanente; por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION Gustavo MARTINEZ Secretario de Convención Colectiva y Omar PONTI Delegado de base y por la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) Ramón FARIAS Vocal CD Capital Federal y Raúl DIAZ Delegado de base.

Iniciada la audiencia LAS PARTES MANIFIESTAN que de acuerdo a lo convenido en la reunión paritaria del día 15 de agosto de 2007, solicitan a la autoridad de aplicación la homologación administrativa del acuerdo arribado.

A tal efecto, LAS PARTES RATIFICAN QUE HAN CONVENIDO:

1.- Equiparar la carga horaria de todos aquellos trabajadores que revisten en los Tramos A y B, por considerar que dichas tareas son de máxima complejidad y/o de carácter jerárquico. A tal efecto acuerdan que a partir del 1 de septiembre de 2007, los trabajadores cumplirán su jornada de trabajo, de acuerdo al siguiente esquema:

a) Trabajadores encuadrados en el Tramo A: 45 horas semanales.

b) Trabajadores encuadrados en el Tramo B: 40 horas semanales.

c) En su caso, los trabajadores comprendidos en ambos Tramos percibirán el adicional por mayor carga horaria de acuerdo a las pautas previstas en la Resolución 1523/05-DE.

2.- Establecer los siguientes valores para el adicional por mayor carga horaria, a efectivizarse a partir del 1 de septiembre de 2007:

AGRUPAMIENTO/ TRAMO	40 HORAS SEMANALES	45 HORAS SEMANALES
ADM A	115 UR	230 UR
ADM B	106 UR	212 UR
ADM C	97 UR	194 UR
ADM D	88 UR	176 UR
SGyM B	106 UR	212 UR
SGyM C	97 UR	194 UR
SGyM D	88 UR	176 UR
TEC A	130 UR	260 UR
TEC B	121 UR	242 UR
TEC C	112 UR	224 UR
TEC D	103 UR	206 UR
PROF A	145 UR	290 UR
PROF B	136 UR	272 UR
PROF C	127 UR	254 UR
PROF D	118 UR	236 UR

3.- Solicitan al Ministerio de Trabajo de la Nación la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 151/2007

Registro Nº 1070/2007

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.220.957/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 de las actuaciones citadas en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO por el sector gremial y el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS junto a la ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA CAZA Y PESCA por el sector empleador, conforme la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en este Acuerdo las partes signatarias pactan la recomposición salarial para los trabajadores del Ente Cooperador Ley Nº 23.979, a partir del mes de junio de 2007.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas de protección del interés general sancionadas por el legislador.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por las entidades empleadoras signatarias y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergentes de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación que invocan y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo alcanzado, se solicitará a las artes de autos que acompañen las escalas salariales a fin que por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y la ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO por el sector gremial y el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS junto a la ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA CAZA Y PESCA por el sector empleador, conforme la Ley Nacional de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004), obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.220.957/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.220.957/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Posteriormente gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Asimismo procédase a solicitar a las partes de autos que acompañen las escalas salariales a fin que por intermedio de Dirección de Regulaciones del Trabajo, se elabore el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.220.957/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 151/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1070/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de dos mil siete, en la sede del Registro Nacional de Armas, sita en Bartolomé Mitre 1465, se reúnen el Señor Director del Registro Nacional de Armas, Dr. Andrés Matías MEISZNER, DNI 23.261.923, en representación del Ente Cooperador Ley 23.979 – AICACYP, Cdor. Guillermo MUTTONI, DNI 12.093.294; en representación de la Asociación de Trabajadores del Estado, la Señora Lucía del Carmen GOMEZ, DNI 20.350.953 y el Señor Javier SACCHETTI, DNI 23.672.202, el señor Juan Manuel MILANESI, DNI 24.823.948, el Lic. Adolfo CABRERA, DNI 23.804.893; en representación de la Unión del Personal Civil de la Nación, el señor Andrés RODRIGUEZ, DNI 10.127.308, el señor Tomás ESCOBAR, DNI 7.851.234, el Dr. Guillermo FANEGO, DNI 10.691.837, la señora Fedra DE SA SOUZA, DNI 30.666.942, el Señor Javier RODRIGUEZ, DNI 20.020.848 y el señor Alejo CONDE, DNI 32.881.432, quienes acuerdan:

1.- Establecer un incremento en las retribuciones del personal de planta del Ente Cooperador Ley 23.979, con la siguiente modalidad, aplicado sobre el sueldo básico según las categorías homologadas por la autoridad administrativa.

a) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1º de junio de 2007.

b) SEIS COMA CINCO POR CIENTO (6,5%) a partir del 1º de agosto de 2007.

2.- Establecer que al personal que esté cumpliendo funciones de Jefe de División se le abonará la suma de PESOS CIEN ($ 100) en concepto de adicional no remunerativo.

3.- Las partes se comprometen a elevar el proyecto de convenio colectivo de trabajo al MTEySS.

4.- El FONDO DE INCENTIVO acordado y que fuera presentado el día 28/06/2006 ante el MTEySS, expediente Nº 1.122.978/05, se abonará en forma semestral, en los meses de marzo y septiembre. Los períodos pendientes de cálculo al día 28/02/2007 se liquidarán con los haberes del mes de mayo. La distribución se efectuará en forma igualitaria a todo el personal, cualquiera fuera el grado de contratación, modificándose de tal modo la cláusula c) del Acta aludida en el expte. mencionado.

5.- Las partes acuerdan seguir discutiendo los restantes temas el día viernes 18 de mayo, a las 14 hs, en la sede del organismo.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, entregándose cada uno de ellos al Director Nacional, al Ente Cooperador Ley 23.979 – AICACYP, al representante titular de la Asociación de Trabajadores del Estado y al representante titular de la Unión del Personal Civil de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 152/2007

CCT Nº 901/07 “E”

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº 70.753/00 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS LA PAMPA (Si.P.O.S.) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.) por la parte gremial y la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA (CORPICO) por la parte empresaria, obrante a fojas 2/17 de Expediente Nº 82.616/06 agregado como foja 164 a los autos principales y Acta obrante a foja 184 de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los agentes negociales han consensuado un nuevo plexo convencional que renueva el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 469/02 “E”, suscripto por las mismas partes.

Que las partes signatarias han ratificado a fojas 176, 177 y 184 el contenido y firmas del texto del Convenio Colectivo traído a estudio.

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el delegado gremial, a foja 178 ha ratificado el instrumento acompañado.

Que con respecto al artículo 42, debido a la modificación de la Ley Nº 25.013 por la Ley Nº 25.877, en caso de desvinculación del personal dependiente la normativa a aplicar debe adecuarse a lo prescripto en esta última.

Que en cuanto a lo acordado por los agentes negociales en el artículo 56 del presente plexo convencional, debe ponderarse lo dispuesto por los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en relación al orden de prelación de normas.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo el pertinente proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en tanto la aplicación del presente acuerdo no podrá afectar las condiciones más favorables al trabajador ni los derechos adquiridos que pudieran derivar de la aplicación de los contratos individuales de trabajo.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta ratificatoria celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS LA PAMPA (Si.P.O.S.) y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.) por la parte gremial y la COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA (CORPICO) por la empresaria, obrante a fojas 2/17 del Expediente Nº 82.616/06 agregado como foja 164 al expediente Nº 70.753/00 y Acta obrante a foja 184 conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/17 del Expediente Nº 82.616/06 agregado como fojas 164 al expediente Nº 70.753/00 y Acta obrante a foja 184.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regula-

ciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 70.753/00

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL 152/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 2/17 del expediente 82.616/06 agregado como fojas 164 al expediente de referencia, y acta de fojas 184, quedando registrada bajo el Nº 901/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA-ACUERDO

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

TITULO I

RECAUDOS FORMALES – AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º: LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

General Pico (LP), 30 de mayo de 2006.

ARTICULO 2º: PARTES CONTRATANTES Y ACREDITACION DE PERSONERIA:

EL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS LA PAMPA (Si.P.O.S.), asociación con inscripción gremial Nº 1432 con domicilio en la calle Marcelo T. de Alvear Nº 613 de la Ciudad de Santa Rosa (LP), representado por el secretario General Don Walter M. OYARSE, Secretario Gremial Don Horacio DUCAGHINNI, Delegado Gremial Don Marcelo COLOMBO, y la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (Fe.N.T.O.S.), con Personería Gremial Nº 580 con domicilio en Juncal Nº 1914 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por su Secretario General Don Rubén Héctor Pereyra, en adelante indistintamente denominadas PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra COOPERATIVA REGIONAL DE ELECTRICIDAD, DE OBRAS Y OTROS SERVICIOS DE GENERAL PICO LIMITADA, Matrículas: Nacional Nº 1761 y Provincia de La Pampa Nº 1, con domicilio en la calle 11 Nº 341 de la Ciudad de General Pico (LP), representada en este acto por su Señor Presidente José Carlos BRINATTI y el Señor Secretario Don Héctor Marcelo PADRONES, en adelante indistintamente denominada la COOPERATIVA convienen en formalizar la siguiente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTICULO 3º: ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

La presente Convención Colectiva de Trabajo, comprende a todos los trabajadores de la COOPERATIVA que realicen tareas de servicio de agua potable, saneamiento y cloacales; quedando expresamente excluido de la presente, el personal que desempeñe funciones de dirección, gerenciamiento, jerárquicas o de supervisión, como así también el personal que maneja o accede a información confidencial y/o estratégica por la Cooperativa.- La entrada en vigencia del presente C.C.T. no implicará modificaciones en la situación convencional del personal que actualmente se desempeña para la Cooperativa.

ARTICULO 4º: ZONA DE APLICACION:

Toda la extensión territorial corresponde a las operaciones o explotaciones de servicio de agua potable, saneamiento y cloacales que efectúa en el futuro la Cooperativa.

ARTICULO 5º: PERIODO DE VIGENCIA:

Las partes firmantes consideran la Convención Colectiva de Trabajo Nº 469/02 junto con las modificaciones efectuadas por medio del presente acuerdo. Atento a ello ratifican la misma con las modificaciones incorporadas, extendiendo la vigencia de las condiciones generales y económicas desde el 01-06-2006 al 31-05-2008, con los alcances establecidos en el último párrafo del Art. 6 de la Ley Nº 14.250 (T.O. Dcto. 108/88).

No obstante las partes se obligan a analizar las cláusulas económicas de cualquiera de ellas, cuando circunstancias económicas o de otra naturaleza, tales como innovación tecnológica, cambios en los sistemas operativos o comerciales, etc. Puedan afectar el accionar de la actividad o de alguna manera dificultar y/o limitar y/o comprometer el normal desarrollo del objeto de la explotación de la Cooperativa.

En tales casos, se podrá convocar a constituirse la Comisión Paritaria de Interpretación Permanente a los efectos de modificar las condiciones existentes y/o incorporar nuevas pautas y cláusulas convencionales que resulte necesario adoptar las requeridas por la situación de la actividad y la preservación de fuente de trabajo.

Las partes se comprometen a iniciar las negociaciones tendientes a la renovación del presente convenio con una anticipación de noventa días a la fecha de su vencimiento, prorrogándose en su caso la vigencia del presente, hasta tanto se suscriba un nuevo C.C.T. de empresa.

Al respecto, se obligan a negociar de buena fe, desde el inicio de la etapa de renovación de la C.C.T., concurriendo a las reuniones y audiencias respectivas, designando negociadores con el mandato correspondiente, aportando elementos para una discusión fundada y en definitiva adoptando las actitudes necesarias y posibles para lograr un acuerdo justo.

TITULO II

CONSIDERACIONES GENERALES. FINES COMPARATIVOS:

ARTICULO 6º: CONSIDERACIONES GENERALES:

Constituye un objeto esencial en el accionar de las partes, la creación de todos los medios que posibiliten la prestación eficaz de los servicios sanitarios definiéndolos como un servicio público esencial para la comunidad.

En tal sentido la participación mancomunada permite los logros necesarios para dar agua potable y recoger y tratar desagües cloacales.

Las partes ratifican el objeto de promover la eficacia a través de recursos financieros, técnicos y humanos que garanticen el servicio público de agua potable y servicio público de desagües cloacales.

Que hacen suyos los compromisos expresados para con la comunidad relacionada con la actividad, a saber:

Con los USUARIOS, calidad y ampliación de los servicios a precio razonable.

Con los TRABAJADORES, un ámbito laboral motivador, con evolución y crecimiento personal.

Con la POBLACION para la protección del medio ambiente.

Que son fines compartidos por ambas partes, el que la actividad de la cooperativa satisfaga en condiciones de continuidad, regularidad, calidad y generalidades el servicio público que está destinada a brindar, y que es calificado como esencial.

Las partes coinciden en la necesidad de diagramar un sistema de organización del trabajo que garantice un ámbito laboral que permita la evolución y superación personal de los trabajadores.

La Cooperativa organizará las modalidades y prácticas del trabajo según sus orientaciones técnicas, ejerciendo su facultad de organización, con carácter funcional, sin perjuicio de la preservación de los derechos personales y patrimoniales de los trabajadores.

La Cooperativa tendrá la exclusiva competencia y responsabilidad de la definición de las estructuras organizativas, del plantel adecuado a la correcta explotación del servicio, de la organización del trabajo, de sus procedimientos, de los programas de capacitación que encare, la adecuación de lugares de trabajo conforme lo establecen las normas de seguridad, así como la realización de actividades, la planificación técnica y económica, y el desenvolvimiento pleno de la actividad.

Se procurará que trabajadores optimicen su desempeño conforme a las necesidades del servicio y basados en criterios de calidad, eficiencia y productividad, analizando todo ello en base a principios de cooperación y de buena fe por ambas partes.

TITULO III

TIEMPO DE TRABAJO - JORNADAS Y DESCANSOS:

ARTICULO 7º: JORNADAS DE TRABAJO:

Inciso I: Jornada común:

La Cooperativa podrá establecer sistemas de jornada y organización de los tiempos de trabajo con arreglo a las distintas modalidades y extensión previstos en la normativa legal vigente —Ley 11.544, Dec. 16.115/33, Ley de Contrato de Trabajo, Art. 25 de la Ley 24.013, y restantes institutos de apelación—.

Por tanto, la empresa podrá indistintamente instrumentar y organizar sistemas de trabajo bajo el régimen de trabajo por equipos, esquemas de turnos fijos y/o rotativos, diagramas continuos o discontinuos, turnos diurnos, nocturnos o combinados, asignar funciones de tiempo parcial, con franco fijo y/o móvil, etc., procurando la prestación ininterrumpida de la actividad en todas sus etapas, según los requerimientos del ente regulador. En todos los casos se observará el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas de trabajo.

Por tanto se establece la jornada de trabajo de hasta CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales y en OCHO (8) continuas diarias de lunes a viernes.

La Cooperativa podrá establecer nuevas extensiones horarias en las jornadas laborales del personal que con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente C.C.T. se desempeñara en jornadas de siete horas diarias de trabajo; debiendo, en tales casos, abonar la hora diaria adicional a los fines de llegar a una jornada laboral de ocho horas diarias, con el valor de una hora diaria ordinaria de trabajo. Esta modalidad de retribución podrá emplearse en los casos en que fuera necesaria una extensión de la jornada laboral de hasta nueve horas diarias de trabajo, conforme lo establecido en el párrafo siguiente.

Para el personal con jornada común continua, el exceso de la jornada de NUEVE HORAS (9) diarias y/o CUARENTA Y CINCO (45) horas semanales, siempre que el trabajo respectivo haya sido autorizado respondiendo de absoluta necesidad impuesta por exigencias del servicio, será considerado como hora extra convencional. Las horas extras se liquidarán de conformidad a las normas siguientes:

1.1. En días hábiles las horas extras trabajadas se liquidarán con el tipo de salario correspondiente aumentado en un CINCUENTA POR CIENTO (50%).

1.2. Las horas trabajadas durante los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales, se liquidarán con recargo del CIEN POR CIEN (100%), conforme se establece en la legislación vigente en la materia. Las horas extras se abonarán dentro de los 30 días de realizadas las mismas.

La remuneración por hora extra se calculará en base al coeficiente que resulte de dividir el Sueldo Básico Mensual y los Adicionales correspondientes del agente por VEINTIDOS (22), y la suma obtenida, dividida por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor.

Todos los agentes tendrán derecho a percibir el importe de las horas extras trabajadas, a excepción de los agentes excluidos del régimen convencional de la jornada, con amplia disponibilidad de horario y/o con dedicación full time.

1.3. En todos los casos, las horas que el personal pudiera llegar a desempeñar en exceso de la jornada diaria y/o semanal asignada por la Cooperativa, y tomada como base para la determinación de su asignación salarial, serán computadas y compensadas como ordinarias hasta el tope de NUEVE (9) horas diarias y CUARENTA Y CINCO (45) semanales. Las que se desempeñen en exceso de éstas, se considerarán como extraordinarias y se compensarán como se indicara en los párrafos precedentes.

Inciso 2: Régimen para el personal de guardias rotativas:

a) Se entiende por Servicios de Guardias Rotativas: aquel cuya atención se realiza mediante un equipo de agentes que se turnan ordenadamente en una misma labor específica, de manera que sus horarios de labor cotidiana se intercambia cíclicamente, cubriendo en turnos de ocho (8) horas las veinticuatro (24) horas del día.

b) Las horas trabajadas por los agentes de guardias rotativas, en exceso de las ocho (8) horas que constituye su jornada normal diaria, serán liquidadas en todos los casos conforme al régimen general de horas extras; a excepción de aquellos casos en que las guardias se programaran bajo un régimen de trabajo por equipos, y las horas se desarrollen dentro de sus límites específicos, liquidándose en este caso como horas extras las que se desempeñaran en exceso de las 144 hs. por cada 18 días laborables.

c) El agente que deba tomar licencia ordinaria gozará de la misma en días corridos. La licencia deberá ser acordada por la Cooperativa en cualquier momento del turno que por diagrama le corresponda al agente, es decir, al comienzo, durante o a la finalización del mismo. Terminando el período de licencia el agente se presentará a trabajar en el turno que por diagrama le corresponde.

d) El personal que cumpla tareas calificadas como insalubres, desempeñará las mismas cubriendo turnos de seis (6) horas diarias, organizados de forma tal que cubran mediante la asignación de turnos fijos y/o rotativos, las veinticuatro (24) horas del día.

Inciso 3: Guardias técnico operativa:

Cuando el personal deba permanecer en situación de guardia técnico operativa en el domicilio, será encuadrada en las siguientes normas:

1) Durante la guardia técnico operativa el personal estará provisto de un aparato de radio llamada de alto alcance y deberá organizar sus actividades personales de manera tal que pueda llegar al lugar en el que se requiera su presencia en un plazo razonable.

2) La duración de la guardia técnico será de una semana. Se indicará el momento en que comienza y en el que concluye.

Inciso 4: Adicionales:

La única compensación para el personal al que se le indique guardias técnico operativas o el que tenga tareas en dos o tres turnos, serán los que se establecen en el TITULO V – CONDICIONES ECONOMICAS.

La Cooperativa podrá determinar el inicio de la jornada de trabajo en forma independiente para los distintos grupos de trabajo que realizan tareas operativas normales.

ARTICULO 8º: MANTENIMIENTO DE SERVICIOS:

Atento a las particulares condiciones y características del servicio de agua y cloacas de la cooperativa queda establecido, para el caso del personal asignado en forma permanente o transitoria a funciones o tareas que puedan afectar el suministro o prestación en los servicios, la prohibición de retirarse o abandonar el puesto de trabajo y funciones asignadas hasta tanto sea autorizado o se produzca su relevo, extendiendo su jornada habitual hasta cumplir 12 horas, compensándose con una reducción de jornada equivalente durante esa semana o la inmediata posterior. Si no se le concede esa franquicia horaria dentro de ese lapso las horas se abonarán con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) si han sido cumplidas en días laborables, o del CIEN POR CIENTO (100%) si lo fueron en día domingo, feriados nacionales y/o provinciales o descanso semanal.

En tales circunstancias la Cooperativa facilitará los medios para que el trabajador comunique a su familia la novedad si así lo solicitara.

ARTICULO 9º: ENFERMEDADES Y/O ACCIDENTES INCULPABLES:

9.1 Por enfermedades y/o accidentes de carácter inculpable que inhabiliten para el desempeño del trabajo se concederá licencia de hasta UN (1) año con goce íntegro de haberes; en los términos, alcances y condiciones establecidas en el artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo.

9.2 Aviso al Empleador: El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente inculpable y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de las dos primeras horas de la jornada laboral de la cual estuviera imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. En los casos de falta de aviso en el transcurso de la primera jornada, serán de aplicación los contenidos del Art. 209 de la Ley de Contrato de Trabajo.

9.3 Control: El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Cooperativa.

9.4 Cuando encontrándose en el desempeño de sus funciones el agente requiera atención médica y se le conceda permiso de salida le será considerado las horas utilizadas para tal fin sin cargo y de ser necesario el día presente.

9.5 La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de una norma legal, Convencion Colectiva de Trabajo o decisión de la Cooperativa. Si el salario estuviere integrado por remuneraciones variables, se liquidará en cuanto a esta parte según promedio de los percibidos en el último semestre de prestación de servicio, no pudiendo, en ningún caso, la remuneración del trabajador enfermo o accidentado ser inferior a la que hubiese percibido de no haber operado el impedimento, en un todo de acuerdo a lo determinado en el Art. 208º L.C.T. Nº 20.744, modificada por Ley Nº 21.297. Las prestaciones en especie que el trabajador dejare de percibir como consecuencia del accidente o enfermedad serán valorizadas adecuadamente.

ARTICULO 10°: ACCIDENTES DE TRABAJO Y/O ENFERMEDADES OCUPACIONALES:

Se concederán las licencias y prestaciones que correspondan por aplicación de la normativa específica vigente, encontrándose a cargo de la Aseguradora de Riesgos del trabajo (A.R.T.) contratada por la Cooperativa, los salarios que se devengarán en este estado a partir del décimo día de licencia.

Los sueldos percibidos no son deducibles del monto que, eventualmente, corresponda abonarle por indemnización de acuerdo a la legislación vigente.

En caso de incapacidad dictaminada por la referida Junta Médica que las leyes previsionales amparen con jubilación por invalidez, el trabajador pasará a revistar en disponibilidad con goce íntegro de haberes en la situación y plazos previstos en el Art. 9, como máximo hasta el momento en que se le acuerde el beneficio previsional correspondiente.

El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente de determinada la incapacidad.

ARTICULO 11º: VACACIONES - LICENCIA ORDINARIA:

1. Licencia ordinaria. La licencia ordinaria por descanso (vacaciones) se acordará por año calendario vencido con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y su utilización de acuerdo con las siguientes normas:

a) Podrá ser transferida al año siguiente únicamente el tercio (1/3) del período que le corresponda. Las transferencias serán dispuestas, previa solicitud del interesado o por acuerdo de partes, por la autoridad superior competente o el funcionario en que ha sido delegada tal función. No podrá aplazarse una misma licencia del agente dos (2) años consecutivos. Igualmente podrá ser transferida al siguiente año calendario, el total de la licencia anual ordinaria, cuando el agente no haya podido usufructuar la misma por causa de enfermedad o accidente de trabajo, como así también en el caso de licencia por maternidad. A pedido del interesado podrá fraccionar en dos (2) períodos, aun en el supuesto de que se trate de licencias acumuladas.

b) El personal podrá hacer uso de las vacaciones a partir del año calendario siguiente al de su ingreso a la Cooperativa, siempre que en el transcurso de éste haya prestado servicio por un lapso no inferior a seis (6) meses. De registrar una prestación menor corresponderá otorgar licencia por descanso en proporción de un (1) día por cada veinte (20) días de trabajo efectivo.

c) El agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Cooperativa por cualquier causa, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente al salario correspondiente al período de descanso proporcional a la fracción del año trabajado, incluidos sábados, domingos, feriados y días de licencia con goce de sueldo, igualmente, tendrá derecho al cobro de la licencia que pudiera tener pendiente de utilización por el año calendario inmediato anterior.

d) En caso de fallecimiento del trabajador, los causahabientes del mismo tendrá derecho a percibir la indemnización prevista en el inciso c).

e) La licencia anual por descanso solamente podrá interrumpirse por enfermedad del agente y/o atención familiar enfermo, debidamente acreditadas. En estos casos el agente deberá continuar en uso de sus vacaciones interrumpidas, en forma inmediata al alta médica respectiva, sin considerarse como una nueva fracción.

f) Cuando el trabajador y su cónyuge sean agentes de la Cooperativa, las vacaciones deberán otorgarse en forma conjunta y simultánea a pedido de ambos.

El término de la licencia anual por descanso se fijará de acuerdo con la antigüedad que registra el trabajador en la COOPERATIVA al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio, computándose como un año entero las fracciones superiores a seis (6) meses de acuerdo a la siguiente escala:

1) Cuando la antigüedad del agente no exceda de cinco (5) años CATORCE (14) días corridos.

2) Cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años: VEINTIUN (21) días corridos.

3) Cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de veinte (20) años: VEINTIOCHO (28) días corridos.

4) Cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años: TREINTA Y CINCO (35) días corridos.

La licencia comenzará en día lunes o el siguiente hábil si aquél fuera feriado.

Retribución: El trabajador percibirá retribución durante el período de vacaciones, la que se determinará, tratándose de trabajos remunerados con el sueldo mensual, dividiendo por 25 el importe de la remuneración que perciba al momento de su otorgamiento por la cantidad de días que le corresponda por licencia.

Se entenderá integrando la Remuneración del trabajador todo lo que éste perciba por trabajos ordinarios o extraordinarios, bonificación por antigüedad u otras remuneraciones accesorias.

ARTICULO 12º: OTRAS LICENCIAS – REGIMEN DE LAS LICENCIAS ESPECIALES:

Desde el día de su ingreso el trabajador tendrá derecho a usar la licencia con goce íntegro de haberes en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1) Matrimonio del Agente: Cuando se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras (reconocidas por leyes argentinas): Diez (10) días corridos.

2) Nacimiento: de hijos del trabajador varón: Dos (2) días corridos.

3) Fallecimiento: Ocurridos en el país y en el extranjero, mediante comprobantes respectivos:

a) De cónyuge matrimonial o concubina, en este último caso debidamente comprobado, padres e hijos tres (3) días corridos.

b) De hermanos, un (1) día corrido.

c) De padres del cónyuge, un (1) día corrido.

4) Día hábil: En las licencias referidas en los incisos 2 y 3a) y 3b) deberá necesariamente computarse un día hábil, cuando las mismas coincidan con días domingos, feriados o no laborables.

5) Donación de Sangre: De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley PEN Nº 22.900, todo donante, por el acto de sus donaciones, adquiere el derecho de justificación de las inasistencias laborables por el plazo de veinticuatro horas (24) incluido el día de la donación. Cuando sea realizada por hemaféresis, la justificación abarcará treinta y seis horas (36), siempre que se presente la certificación correspondiente extendido por autoridad competente. En ninguna circunstancia se producirá pérdida o disminución de sueldos, salarios o premios por estos conceptos.

6) Licencia por estudios: dentro del año calendario se concederá licencia con goce íntegro de haberes por el término de diez (10) días corridos a los trabajadores que cursen estudios en establecimientos secundarios, y veinte (20) días corridos a quienes cursen estudios universitarios oficiales o incorporados y en universidades privadas reconocidas por el Estado. Cada una de dichas licencias no podrá extenderse por un lapso mayor de cuatro (4) días corridos.

Al término de cada licencia el agente deberá presentar el comprobante respectivo extendido por autoridad del establecimiento en el que conste que ha rendido examen. Si al término de la licencia acordada el agente no hubiera rendido examen por postergación de fecha o mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educacional respectiva en el que conste dicha circunstancia y la fecha en que se realizará la prueba, quedando hasta entonces en suspenso la justificación de las inasistencias incurridas.

La licencia para rendir exámenes pueden interrumpirse por enfermedad del agente, atención de un miembro del grupo familiar que se encuentre enfermo y fallecimiento de personas comprendidas en el Art. 12 - inc. 3, los días comprendidos en el lapso de la interrupción se encuadrarán en las respectivas previsiones de este convenio.

También se interrumpe por causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada; en este caso, los días comprendidos en el lapso de la interrupción se imputarán a las previsiones del artículo 14. La interrupción de esta licencia por otro motivo, determinará el descuento de los haberes correspondientes a la totalidad de los días utilizados.

La licencia por estudios será otorgada también a los agentes que realicen estudios de bachillerato nocturno o Perito Comercial con Especialización en administración Pública o Administración de Empresas.

7) Licencia por actividades deportivas no rentadas: Se aplicarán las disposiciones de la Ley PEN 20.596, otorgándose al trabajador permanente que en su condición de deportista aficionado sea desig-

nado para intervenir en campeonatos regionales selectivos, dispuestos por organismos competentes con su deporte en los campeonatos argentinos, para integrar delegaciones que figuren regular y habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales la "licencia especial deportiva" que establece la norma aludida.

ARTICULO 13º: PERMISO PARA ATENCION DE FAMILIARES:

En caso de enfermedad o de accidente grave del cónyuge, padres, hermanos o hijos, familiares, éstos que convivan y estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, éste tendrá derecho a que se le conceda hasta VEINTE (20) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos, con goce de haberes, prorrogables por igual término sin goce de haberes. A tal efecto el trabajador deberá presentar el correspondiente certificado médico que acredite la enfermedad o accidente, reservándose la Cooperativa el derecho a verificar por su médico o por visitadora social la veracidad de la causa invocada.

ARTICULO 14º: PERMISO POR TRAMITES PERSONALES O CITACIONES JUDICIALES:

El trabajador, al ser citado por los tribunales nacionales o provinciales, de acuerdo a lo dispuesto por Ley PEN Nº 23.691, tendrá derecho a no asistir a sus tareas y/o retirarse de la misma durante el tiempo necesario para acudir a la citación sin perder el derecho a su remuneración.

Igual derecho le asistirá cuando deba realizar trámites personales obligatorios ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o escolares siempre y cuando los mismos no pudieran ser efectuados fuera del horario normal de trabajo.

ARTICULO 15º: PERMISO POR RAZONES PARTICULARES SIN GOCE DE HABERES:

Las inasistencias justificadas que estén encuadradas en el artículo 14, hasta un máximo de DOS (2) días laborales por año calendario, determinarán el descuento de haberes respectivo; las que excedan ese límite se considerarán injustificadas a todos sus efectos.

ARTICULO 16º: RESERVA DEL EMPLEO. COMPUTO COMO TIEMPO DE SERVICIO:

Los trabajadores que por razón de ocupar cargos electivos en el orden nacional, provincial o municipal, dejaran de prestar servicio, tendrán derecho, de acuerdo a lo determinado en el Art. 215 de la L.C.T., "a la reserva de su empleo por parte de la Cooperativa, y a su reincorporación hasta TREINTA (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones".

"El período de tiempo el cual los trabajadores hubieren desempeñado las funciones precedentemente aludidas, será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad, frente a los beneficios que por esta ley, estatutos profesionales y convenciones colectivas de trabajo le hubiesen correspondido en el caso de haber prestado servicio. El tiempo de permanencia en tales funciones no será considerado para determinar los promedios de remuneración a los fines de la aplicación de las mismas disposiciones".

Despido o no reincorporación del trabajador. Art. 216 – L.C.T. "Producido despido o no reincorporación de un trabajador que se encontrare en la situación del Art. 215, éste podrá reclamar el pago de las indemnizaciones que le correspondan por despido injustificado y por falta u omisión del preaviso conforme a esta ley, a los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo. A los efectos de dichas indemnizaciones la antigüedad computable incluirá el período de reserva del empleo".

ARTICULO 17º: DE LOS FERIADOS OBLIGATORIOS Y DIAS NO LABORABLES:

Los feriados nacionales se regirán de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente, o la que la sustituya en el futuro.

ARTICULO 18º: "DIA DEL TRABAJADOR SANITARISTA":

Las partes reconocen como "DIA DEL TRABAJADOR SANITARISTA" al 15 de mayo de cada año. Si ese día cae martes o miércoles, el asueto se traslada al lunes anterior, si cae jueves o viernes, al lunes siguiente. El tiempo y forma de su conmemoración se acordará con la Co.P.A.R.

La Cooperativa en esas condiciones acordará con goce de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, a quien se le concederá franco compensatorio, y entregará como reconocimiento por los servicios prestados, una medalla de oro a los agentes que hayan cumplido TREINTA (30) años de servicios continuos en la misma.

En caso que la Cooperativa requiera los servicios de otro personal, se le pagará doble y se le concederá franco compensatorio.

ARTICULO 19º: TAREAS INSALUBRES:

La Cooperativa debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecido en leyes, decretos y reglamentaciones, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos permisiosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligada a observar las disposiciones legales y reglamentaciones pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. La jornada de trabajo en tareas declaradas insalubres por la autoridad de aplicación, no podrá exceder de las SEIS (6) horas diarias o TREINTA Y SEIS (36) semanales, cualquiera sea el tipo normal de labor.

TITULO IV

CONDICIONES DE TRABAJO

ARTICULO 20º: PROHIBICION DE DISCRIMINACIONES Y DEBER DE IGUALDAD DE TRATO:

Se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.

El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzca discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador. La estabilidad que garantiza el presente artículo, se refiera a la establecida a las leyes comunes.

La Cooperativa podrá retribuir dentro del convenio a los trabajadores que demuestren la mayor eficacia, laboriosidad, capacidad y contracción a sus tareas, reconociendo su crecimiento salarial dentro de su nivel o mediante un cambio de nivel, si evoluciona la función, concordantemente con lo que se establece en los artículos 24, 25, 31 y 32.

ARTICULO 21º: PRINCIPIO DE POLIVALENCIA Y FLEXIBILIDAD FUNCIONAL:

Las partes acuerdan que el principio básico de interpretación, y el criterio al que deben ajustarse las relaciones laborales del personal comprendido en esta convención, es el de alcanzar resultados en un ámbito laboral que permita la evolución y desarrollo personal de los trabajadores bajo justas y adecuadas condiciones de trabajo, y para ello se reconocen las modalidades de polivalencia y flexibilidad funcional.

En consecuencia, las funciones y tareas que se mencionan en la presente convención colectiva de trabajo deberán interpretarse en todos los casos según los principios de solidaridad, colaboración, polivalencia y flexibilidad funcional, que fundamentalmente aseguren la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia de servicio público de agua potable y cloacas a brindar.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño, y/o cuando una circunstancia excepcional y transitoria lo haga requerible.

Las tareas serán asignadas en los lugares, funciones y modalidades según los requerimientos y necesidad de la prestación, pero en ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporten un ejercicio irrazonable de esa facultad, o causen perjuicio material o moral al trabajador, de conformidad a lo establecido al efecto por la legislación del trabajo.

ARTICULO 22º: ANALISIS DE DESEMPEÑO PERIODICO DEL PERSONAL:

El análisis del desempeño del personal se instrumentará por la Cooperativa mediante una evaluación periódica, a los fines de garantizar una mayor eficiencia del servicio y la adecuada implementación de las normas de seguridad por parte de los trabajadores.

A tales efectos se implementará un programa de entrevistas anuales de análisis de desempeño de cada empleado con su superior directo, a fin de revisar el desempeño, programar la capacitación y examinar el desarrollo futuro, debiéndose considerar las inquietudes y motivaciones, así como eventualmente habilidades, conocimiento y actitudes no relacionadas con las tareas que desempeña.

Cada año la Cooperativa informará a la comisión directiva del S.I.P.O.S. las fechas entre las cuales procederá a la fijación de objetivos y evaluación de los resultados consolidados obtenidos.

ARTICULO 23º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL:

El personal comprendido en el presente convenio colectivo, tiene derecho a la capacitación con el objeto de mejorar las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño del trabajador en la Cooperativa.

A tal fin, la Cooperativa establecerá la programación y funcionamiento de los planes de capacitación, siendo obligatorio para el personal capacitarse en la forma y oportunidades que indica la misma, para adecuarse a los requerimientos técnicos de las tareas con el propósito de mejorar la calificación profesional del conjunto de los trabajadores. La capacitación tendrá lugar en lo posible, dentro de la jornada de labor.

Ante la reconvención tecnológica la Cooperativa procederá en lo posible a la recalificación del personal y se informará a la Co.P.A.R.

El desarrollo de la carrera individual es también responsabilidad de cada empleado, quien debe realizar los esfuerzos necesarios para su progreso personal, contando con la asistencia de la cooperativa en la medida de las prioridades del servicio y los objetivos organizacionales.

Asimismo, la Cooperativa se compromete a otorgar, dentro del marco de sus posibilidades, a los trabajadores comprendido en la presente Convención Colectiva, acceso a las actividades de formación y capacitación que apunten al mejoramiento de las habilidades, los conocimientos y las aptitudes requeridas para la mejor y segura realización de las tareas y desempeño en las mismas.

ARTICULO 24º: NOTIFICACIONES:

En aquellos casos en que la Cooperativa decidiera modificar las condiciones laborales y/o de distribución o régimen de jornada de trabajo, en el marco de las facultades y condiciones establecidas en los Art. 66, 197 y ccs. de Ley de Contrato de Trabajo, deberá notificar al personal involucrado con una anticipación no menor a DIEZ (10) días, por escrito y con entrega de copia. En estos casos el personal podrá canalizar sus inquietudes o reclamos por la vía contemplada en el Art. 48 del presente convenio.

ARTICULO 25º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DE LA COOPERATIVA:

La Cooperativa es responsable de la seguridad e higiene en el trabajo, para con los operarios que ocupe, según lo disponga la legislación vigente y por ello se ajustará a las siguientes normas:

a) Comunicará actualmente, durante el 2do. Bimestre, los lineamientos de los programas de Seguridad e Higiene a desarrollar a la Comisión Directiva de la entidad gremial, que podrá efectuar las sugerencias al respecto que estime oportunas.

b) Creará servicios de seguridad e higiene en el trabajo de carácter preventivo y correctivo acorde a las especificaciones dadas en la legislación vigente.

c) Efectuará la revisada y practicará los exámenes médicos de ingreso, periódicos y posteriores a una ausencia prolongada según la legislación vigente y por lo menos, un examen clínico una vez al año, registrando los resultados en el respectivo legajo de salud.

d) Mantendrá en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento los equipos, instalaciones y útiles de trabajo.

e) Mantendrá en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable en los distintos lugares de trabajo.

f) Evitará la acumulación de desechos, residuos y elementos que constituyen riesgos para la salud y puedan producir accidentes, efectuando en forma periódica las limpiezas y desinfección pertinente.

g) Adoptará medidas para eliminar y/o aislar los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores, suministrando elementos de protección adecuados, si ello no resulta técnica y económicamente viable.

h) Instalará equipos para afrontar los riesgos en caso de incendio y otros siniestros.

i) Deberá colocar y mantener en lugares visibles avisos que indiquen medidas de higiene y seguridad, adviertan peligrosidad en la maquinaria, instalaciones y equipos.

j) Deberá capacitar al personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

k) Deberá entregar y/o publicar instrucciones preventivas a su personal tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo.

l) Los accidentes y enfermedades accidente deberán ser oportunamente denunciados, con referencia a las circunstancias de su ocurrencia, conforme las normas internas y legales aplicables.

m) Dispondrá de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios.

n) Adoptará medidas para el resguardo y seguridad de sustancias peligrosas.

o) Con carácter excepcional la Cooperativa dispondrá el transporte del personal. Los lugares y características serán establecidas por la Co.P.AR.

ARTICULO 26º: HIGIENE Y SEGURIDAD A CARGO DEL TRABAJADOR:

Constituyendo la higiene en el trabajo un derecho, pero además un deber del personal, éste queda comprometido a:

a) Cumplir las normas de seguridad e higiene a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.

b) Conocer y cumplir debidamente las normas de seguridad de la Cooperativa, con criterios de colaboración y solidaridad por ambas partes.

c) Someterse a los exámenes médicos preventivos y periódicos que indique la Cooperativa. Esta invitará a la entidad gremial para que ella disponga la presencia de sus médicos en los exámenes, si lo estima conveniente.

d) Cuidar la conservación de los avisos y carteles que señalen medidas de seguridad e higiene y observar sus prescripciones.

e) Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dicten, durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 27º: CUBRIMIENTO DE PUESTOS:

Cuando se planteen necesidades de cubrir puestos de trabajo, la Cooperativa los asignará prioritariamente al personal propio. A tal efecto se realizarán los traslados y/o promociones necesarias.

En caso de no existir a criterio de la Cooperativa personal con el perfil requerido o que no poseyera las capacidades y/o competencias necesarias, se recurrirá a la incorporación de nuevo personal.

TITULO V

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 28º: CARACTERISTICAS GENERALES DEL SISTEMA DE NIVELES:

Se reparten las funciones del personal comprendido en el convenio en niveles definidos, fundamentalmente, por factores como su complejidad, autonomía en su ejercicio y grado de conocimientos profesionales necesarios para su desempeño.

No se evalúan personas, sino las tareas que se integran en la posición de trabajo.

El sistema presenta seis niveles. Cada uno de estos niveles importa una posibilidad de recorrido desde un punto inicial hasta una meta.

Toda persona que en la actividad sea designada para desempeñar una tarea comprendida en la presente Convención Colectiva de Trabajo dentro de la Cooperativa, será ubicada en el nivel al que corresponda esa tarea. Esto implica que su sueldo básico mensual no será menor que el inicial de nivel correspondiente y que podrá recibir aumentos de ese sueldo hasta llegar a la meta del nivel.

I – CRECIMIENTO SALARIAL DENTRO DE UN MISMO NIVEL

El crecimiento del salario de una persona en su nivel depende entre otros de los siguientes factores:

1.1 – Su desempeño, evaluado de acuerdo a los sistemas aludidos en el artículo 22 precedente.

1.2 – La evolución de las características de la tarea.

1.3 – El grado de conocimiento e incremento de su experiencia.

Esto es posible porque los niveles, a diferencia de las categorías o clases no representan un valor fijo y único, sino una “banda” o “recorrido” posible entre el inicial y la meta.

2 – CRECIMIENTO SALARIAL CAMBIANDO DE NIVEL

Una persona puede ser “pasada” por la Cooperativa a un nivel más alto de dos maneras o motivos, siempre y cuando exista una vacante con necesidad de ser cubierta en el nivel superior y presupuesto aprobado a tales efectos:

2.1 – Accediendo, por sus merecimientos y capacidades a una tarea perteneciente a un nivel superior.

2.2 – Al verse modificada, por cambio de tecnología o por enriquecimiento (polifuncionalidad) las tareas habituales requeridas en forma tal que justifiquen su nueva calificación en otro nivel.

Al cambiar de nivel no solo cambia para el empleado el inicial, sino que se le “sube el techo”, esto es la “meta” del nivel superior que es más alta que la del nivel anterior teniendo, en consecuencia, la posibilidad de que la Cooperativa le asigne nuevos sueldos de un recorrido mayor.

3 - SOLAPAMIENTO

Los niveles, al presentar un recorrido, pueden superponerse, y en la práctica lo están. Ello permite que los trabajadores de un nivel inferior puedan tener asignadas por la Cooperativa, sueldos iguales o más altos que los de un nivel superior. Esto podría darse por la posibilidad de contemplar por la Cooperativa, aquellas situaciones en las que un empleado altamente capacitado y de buen desempeño merezca una alta ubicación en el recorrido de su nivel, que implique mayor ganancia que un empleado que esté ubicado en el inicial de un nivel superior.

4 – PROGRESION

La diferencia entre el inicial y la meta de los niveles superiores es mayor que la diferencia de los niveles inferiores. Los recorridos, o sea la amplitud posible salarial, crece a medida que se asciende desde los niveles más bajos hasta los más altos.

El objetivo de esta progresión es el de permitir a la Cooperativa acompañar el desarrollo de los empleados. A medida que crece su calificación puede aumentar su sueldo dentro de su nivel o cambiando de nivel. Como al llegar a los niveles superiores la posibilidad de cambio de nivel se ve limitada, en los niveles el recorrido salarial posible es más extenso.

ARTICULO 29º: PROCEDIMIENTO DE AUMENTOS SELECTIVOS:

Dentro de los parámetros mínimos y máximos de cada nivel se podrán determinar aumentos selectivos individuales de acuerdo con lo previsto en los artículos 20, 22, 23 y 28 precedentes, con las siguientes pautas:

1– FRECUENCIA

a) - Por persona será de un máximo de una vez cada seis (6) meses.

b) - En caso que un empleado no sea promovido en el lapso de dos (2) años se analizará especialmente su situación.

2 – PROCEDIMIENTO

a) – La jefatura propondrá al Consejo de Administración de la Cooperativa las personas a ser elegidas y los montos de ajuste.

b) – La Cooperativa consolidará la información. Se procederá al análisis de consistencia y razonabilidad.

c) – La Cooperativa informará a la Comisión Directiva de Si. P.O.S. las propuestas consolidadas y analizadas, y los casos del punto 1 – b) que antecede.

d) – La Comisión Directiva de S.I.P.O.S. podrá observar la propuesta y sugerir eventuales cambios o incorporaciones.

e) – La Cooperativa considerará las observaciones antes mencionadas, y definirá los aumentos resultantes atendiendo a los mismos en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 30º: NIVELES DE FUNCIONES:

Se establecen a continuación los distintos niveles en los cuales quedarán, comprendidas las funciones o tareas de servicio de agua potable, saneamiento y cloacales dentro de la Cooperativa.

NIVEL 1

Es el que corresponde a funciones o tarea simples y rutinarias que no requieran más de un breve período de adaptación, sin ser necesaria la toma de decisiones ni conocimientos específicos de oficio, bastando un nivel educacional primario completo.- Comprende las tareas de: peón, sereno u ordenanza.

NIVEL 2

Es el que corresponde a funciones o tarea rutinarias, con métodos de trabajo precisos que requieran un cierto período de adaptación y capacidad, pudiendo constituir en ayuda al personal de oficio con cierto grado de supervisión. Se requiere un nivel educacional primario completo más conocimientos profesionales propios de la tarea.- Comprende las funciones de: auxiliar administrativo, conductores de vehículos, medio oficial, recepcionista, telefonista, operador de depósito, distribuidor de agua y operador de PC.

NIVEL 3

Es el que corresponde a funciones o tareas varias de oficio, para las que puede contarse con ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales para realizar el trabajo de manera autónoma, con capacidad de decisión sobre las anomalías más frecuentes y responsabilidades en el resultado, conforme a las reglas del arte del oficio. Se requiere conocimiento de formación profesional o nivel medio o equivalentes complementados con los necesarios para realizar las tareas correspondientes.- Comprende las funciones de: obreros de oficio, conductores de equipos, administrativos, dibujantes. Se mencionan como integrantes de este nivel las siguientes posiciones: jardinero, albañil, soldador, plomero, pintor, electricista, montador, cajero, cuenta correntista, obrero de colocación y mantenimiento de cañerías y/o conexiones de agua, obrero de colocación y mantenimiento de cañerías y/o conexiones cloacales, tomador de estado y verificador de funcionamiento, mantenimiento o reparación medidores domiciliarios, operador especializado – operador de sistemas Jr.

NIVEL 4

Es el que corresponde a tareas varias y complejas de la función, pudiendo contar con la ayuda de uno o varios trabajadores, recibiendo instrucciones iniciales sobre los trabajos a realizar y decidiendo sobre las eventualidades con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación educacional equivalente al nivel secundario o formación profesional completa con los conocimientos necesarios según lo requiere la función.- Comprende las funciones de oficial especializado, ayudante técnico, capataz. Se mencionan como integrantes de este nivel las siguientes posiciones: cajero especializado, conductor de equipos especiales, encargado de depósito, inspector de instalaciones sanitarias, pérdidas y derroches, provisión de agua, aprobador de planos e instalaciones sanitarias, informante, llavero y técnico y operador de sistemas Sr.

NIVEL 5

Es el que corresponde a funciones o tareas complejas que pueden implicar una alta profesionalidad con planificación de sus trabajos y coordinación con otros grupos, incluyendo instrucciones específicas de los trabajos a realizar, integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas de conjunto de trabajadores que funcionalmente se relacionen o dependan orgánicamente con responsabilidad en el resultado. Se requiere formación profesional específica o secundaria técnica o terciaria apropiados a la tarea o incumbencia profesional en relación al título terciario o universitario habilitante. Pueden ser las funciones de capataz general, informante técnico, responsable de sector, analista contable, analista programador, profesional especializado, responsable de proyecto y técnico especializado.

NIVEL 6

Es el que corresponde a funciones o tareas varias o complejas de alta profesionalidad, con requerimiento teóricos, planificación del trabajo específico y de otros grupos, dando instrucciones generales de los trabajos a realizar, integrando, coordinando y supervisando las tareas del conjunto de trabajadores que funcionalmente estén asignados o bajo dependencia orgánica, con responsabilidad por los resultados y consecuencia de la gestión y ejercicio de poder de dirección superior sobre personas y por ello excluidas del régimen convencional de jornada, con amplia disponibilidad horaria. Se requiere formación profesional o secundaria, técnico o terciario según los perfiles de cada tarea.

Cuando sea necesario la ejecución de tareas novedosas por la inclusión de nuevas tecnologías la Co.P.A.R. definirá en qué nivel se ubicarán las mismas.

ARTICULO 31º: COMPOSICION DEL SISTEMA REMUNERATORIO:

El sistema Remuneratorio de este Convenio está constituido por dos conceptos, el sueldo básico mensual y los adicionales, cuando correspondan, del artículo 33.

ARTICULO 32º: COEFICIENTE PARA EL CALCULO DE LAS REMUNERACIONES PARA LOS DISTINTOS NIVELES:

N	I														M
1	1.00	1.05	1.10	1.15	1.20	1.25	1.30	1.35	1.40	1.45	1.50	1.55	1.60	1.65	1.70
2	1.25	1.30	1.35	1.40	1.45	1.50	1.55	1.60	1.65	1.70	1.75	1.80	1.85	1.90	1.95
3	1.42	1.48	1.54	1.60	1.66	1.72	1.78	1.84	1.90	1.96	2.02	2.08	2.14	2.20	2.26
4	1.56	1.62	1.68	1.74	1.80	1.86	1.92	1.98	2.04	2.10	2.16	2.22	2.28	2.34	2.40
5	1.75	1.82	1.89	1.96	2.03	2.10	2.17	2.24	2.31	2.38	2.45	2.52	2.59	2.66	2.73
6	1.99	2.06	2.13	2.2	2.27	2.34	2.41	2.48	2.55	2.62	2.69	2.76	2.83	2.90	2.97

* N = NIVEL - I = NIVEL INICIAL - M = META

El valor base Nivel 1 se valoriza en $ 600,00 (PESOS SEISCIENTOS)

Se aclara que para fijar los iniciales se computará toda remuneración mensual, excepto el adicional por antigüedad y las remuneraciones variables. Los coeficientes consignados precedentemente se establecen al solo efecto referencial.

En el caso que el sistema remuneratorio de un trabajador, por aplicación de lo dispuesto en el art. 31, resultara un importe inferior al salario mínimo, vital y móvil vigente se garantizará la percepción del mismo.

ARTICULO 33º: ADICIONALES:

Se reconocerá los adicionales que se indican seguidamente al personal que en forma efectiva preste los servicios y durante el tiempo en el cual lo haga:

1) ADICIONAL GUARDIA TECNICO OPERATIVA:

El personal percibirá por cada guardia semanal el importe correspondiente al 20% del valor base inicial Nivel 1 descripto en el Art. 32, y si no llegara a trabajar la semana íntegra se pagará cada día, dividiendo por siete el valor de la semana calculado de conformidad a lo establecido en el presente artículo.

2) ADICIONAL POR TURNOS:

Como compensación al personal afectado a trabajos organizados por turnos percibirá los siguientes adicionales no acumulativos:

2.1) Guardias de tres turnos, un adicional de 35% que se liquidarán en forma mensual y permanente calculados sobre el sueldo básico mensual.

2.2) Guardias de dos turnos, un adicional de 25% que se liquidarán en forma mensual y permanente calculados sobre el sueldo básico mensual.

2.3) Para el personal, “relevante”, se le reconoce un adicional de SESENTA Y TRES PESOS ($ 63,00) semanales o NUEVE PESOS ($ 9,00) por día.

Se entiende por personal “relevante” aquél que tiene asignadas tareas en jornadas que no son por turno, pero que, en caso de necesidad, la Cooperativa puede incorporarlos al régimen de turnos en forma discontinua o accidental.

2.4) Se aclara que los adicionales previstos en los puntos 2.1) y 2.2) compensan y absorben cualquier recargo adicional por esa organización de trabajo, como nocturnidad, días Sábados y Domingos, etc., con excepción de las horas extras legales que puedan eventualmente corresponder en exceso a las 9 horas diarias y/o 48 semanales conforme se explicitara en el art. 7º, inciso 1, punto 1.3.

3) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD:

Determínase que el adicional por Antigüedad será de 0,5%, calculado sobre el valor base inicial Nivel 1 del Art. 32, importe que percibirá por cada año calendario que el trabajador se desempeñe en forma efectiva en la Cooperativa, a excepción del personal transferido a la Cooperativa con reconocimiento expreso de antigüedad, al que se le computará la totalidad de los años de antigüedad reconocidos a la fecha de la transferencia del contrato de trabajo a favor de la Cooperativa.

4) ADICIONAL QUEBRANTO DE CAJA:

El personal que realice efectivamente tareas de caja con atención al público, manejando dinero en efectivo, percibirá un adicional de DOSCIENTOS PESOS ($ 200,00) por mes.

El personal que efectúe eventualmente reemplazos del cajero percibirá el adicional cuando lo haga por jornada, liquidándose la proporción por cada día trabajado.

No se abonará el adicional a quien no preste el servicio, por cualquier motivo.

5) JORNADA DISCONTINUA:

Si por necesidades de la Cooperativa esta resuelve asignar jornadas discontinuas, deberá abonar un adicional del 20% del salario ordinario, por cada hora que abarque la interrupción de la prestación. A tal fin, el cálculo se realizará sobre el sueldo básico mensual, dividido por 22 y por la cantidad de horas diarias normales de labor.

6) ADICIONAL POR TITULO

El personal que posea los títulos aquí indicados percibirá las bonificaciones que a continuación se detallan, siempre y cuando desempeñe tareas afines al mismo. Dichas bonificaciones se calcularán sobre el valor base inicial Nivel 1 del Art. 32:

a) Título secundario o Polimodal: 9%.

b) Título Terciario o Universitario hasta 3 años de duración: 11%.

c) Título Universitario más de 3 años de duración: 15%.

ARTICULO 34º: TAREAS MAS VALORIZADAS:

Los trabajadores a los que transitoriamente se le asignen tareas comprendidas en niveles distintos al que tienen asignado percibirán la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizada.

Para que se genere este derecho la asignación de la tarea tendrá que ser por jornada o jornada completa.

El desempeño de las tareas de superior nivel por un lapso no inferior a CIENTO OCHENTA (180) días continuos o discontinuos en un año aniversario determinará automáticamente la promoción del trabajador a dicho nivel superior.

a) Se entiende por asignación transitoria la que se deba a causa de accidentes y enfermedades sean éstos inculpables o de trabajo y enfermedades de largo tratamiento.

b) Cuando dicha asignación transitoria responda a licencias ordinarias generará durante la duración el beneficio de percibir la remuneración que corresponda a la tarea efectivamente realizada; sin embargo, el plazo de duración de esta asignación transitoria, no se computará a los fines de contabilizar el término antes descripto de ciento ochenta (180) días para determinar la promoción del trabajador a un nivel superior.

c) Transcurridos treinta (30) días continuos o discontinuos en las condiciones previstas en el apartado a), el trabajador que reemplace a otros percibirá el SBM por tarea efectivamente realizada. A estos fines se abonará el mismo que percibiere el reemplazado al momento de producirse el reemplazo.

d) Cumplido ciento ochenta (180) días continuos o discontinuos en los términos antes expuestos, se le asignará el Nivel correspondiente, a excepción de lo dispuesto en el apartado b).

e) Cuando se produzca la promoción al Nivel superior, el nuevo salario del trabajador promovido, será como mínimo el inicial del Nivel correspondiente a la tarea. Esto independientemente del salario tomado como base para abonar la diferencia por el cubrimiento transitorio según el inciso c).

ARTICULO 35º: GRATIFICACION ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIO:

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido 25 años de servicio continuos en la Cooperativa, se hará acreedor a una compensación única y total, con S.A C. incluido, equivalente a la suma de UN PUNTO VEINTICINCO (1.25) mes de sueldo básico mensual, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo.

Asimismo, como reconocimiento especial, el personal que haya cumplido CUARENTA (40) años de servicios continuos en la Cooperativa, se hará acreedor de una compensación única y total, con S.A.C. incluido, equivalente a la suma de DOS PUNTO CINCUENTA (2.50) meses de remuneración mensual básica, la que será abonada en el mes siguiente al que cumpla dicho extremo, y se hará entrega de una medalla conmemorativa.

ARTICULO 36º: COMPENSACION POR DESAFECTACION DE TAREAS POR TURNOS Y/O REGIMENES ESPECIALES DE TRABAJO:

Aquellos trabajadores que, por decisión de la Cooperativa, en ejercicio de sus facultades de organización y dirección, sean desafectados de Tareas por Turno o Regímenes especiales de trabajo, en virtud de los cuales les correspondía percibir un adicional, serán acreedores de una compensación de acuerdo al cuadro que se detalla a continuación:

ANTIGÜEDAD ININTERRUMPIDA EN LA FUNCION	COMPENSACION A PERCIBIR DURANTE PERIODO DE:	PORCENTAJE A PERCIBIR ADICIONAL SUPRIMIDO	VIGENCIAS DE LOS PORCENTAJES
1 a menos de 5 años	3 meses	100% 75%	2 meses 1 mes
5 a menos de 15 años	6 meses	100% 75% 50%	3 meses 2 meses 1 mes
15 a menos de 19 años	9 meses	100% 75% 50%	5 meses 2 meses 2 meses
20 a menos de 30 años	15 meses	100% 75% 50%	10 meses 3 meses 2 meses
30 a más años	24 meses	100% 75% 50%	15 meses 5 meses 4 meses

Asimismo a todo aquel personal que sea notificado de un cambio de régimen de guardias y pase de un esquema de tres turnos a uno de dos turnos, se le liquidará la diferencia proporcional entre ambos, en los términos y por plazos establecidos precedentemente.

TITULO VI

BENEFICIOS SOCIALES

ARTICULO 37º: VESTUARIO, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS DE PROTECCION Y SEGURIDAD:

1) La provisión de vestuario del personal como así también las herramientas y equipos de protección y seguridad que queda regulado en esta Convención, deberá ser entregado por la Cooperativa.

2) La Cooperativa proveerá al personal, con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondiente a cada función, teniendo en cuenta las condiciones de la labor y del puesto de trabajo. Los trabajadores se obligan al buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos.

El uso será obligatorio en el momento y lugar adecuados según el reglamento de seguridad y disposiciones de la empresa sobre el particular, constituyendo infracción disciplinaria la omisión por el trabajador.

3) Reposición por rotura y/o deterioro prematuro:

La cooperativa procederá a reponer la ropa de trabajo, los zapatos de seguridad y elementos de protección personal que sufran rotura o deterioro prematuro por causas de uso normal.

4) Herramientas de trabajo:

La cooperativa proveerá al personal sin cargo alguno, herramientas y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Las herramientas y dispositivos se entregarán con cargo de devolución a cada empleado, el cual será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la cooperativa cuando le sea pedido.

5) Elementos a entregar por la cooperativa son los que exija la legislación vigente en materia de higiene y seguridad y los adecuados a la función correspondiente.

6) La cooperativa arbitrará los medios para que el personal que trabaje en contacto con líquidos cloacales, pueda efectuar la limpieza de los equipos sin trasladarlos a su domicilio.

7) La cooperativa proveerá al personal ropa de trabajo en los meses de marzo/abril (ropa de invierno) y setiembre/octubre (ropa de verano) de cada año.

Se otorgarán dos juegos de ropa por trabajador por cada entrega constando los mismos de camisa y pantalón, en cuanto a camperas, capas impermeables, botines o zapatos de seguridad, se otorgarán un par o unidad según corresponda, por año, por persona de acuerdo a la tarea realizada.

8) La provisión de la ropa se hará según su naturaleza interviniendo a tal efecto la Co.P.A.R.

ARTICULO 38º: CADUCIDAD:

Caducará automáticamente la obligación de entrega de elementos indicados en el artículo 37 en caso de egreso, por cualquier causa, del beneficiario o suspensión de la efectiva prestación de tareas por períodos prolongados.

ARTICULO 39º: VIATICOS POR ALMUERZO, CENA Y MOVILIDAD:

1) VIATICO DE ALMUERZO:

Es la compensación que se abona al personal de la Cooperativa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual a más de NUEVE (9) horas, siempre que no dispongan de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que hayan comenzado a trabajar antes de las DOCE (12) horas.

El reintegro de los gastos de almuerzo fíjase en DIEZ PESOS ($ 10.00), importe a liquidar por gastos de cada comida; el que podrá a criterio de la Cooperativa, ser satisfecho en tickets de almuerzo.

2) VIATICO DE CENA:

Es la compensación que se abona al personal de la Cooperativa que en razón de cumplir horas extraordinarias de trabajo, deban realizar gastos por tal concepto, extendiendo por esas razones el horario habitual de NUEVE (9) horas, siempre que no dispongan de un lapso mayor de DOS (2) horas para comer y que la jornada se prolongue más allá de las VEINTIDOS (22) horas.

El reintegro de los gastos de cena fíjase en DIEZ PESOS ($ 10.00), importe a liquidar por gastos de comida; el que podrá, a criterio de la Cooperativa, ser satisfecho en tickets o vales alimentarios.

3) VIATICO POR MOVILIDAD:

Es la asignación diaria fija que se acuerda a los empleados para atender los gastos de traslado que ocasione el desempeño de su servicio.

Se le abonará a cada trabajador exclusivamente por cada día efectivo que haya debido trasladarse permanentemente dentro de su horario de trabajo, y no se le haya asignado medio de transporte o vehículo de la Cooperativa, un viático único y diario de $ 5.00.

De acreditarse un gasto superior a las sumas fijas otorgadas será la Co.P.A.R. la encargada de ajustar las mismas.

Cuando los viáticos se perciban en forma regular se abonarán los mismos con el haber del mes anterior.

ARTICULO 40º: BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES:

1) Otorgamiento de Becas:

a) La Cooperativa otorgará a los hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, con antigüedad mínima de DOS (2) años a la fecha de otorgamiento, una cantidad de becas equivalentes al 5% de la dotación del personal efectivo, al mes de enero de cada año. El monto de las becas será anualmente de $ 300,00 (Pesos trescientos) cada una, para cursar estudios de enseñanza Técnica y/o Industrial y/o Comercial y/o Universitaria.

b) El beneficio será otorgado a los trabajadores teniendo en cuenta su función dentro de la Cooperativa y carga de familia, únicamente con relación a sus hijos a cargo.

2) Comisión Mixta de Becas:

A todos los efectos emergentes de la presente reglamentación se crea una Comisión Mixta de Becas que estará integrada por DOS (2) representantes de la Cooperativa y DOS (2) representantes del Sindicato, y tendrán a su cargo la distribución de las mismas. En caso de empate en las votaciones decidirá un funcionario designado por la máxima autoridad de la Cooperativa a tal efecto.

3) Condiciones para Postular Becas:

a) Para gozar de los beneficios que establece esta reglamentación, el postulante deberá ser menor de VEINTE (20) años de edad a la fecha de iniciación de la Beca, salvo el caso de incapacidad física debidamente comprobada, en cuyo caso no habrá límite de edad.

b) La solicitud de Becas se confeccionará completa debiendo ser certificada por la Cooperativa quien procederá a elevarla a la COMISION MIXTA DE BECAS.

c) Deberá acompañar a la solicitud, el certificado de aprobación de la enseñanza primaria completa recibida y el certificado de inscripción a la escuela de enseñanza Técnica y/o Industrial y/o Comercial y/o Universitaria a la que va a concurrir. Los certificados correspondientes deberán tener sellos y firmas de las autoridades competentes de los establecimientos docentes.

d) En el caso de los postulantes que estén encuadrados por su edad en lo manifestado por el Inc. a) y que ya hubieran iniciado carreras técnicas y/o industriales deberá efectivizar además de la correspondiente solicitud, la relación de estudios realizados con las constancias de las calificaciones obtenidas y trabajos efectuados debidamente oficializados por las autoridades competentes de la escuela con firma y sello.

e) En caso de no conseguir los certificados originales, se podrá enviar fotocopia de los mismos debidamente autenticados por ante las autoridades de la escuela.

4) Adjudicación de Becas:

A los efectos de la adjudicación de Becas se tendrán en cuenta las siguientes prioridades:

a) A los postulantes que habiendo sido becados el año lectivo anterior dieron cumplimiento, a criterio de la COMISION MIXTA DE BECAS, del compromiso contraído a la fecha de adjudicación de la Beca a que se postula.

b) A los hijos cuyos padres registren la menor remuneración ponderada y mayores cargas de familia.

c) A los hijos de trabajadores que hayan ingresado a cursar estudios universitarios.

d) A los hijos de trabajadores que habiendo ingresado a la enseñanza secundaria en las escuelas industriales o técnicas, estén encuadrados en lo que se manifiesta en el Apartado 5) – Inc. a) y hubieran aprobado el primer año de la carrera, debiendo ingresar al segundo de su carrera.

e) A los postulantes que además de estar encuadrados en el inciso anterior deban ingresar a la carrera correspondiente al tercer año, y así sucesivamente en orden creciente hasta el final de su carrera.

5) Obligaciones de los Becados:

a) Los postulantes que resulten beneficiados con la adjudicación de la Beca deberán comprometerse en un año completo de estudios a cursar y aprobarlo en su totalidad antes del comienzo del año lectivo siguiente.

b) Para aquellos casos que los postulantes no hubieran aprobado la totalidad del curso o las materias que en él se dictan a la finalización del mismo, podrán enviar la solicitud correspondiente para el año próximo dentro de los términos estipulados en el apartado 3), acompañados de una constancia y/o certificado debidamente firmado y sellado por la escuela a que concurrió, en la que conste la o las materias adeudadas o a rendir, la fecha de los exámenes de las mismas, y la condición en que queda el postulante para con dicha escuela de no aprobarse la o las materias correspondientes.

c) Los postulantes que resulten beneficiados con adjudicación de la Beca correspondiente, estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida dentro de los plazos que la misma le concede a los efectos o cumplimentar los antecedentes que dieron motivo a la adjudicación como asimismo cualquier información que le sea solicitada sin perjuicio de remitir las notas aclaratorias sobre la marcha de su carrera.

d) Todos los Becados estarán obligados a remitir a la COMISION MIXTA DE BECAS toda la documentación que le sea requerida, la certificación oficial o copia autenticada de las notas de calificaciones que obtuvieron en sus exámenes bimestrales, cuatrimestrales o de cualquier tipo de evaluaciones que por modificaciones de reglamentaciones se implementaren, y que hacen a la marcha de sus estudios, dentro de los DIEZ (10) días de rendidos dichos exámenes.

e) Cuando el becado perdiera su condición de alumno regular, el beneficio otorgado caducará a la fecha de producirse tal situación, debiendo reintegrar el trabajador los aportes percibidos en la proporción que determine la COMISION MIXTA DE BECAS, de acuerdo a los antecedentes del caso.

ARTICULO 41º: NATURALEZA DE LAS BECAS Y DE LOS GASTOS DE CAPACITACION:

Las partes aclaran expresamente que el beneficio social de las becas que se regulan en este convenio, así como el otorgamiento o pago de cursos, libros, profesores, útiles, etc., para la capacitación y especialización del personal, o cuidado de los hijos, no tiene carácter remuneratorio, a ningún efecto.

TITULO VII

RESCISION DEL VINCULO:

ARTICULO 42º: INDEMNIZACION POR ANTIGÜEDAD O DESPIDO:

En los casos de despido dispuestos por la Cooperativa sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, ésta deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de TRES (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual normal y habitual percibida durante el último año durante el tiempo de prestación de servicio si éste fuera menor. Dicha base no podrá excederse del equivalente a tres (3) veces el importe mensual de la suma que resulta del promedio de todas las remuneraciones previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable al trabajador al momento del despido por la jornada legal o convencional, excluida la antigüedad.

El importe de esta indemnización en ningún caso podrá ser inferior a DOS (2) meses de sueldo calculado en base al sistema del párrafo anterior.

En los casos en que el dependiente a desvincular hubiera ingresado a trabajar para la Cooperativa con posterioridad al día 2.10.98, la normativa a aplicar será la emergente de la Ley 25.013, o la que se encontrare vigente a la fecha de su ingreso.

ARTICULO 43°: INDEMNIZACION AGRAVADA POR ANTIGÜEDAD:

En el caso de rescisión sin causa del vínculo laboral de personal con más de VEINTE (20) años de antigüedad se abonará un suplemento de un mes de sueldo.

ARTICULO 44°: JUBILACION DEL TRABAJADOR:

Según la legislación vigente, o la que sustituya en el futuro, el contrato de trabajo se extinguirá por jubilación del trabajador.

Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación.

Cuando el trabajador reuniere los requisitos necesarios para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, la Cooperativa podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los servicios de servicios y demás documentación necesaria a esos fines. A partir de ese momento la Cooperativa deberá mantener la relación de trabajo hasta que el trabajador obtenga el beneficio y por un plazo máximo de UN (1) año.

Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por ley o disposiciones similares convenidas en otros estatutos cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

ARTICULO 45º: GRATIFICACION EXTRAORDINARIA POR JUBILACION:

El personal dado de baja al acogerse a la Jubilación Ordinaria, percibirá al retirarse una bonificación equivalente a UN (1) mes de su última remuneración total mensual con exclusión de la parte proporcional que corresponda por Sueldo Anual Complementario, siempre que el trabajador tuviera un mínimo de DIEZ (10) años de antigüedad continuos o discontinuos.

Si tiene más de VEINTE (20) años de antigüedad continuos o discontinuos la bonificación será de TRES (3) meses.

Si tiene más de TREINTA (30) años la bonificación será de CUATRO (4) meses.

Si tiene más de CUARENTA (40) años la bonificación será de SEIS (6) meses.

TITULO VIII

RELACIONES GREMIALES:

ARTICULO 46º: COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES:

Créase una comisión permanente de aplicación y relaciones (Co.P.A.R) que estará constituido por TRES (3) representantes de cada parte.

Las decisiones que deba adoptar la comisión en todos los casos será por unanimidad, en un tiempo prudencial y por escrito; las condiciones, reglas y programación de reuniones para su funcionamiento se tomarán de común acuerdo entre las partes.

Los representantes gremiales serán designados por el S.I.P.O.S.

ARTICULO 47º: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA Co.P.A.R.:

La Co.P.A.R. tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

a) Interpretar, con alcance general, la presente Convención Colectiva de Trabajo, a pedido de cualquiera de las partes signatarias.

b) En su labor de interpretación deberá guiarse, esencialmente, por las consideraciones y fines compartidos de la presente Convención Colectiva procurando componerlos adecuadamente.

Los diferendos podrán ser planteados a la Comisión por cualquiera de las partes.

c) La Comisión podrá intervenir en controversias de carácter individual, con las siguientes condiciones.

1) La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes;

2) Se hubiere sustanciado y agotado, previamente, el procedimiento de queja, establecido en la presente convención;

3) Se trate de un tema regulado en la convención colectiva o norma legal o reglamentaria;

4) La intervención será de carácter conciliatorio y, los acuerdos a los que se arribe, podrán presentarse ante la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro;

5) Si no se llegare a un acuerdo, las partes quedarán en libertad de acción, pudiendo canalizar sus intereses conforme las alternativas contempladas en las normas de aplicación.

d) La Comisión podrá intervenir cuando se suscite una controversia o conflicto pluriindividual, por la aplicación de normas legales o convencionales, en cuyo caso se sujetará a las siguientes condiciones:

1) Que la intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes;

2) Que se trate de temas contemplados en la legislación vigente o en esta convención colectiva;

3) La intervención será de carácter conciliatorio y, si se arribare a un acuerdo, éste podrá presentarse a la autoridad administrativa para su homologación, cumpliéndose con los requisitos ahora vigentes sobre la representación de intereses individuales por la asociación sindical, o los que puedan regir en el futuro;

4) Si no se llegare a un acuerdo, las partes quedarán en libertad de acción, pudiendo canalizar sus intereses conforme las alternativas contempladas en las normas de aplicación.

e) La Comisión también podrá intervenir, cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso:

1) Cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar la intervención de la Comisión definiendo, con precisión el objeto del conflicto.

2) La Comisión en este caso actuará como instancia privada y autónoma de conciliación de los intereses de las partes, procurando un avenimiento de las mismas.

3) Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición del conflicto previsto en el presente inciso e) que se extenderá por un plazo máximo de 30 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas que afecten el normal desenvolvimiento de las relaciones laborales en la Cooperativa. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte relacionadas con la causa de la controversia.

f) Será función de la Comisión: clasificar las nuevas tareas que se creen y reclasificar las que experimenten modificaciones por efecto de innovaciones tecnológicas o por cualquier otra causa. Las decisiones que adopte la Comisión al respecto quedarán incorporadas al Convenio Colectivo como parte integrante del mismo.

g) Analizar tareas cuando existan sospechas sobre insalubridad, para mejorar las condiciones laborales evitando o disminuyendo los eventuales riesgos para el trabajador. Si no es posible técnica o económicamente podrá requerirse dictamen al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o a quien corresponda, con rigor científico, acerca de su salubridad o insalubridad a los fines de la jornada, señalándose el tiempo o plazo de esa calificación y medidas aconsejables para su levantamiento.

h) A través de Co.P.A.R. las partes acuerdan seguir el siguiente procedimiento para las tareas peligrosas:

1) A través de Co.P.A.R. se analizarán aquellos casos que puedan calificarse como tareas peligrosas y, fundamentalmente, los métodos, instrumentos, recaudos, etc., que permitan eliminar o reducir los riesgos;

2) Si luego de adoptar todas las medidas técnicas y de organización disponibles sigue siendo la tarea peligrosa, se procederá a su declaración como tal en forma provisoria y hasta tanto se eliminen las causas del riesgo;

3) Cuando la Co.P.A.R. califique una tarea como peligrosa, deberá también resolver si corresponde o no, un adicional, y en caso afirmativo, su monto, forma de pago y pautas de devengamiento;

i) En el marco de la Co.P.A.R. se integrará la subcomisión de disciplina, que se convocará en forma inmediata a fin de analizar, durante máximo de tres días hábiles, cualquier resolución relacionada con potenciales despidos por razones disciplinarias, según el artículo 48 de esta norma.

j) Asimismo, la Co.P.A.R. podrá proponer anualmente a la Cooperativa los datos y antecedentes de aquel dependiente que hubiera evidenciado un desempeño superior en términos de eficacia y eficiencia, a fin de que la misma evalúe en forma voluntaria y de acuerdo a su criterio y reales posibilidades económicas, la viabilidad de asignar una bonificación especial, extraordinaria y por única vez, por su eficiencia en los términos contemplados en el art. 81 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 48º: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES O QUEJAS:

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida, de las normas legales o convencionales que regulan la relación laboral, podrá plantear la cuestión a su superior jerárquico inmediato.

El superior jerárquico inmediato deberá:

1) Firmar el recibido de una copia del reclamo que quedará en poder del trabajador;

2) Resolver la cuestión en la medida de sus posibilidades y facultades;

3) La respuesta debe ser dada al trabajador en el plazo máximo de 72 horas.

En caso de que la respuesta no satisfaga al trabajador, éste podrá elevar la queja a la representación sindical, quien deberá transmitirla al Si.P.O.S., quien planteará el tema ante la máxima autoridad del área de personal.

Si agotada la instancia del procedimiento de queja, el trabajador considera que, le asiste derecho, frente a la negativa de la Cooperativa, podrá iniciar las acciones legales que le pudieran corresponder.

En el supuesto en que se agotara el plazo previsto en el artículo sin que mediare respuesta alguna, el silencio se considerará denegatorio del pedido.

ARTICULO 49º: LUGARES PARA DESARROLLO DE TAREAS SINDICALES

La Cooperativa facilitará un lugar para el desarrollo de las tareas de los delegados del personal en la medida en que, habida cuenta de la cantidad de trabajadores ocupados y la modalidad de la prestación de los servicios, las características del establecimiento lo tornen necesario.

ARTICULO 50º: LUGARES PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE CARACTER SOCIAL Y DE CAPACITACION

La Cooperativa aportará locales e instrumentos para brindar beneficios sociales a su personal por medio de la actividad de carácter social y de capacitación que desarrolla el S.I.P.O.S.

Asimismo, la Cooperativa reconoce que S.I.P.O.S. mantiene una importante actividad de capacitación a través de la Fe.N.T.O.S.

ARTICULO 51º: CARTELERAS

La Cooperativa colocará carteleras en sus distintas dependencias a los efectos de que la PARTE SINDICAL pueda colocar avisos sindicales para información al personal.

Solamente podrán exhibirse en dichas carteleras comunicados que lleven papel con membrete de la PARTE SINDICAL o con entidades relacionadas con el mismo y debidamente firmadas por las autoridades correspondientes.

ARTICULO 52º: INFORMACION

Para asegurar el cumplimiento de los fines compartidos por las partes, la Cooperativa mantendrá informados a los representantes de la entidad gremial signataria acerca de aquellas medidas o decisiones que, por su particular importancia y permanencia, puedan afectar sustancialmente los intereses fundamentales de los trabajadores.

ARTICULO 53º: LICENCIA GREMIAL

Reserva del empleo. Cómputo como tiempo de servicio. Fuero Sindical.-

Art. 217 "Los trabajadores que se encontraren en las condiciones previstas en el presente capítulo y que por razón del desempeño de esos cargos dejaren de prestar servicio, tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador y a su reincorporación hasta TREINTA (30) días después de concluido el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante los plazos que fije la ley respectiva, a partir de la cesación de las mismas".

"El período de tiempo durante el cual los trabajadores hubieran desempeñado las funciones, precedentemente aludidas será considerado período de trabajo en las mismas condiciones y con el alcance del artículo 215, segunda parte, sin perjuicio de los mayores beneficios que sobre la materia establezca la ley de garantía de la actividad sindical".

La Cooperativa otorgará los siguientes permisos Gremiales con goce íntegro de haberes.

a) A los delegados Congresales de la Fe.N.T.O.S., hasta un máximo de siete (7) días hábiles en cada caso, para que concurran a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios que se realicen, convocados por la Fe.N.T.O.S.

b) A los integrantes del Consejo Central de la Fe.N.T.O.S., cinco (5) veces por año y hasta un máximo de cinco (5) días hábiles en su caso.

c) A los integrantes del secretariado del S.I.P.O.S., o a quien deleguen la Comisión Directiva treinta (30) días hábiles en cada año.

ARTICULO 54º: RECONOCIMIENTO GREMIAL Y CUOTA SOCIAL

a) La Cooperativa reconoce a la PARTE SINDICAL, como único representante de los trabajadores comprendidos en este convenio con el sentido y alcance que se desprende de la Ley Nº 23.551 de Asociaciones gremiales.

b) La Cooperativa descontará la cuota mensual a los trabajadores afiliados al sindicato de acuerdo con la legislación vigente y efectuarán el depósito en la cuenta que corresponda del 1 al 5 de cada mes subsiguiente en que se produzcan los mismos.

c) Representación gremial:

1) A los efectos de la elección de la representación gremial el Sindicato de Personal de Obras Sanitarias – La Pampa (S.I.P.O.S.), comunicará por escrito a la Cooperativa dentro de los diez (10) días hábiles previos a la fecha de las elecciones, lista o listas que participarán del acto eleccionario y la composición de las mismas, los horarios de votación y toda otra información que permita el normal desarrollo en tiempo y forma o de los actos eleccionarios.

2) Con una anticipación mínima de ocho (8) días hábiles se publicarán en los lugares de trabajo los padrones para conocimiento de los trabajadores y se indicarán el número de mesas electorales a constituirse y los lugares de votación.

3) La Cooperativa deberá facilitar la concurrencia de los trabajadores para votar, dispondrá el otorgamiento de instalaciones para la concreción del acto eleccionario (espacio físico para la mesa electoral, cuarto oscuro, etc.) y entregará al sindicato el o los padrones actualizados y cualquier otra información que sea necesario para la concreción del acto eleccionario.

4) A partir de la comunicación por escrito a la Cooperativa de su carácter de candidatos, los trabajadores postulados estarán protegidos y no podrán ser modificadas sus condiciones de trabajo y afectada su estabilidad en el empleo, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Nº 23.551.

ARTICULO 55º: PROCEDIMIENTO PARA REALIZACION DE REUNIONES DEL PERSONAL

1) El S.I.P.O.S. comunicará con anticipación a las autoridades de la Cooperativa la realización de reuniones informativas, indicando lugar, y duración de las mismas.

2) Las reuniones informativas se realizarán, tratando de evitar perturbar el normal desenvolvimiento de las tareas, en el lugar de trabajo, al mismo tiempo que se garantizará la libre participación en las mismas.

3) La Cooperativa sólo se podrá oponer a la realización de las reuniones informativas cuando con ellas se comprometieran la seguridad de las instalaciones y el normal desarrollo de las tareas, cuando existiera discrepancia sobre estos aspectos, las partes acuerdan que será la Co.P.A.R. la que tendrá que dirimir las mismas, adoptando la decisión que en cada caso corresponda.

4) Las partes acuerdan que en la adopción del presente procedimiento expresan su total acuerdo de voluntades tendientes a evitar enfrentamiento y perjuicios innecesarios.

Asimismo, las partes manifiestan, que en la aplicación e implementación del mismo respetarán los derechos y obligaciones, así como los derechos de lealtad y buena fe mutuos, que la ley pone en cabeza de ambas partes.

TITULO IX

PRECISIONES LEGALES

ARTICULO 56º: REGIMEN APLICABLE

Las partes convienen en forma expresa que este Convenio Colectivo de Trabajo constituye la voluntad colectiva de las mismas, y que por lo tanto reemplaza a cualquier otro general o de actividad, así como a cualquier otra regulación, práctica, uso, costumbres, beneficios, disposición, o norma formal y/o consuetudinaria que pudiera tener su causa en acuerdos entre las partes signatarias de este Convenio, y/o las Asociaciones Sindicales y/o las Cámaras Empresarias de la actividad, no pudiendo las partes invocar ni pretender la aplicación de tales ordenamientos o regulaciones en las relaciones de trabajo comprendidas a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio. La Ley de Contrato de Trabajo (t.o.), o la que la sustituya total o parcialmente, y la legislación laboral en general se aplicarán supletoriamente respecto de cualquier situación que no se haya regulado o contemplado en este Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, o cuando se haya previsto una expresa remisión a su normativa.

ARTICULO 57º: AUTORIDAD DE APLICACION

Ambas partes reconocen, como única autoridad administrativa de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y formación de Recursos Humanos de la Nación, quedando excluida cualquier otra.

ARTICULO 58º: VIATICOS, NATURALEZA JURIDICA

Los viáticos establecidos en la presente Convención Colectiva de Trabajo, pese a la circunstancia de que los trabajadores no deberán en todos los casos entregar los comprobantes de rendición de cuentas respectivos, por la naturaleza, oportunidad, lugar y cuantía de los gastos; en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna al régimen de la seguridad social, por no formar parte de la remuneración del trabajador, en un todo de acuerdo con el Art. 106 in fine de la Ley de Contrato de trabajo.

ARTICULO 59º: CREDENCIAL

La Cooperativa entregará a su exclusivo cargo a cada trabajador una credencial identificatoria, personal e intransferible, y en tal caso será obligatorio portarla durante el trabajo, y exhibirla cuando le sea requerida. En caso de pérdida o extravío deberá denunciarlo a la Cooperativa a los efectos de su reposición.

ARTICULO 60º:

Las partes acuerdan que a los fines de una convivencia armónica se hace necesario preservar el respeto mutuo entre jefaturas y trabajadores como forma de evitar situaciones que configuren hechos conflictivos, e imposibiliten el normal desarrollo de las tareas en los distintos sectores de la Cooperativa.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 61º:

La diferencia por “adicional guardia técnico operativa” que es actualmente liquidada y abonada a los trabajadores en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” por la suma de $ 5,00.- será absorbida a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma, en función de lo dispuesto por el Art. 33 Inc. 1).

TITULO XI

HOMOLOGACION-EJEMPLARES

ARTICULO 62º: HOMOLOGACION

Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (ARTICULO 4º Dcto. 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente; solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

EXPEDIENTE Nº 70.753/00

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de junio de 2007, siendo las 15:00 horas, comparece en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Lic. Juliana CALIFA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS, el Sr. Rubén Héctor PEREYRA, Secretario General.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se le concede la palabra a la FENTOS quien manifiesta que: dando cumplimiento con lo indicado en el dictamen de fs. 181/182, procede en este acto a ratificar el contenido y firma del plexo acompañado. Solicita en este acto la correspondiente homologación.

Siendo las 15:30 horas finaliza la audiencia. Firma el compareciente en conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 153/2007

Registro Nº 1069/07

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.292/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.224.292/07, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a foja 103, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial sobre los básicos vigentes para los trabajadores de la mentada empresa que se encuentren comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 “E”, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que asimismo, convienen el pago de una suma no remunerativa de TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-) a pagarse en dos cuotas iguales, conjuntamente con los salarios de septiembre y octubre de 2007.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 4/5

del Expediente Nº 1.224.292/07, ratificado a foja 103, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.224.292/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 702/05 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

Expediente Nº 1.224.292/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 153/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1069/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo del año 2007, se reúnen por una parte los Señores José Angel Pedraza en su carácter de Secretario General, Eduardo Raúl Fuertes en su carácter de Secretario de Educación, Cultura y Capacitación Tecnológica, Juan Carlos Yacaruso en su carácter de Delegado de Personal y el Dr. Emiliano Del Sordo en su carácter de Asesor, por la UNION FERROVIARIA (El Sindicato) con domicilio en la Av. Independencia 2880 de esta Ciudad y los Señores Miguel Angel Luis Jiménez en su carácter de Presidente, el Lic. Alberto Elencoff y el Dr. Raúl José Campilongo ambos en calidad de Apoderados por la Empresa TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS S.A. (La Empresa) con domicilio en Av. Brasil esquina Benito Correa de esta Ciudad,

1º- Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo articulado al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 702/05 E.

2º- Las cuestiones derivadas de la aplicación o interpretación de este acuerdo serán consideradas mediante negociaciones directas entre las entidades signatarias del presente.

3º- Las partes, luego de tratativas, han decidido arribar al siguiente acuerdo salarial: "Se le reconocerá a todo el personal dependiente de La Empresa que se encuentre encuadrado dentro del CCT Nº 702/05 E, un aumento en los básicos del diecisiete y medio por ciento (17,5%) a partir del 01/04/07".

4º- Las partes acuerdan fijar las escalas de básicos y bonificaciones para cada una de las categorías correspondientes al CCT Nº 702/05 E conforme Planilla Anexa, formando parte del presente.

5º- Atento a las negociaciones llevadas a cabo entre las partes, el incremento salarial arribado como consecuencia de la presente acta absorbe el importe abonado en concepto de "a cuenta de futuros aumentos". La diferencia respecto del mes de Abril del presente año será cancelado conjuntamente con los salarios de Mayo.

6º- La Empresa gratificará a todo su personal dependiente y por el período de este año calendario con una suma no remunerativa de Trescientos pesos ($ 300) pagaderos en dos cuotas iguales conjuntamente con los salarios de Setiembre y Octubre de 2007.

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de La Nación la homologación de la presente como así también el dictado de los nuevos topes indemnizatorios dentro del marco paritario del CCT Nº 702/05 E.

Leída y ratificada la presente, las partes firman tres (3) ejemplares de conformidad.

TECNICAS FERROVIARIAS ARGENTINAS SA

Escala Salarial a partir del 01/04/07

NIVEL	BASICO	PRESENTISMO	PRODUCTIVIDAD	SUBTOTAL	ANTIGÜEDAD/AÑO
1	1.445,79	506,03	433,74	2.385,55	28,92
2	1.305,97	457,09	391,79	2.154,84	28,08
3	1.271,01	444,85	381,30	2.097,17	27,87
4	1.145,17	400,81	343,55	1.889,53	27,11
5	1.124,19	393,47	337,26	1.854,92	26,99
6	1.055,68	369,49	316,70	1.741,87	26,58
7	1.044,49	365,57	313,35	1.723,41	26,51
8	962,00	336,70	288,60	1.587,29	26,01
9	911,66	319,08	273,50	1.504,24	25,71
10	844,54	295,59	253,36	1.393,50	25,31

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 964/2007

Registro Nº 1059/07

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.230.230/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.230.230/07, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a adecuar las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

Que cabe exhortar a los suscriptores del acuerdo a contemplar en las futuras negociaciones la incorporación de las sumas no remunerativas concertadas, a sumas remunerativas.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 1 de mayo de 2007.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, que luce a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.230.230/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/8 del Expediente Nº 1.230.230/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.230.230/07

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 964/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1059/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de julio de 2007, siendo las 11.00 horas, se reúnen por una parte los Sres. REYNALDO HERMOSO, PEDRO SALAS, PEDRO REYES, FABIAN

HERMOSO, SALVADOR MOTILLO, ROBEN GINEX y RICARDO GALLARDO, con el patrocinio letrado del Dr. CHRISTIAN ALONSO, en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, y por la otra lo hacen los Sres. GUILLERMO PAREDES, RAUL FERNANDEZ, RICARDO FREIJO, CARLOS REGUERA, EDUARDO MARIANI Y JORGE BORZONE, en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, con el patrocinio letrado de los Dres. JULIAN ARTURO DE DIEGO Y PABLO ALEJANDRO PRINZO, quienes en forma conjunta y de mutuo acuerdo manifiestan que en el día de la fecha las partes, en ejercicio de la representatividad conferida por las normas legales de aplicación, han arribado a un acuerdo colectivo salarial aplicable a los trabajadores químicos y petroquímicos encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/1989 (CCT 77/89), en los siguientes términos.

PRIMERO: Las partes acuerdan el otorgamiento, a los trabajadores representados en este acto, correspondientes a las categorías individualizadas a continuación, de un incremento escalonado en sus haberes, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

a) A partir del 01/5/2007 y hasta el 31/7/2007:

El otorgamiento de una asignación mensual fija no remunerativa que no integrará los básicos del CCT 77/89 como así tampoco la base de cálculo de los adicionales de dicho convenio, para cada categoría del personal operario conforme se indica a continuación:

B	A	A1	A2	A3
$ 253,00	$ 274,12	$ 297,00	$ 321,64	$ 348,48

Para el personal administrativo, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B/C	A	A1
$ 255,98	$ 298,47	$ 341,22

b) A partir del 01/8/2007 y hasta el 31/10/2007:

i) Nuevos básicos iniciales para el personal operario de la CCT 77/89, según el siguiente detalle:

B	A	A1	A2	A3
$ 6,325	$ 6,853	$ 7,425	$ 8,041	$ 8,712

Para el personal administrativo, por el mismo período y en concepto de sueldo básico mensual, regirán los siguientes valores:

B/C	A	A1
$ 1.279,92	$ 1.492,37	$ 1.706,12

ii) Las asignaciones mensuales fijas no remunerativas indicadas en el inciso a) de este acuerdo correspondiente al personal operario, se reducen a los siguientes valores:

B	A	A1	A2	A3
$ 138,00	$ 149,52	$ 162,00	$ 175,44	$ 190,08

Para el personal administrativo, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B/C	A	A1
$ 139,63	$ 162,80	$ 186,12

c) A partir del 01/11/2007 y hasta el 31/1/2008

i) Nuevos básicos iniciales para el personal operario de la CCT 77/89, según el siguiente detalle:

B	A	A1	A2	A3
$ 6,440	$ 6,978	$ 7,560	$ 8,187	$ 8,870

Para el personal administrativo, por el mismo período y en concepto de sueldo básico mensual, regirán los siguientes valores:

B/C	A	A1
$ 1.303,19	$ 1.519,50	$ 1.737,14

ii) Las asignaciones fijas no remunerativas indicadas en el inciso a) de este acuerdo correspondientes al personal operario, se reducen a los siguientes valores

B	A	A1	A2	A3
$ 115,00	$ 124,60	$ 135,00	$ 146,20	$ 158,40

Para el personal administrativo, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B/C	A	A1
$ 116,36	$ 135,67	$ 155,10

d) A partir del 01/2/2008 y hasta el 30/4/2008

i) Nuevos básicos iniciales para el personal operario de la CCT 77/89, según el siguiente detalle:

B	A	A1	A2	A3
$ 6,555	$ 7,102	$ 7,695	$ 8,333	$ 9,029

Para el personal administrativo, por el mismo período y en concepto de sueldo básico mensual, regirán los siguientes valores:

B/C	A	A1
$ 1.326,46	$ 1.546,64	$ 1.768,16

ii) Las asignaciones fijas no remunerativas indicadas en el inciso a) de este acuerdo correspondiente al personal operario, se reducen a los siguientes valores:

B	A	A1	A2	A3
$ 92,00	$ 99,68	$ 108,00	$ 116,96	$ 126,72

Para el personal administrativo, en igual concepto y con la misma naturaleza, regirán los siguientes valores:

B/C	A	A1
$ 93,08	$ 108,54	$ 124,08

Los Anexos I, II y III que se adjuntan al presente acuerdo y forman parte del mismo, contienen las nuevas escalas salariales aplicables a las categorías del convenio colectivo de trabajo 77/1989, con la vigencia establecida para cada una de ellas e incluyendo el adicional por antigüedad contemplado en el artículo 43 del CCT 77/89.

SEGUNDO: Sin perjuicio de la naturaleza no remunerativa de las asignaciones fijas acordadas en el inciso a) de este acuerdo, las partes convienen que sobre las mismas se devengarán los siguientes conceptos:

a) Aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, correspondiente a los trabajadores que se encuentren afiliados a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS.

b) Aporte Sindical conforme disposiciones del artículo 83 de la CCT 77/89.

c) Aporte solidario conforme lo dispuesto en el artículo cuarto del presente convenio.

TERCERO: Los incrementos otorgados en virtud del presente acuerdo compensarán, hasta su concurrencia, los incrementos, sumas fijas o pagos a cuenta que hubieran sido otorgados voluntariamente por los empleadores a partir de y/o con vigencia desde el 1 de mayo de 2007 y hasta la fecha del presente acuerdo, como a cuenta de esta negociación colectiva.

CUARTO: Las partes convienen implementar un aporte solidario a cargo de los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo 77/89 comprendidos en el ámbito territorial y personal de la misma y en los términos del artículo 9 de la ley 14.250, equivalente al 2,5% de las remuneraciones mensuales normales y habituales que perciba el trabajador durante el período comprendido entre mayo de 2007 y abril de 2008.

El aporte solidario será retenido por los empleadores y depositados por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden del Sindicato de primer grado adherido a la FATIQYP correspondiente a cada jurisdicción, en la cuenta bancaria que se abrirá a tal efecto, y mediante las boletas que FATIQYP indique y proporcione.

Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la asociación sindical de primer grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.

QUINTO: AUTORREGULACION DE CONFLICTOS. Durante la vigencia del presente acuerdo, y con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa por parte de los trabajadores, un Sindicato de Primer Grado y/o Federación, ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio ajustará su conducta al siguiente procedimiento:

(a) Se convocará a tal fin a la Comisión Paritaria Negociadora.

Dicha comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación.

(b) Si alguna de las partes no compareciera, encontrándose debidamente notificada, la Comisión continuará la tramitación del procedimiento.

(c) La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los diez (10) días hábiles contactos a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido y en conformidad de las partes mediante resolución fundada.

(d) Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada parte.

(e) Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente y en su oportunidad, será elevado a la autoridad de aplicación, siendo dicho acuerdo ley entre las partes. El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el/los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar de común acuerdo los tiempos aquí determinados.

(f) En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1) sin arribar a una conciliación, las partes deberán comunicar a la Comisión Negociadora para que ésta, a su vez, informe a las Partes afectadas a la situación de conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar con una antelación no menor a treinta y seis horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas, y en igual forma de toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

(g) Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en el presente artículo, por cualquiera de "LAS PARTES", será considerada violatoria de la presente convención colectiva a los efectos que pudieran corresponder.

SEXTO: las partes acuerdan en forma conjunta la presentación de este acuerdo salarial a la Autoridad Administrativa del Trabajo, para su debida homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad tres (3) ejemplares iguales de 4 hojas cada uno, incluyendo Anexos I, II, III, uno para cada una de las partes y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

ANEXO I - Vigencia 01/08/2007 a 31/10/2007

Antigüedad Años	OPERARIOS					ADMINISTRATIVOS		
	CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT. A1 OF.A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3	CAT. B/C	CAT. A	CAT. A1
Inicial	6,325	6,853	7,425	8,041	8,712	1279,92	1492,37	1706,12
1	6,388	6,922	7,499	8,121	8,799	1292,72	1507,29	1723,18
2	6,452	6,991	7,574	8,203	8,887	1305,65	1522,37	1740,41
3	6,517	7,061	7,650	8,285	8,976	1318,70	1537,59	1757,82
4	6,582	7,131	7,726	8,367	9,066	1331,89	1552,97	1775,40
5	6,648	7,203	7,804	8,451	9,156	1345,21	1568,50	1793,15
6	6,714	7,275	7,882	8,536	9,248	1358,66	1584,18	1811,08
7	6,781	7,347	7,961	8,621	9,340	1372,25	1600,02	1829,19
8	6,849	7,421	8,040	8,707	9,434	1385,97	1616,02	1847,48
9	6,918	7,495	8,121	8,794	9,528	1399,83	1632,18	1865,96
10	6,987	7,570	8,202	8,882	9,623	1413,83	1648,50	1884,62
11	7,057	7,646	8,284	8,971	9,720	1427,97	1664,99	1903,46
12	7,127	7,722	8,367	9,061	9,817	1442,25	1681,64	1922,50
13	7,198	7,799	8,450	9,151	9,915	1456,67	1698,46	1941,72
14	7,270	7,877	8,535	9,243	10,014	1471,24	1715,44	1961,14
15	7,343	7,956	8,620	9,335	10,114	1485,95	1732,60	1980,75
16	7,417	8,036	8,706	9,429	10,216	1500,81	1749,92	2000,56
17	7,491	8,116	8,793	9,523	10,318	1515,81	1767,42	2020,57
18	7,566	8,197	8,881	9,618	10,421	1530,97	1785,09	2040,77
19	7,641	8,279	8,970	9,714	10,525	1546,28	1802,95	2061,18
20	7,718	8,362	9,060	9,812	10,630	1561,75	1820,98	2081,79
21	7,795	8,446	9,151	9,910	10,737	1577,36	1839,18	2102,61
22	7,873	8,530	9,242	10,009	10,844	1593,14	1857,58	2123,63
23	7,952	8,615	9,334	10,109	10,952	1609,07	1876,15	2144,87
24	8,031	8,701	9,428	10,210	11,062	1625,16	1894,91	2166,32
25	8,111	8,789	9,522	10,312	11,173	1641,41	1913,86	2187,98
26	8,192	8,876	9,617	10,415	11,284	1657,82	1933,00	2209,86
27	8,274	8,965	9,713	10,519	11,397	1674,40	1952,33	2231,96
28	8,357	9,055	9,811	10,625	11,511	1691,15	1971,86	2254,28
29	8,441	9,145	9,909	10,731	11,626	1708,06	1991,57	2276,82
30	8,525	9,237	10,008	10,838	11,742	1725,14	2011,49	2299,59
31	8,610	9,329	10,108	10,946	11,860	1742,39	2031,60	2322,59
32	8,696	9,422	10,209	11,056	11,978	1759,81	2051,92	2345,81
33	8,783	9,517	10,311	11,166	12,098	1777,41	2072,44	2369,27
34	8,871	9,612	10,414	11,278	12,219	1795,19	2093,16	2392,96
35	8,960	9,708	10,518	11,391	12,341	1813,14	2114,10	2416,89

ANEXO II - Vigencia 01/11/2007 a 31/01/2008

Antigüedad Años	OPERARIOS					ADMINISTRATIVOS		
	CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT. A1 OF.A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3	CAT. B/C	CAT. A	CAT. A1
Inicial	6,440	6,978	7,560	8,187	8,870	1303,19	1519,50	1737,14
1	6,504	7,048	7,636	8,269	8,959	1316,22	1534,70	1754,51
2	6,569	7,118	7,712	8,352	9,048	1329,38	1550,04	1772,06
3	6,635	7,189	7,789	8,435	9,139	1342,68	1565,54	1789,78
4	6,701	7,261	7,867	8,519	9,230	1356,10	1581,20	1807,67
5	6,769	7,334	7,946	8,605	9,322	1369,67	1597,01	1825,75
6	6,836	7,407	8,025	8,691	9,416	1383,36	1612,98	1844,01
7	6,905	7,481	8,105	8,778	9,510	1397,20	1629,11	1862,45
8	6,974	7,556	8,186	8,865	9,605	1411,17	1645,40	1881,07
9	7,043	7,632	8,268	8,954	9,701	1425,28	1661,85	1899,88
10	7,114	7,708	8,351	9,044	9,798	1439,53	1678,47	1918,88
11	7,185	7,785	8,434	9,134	9,896	1453,93	1695,26	1938,07
12	7,257	7,863	8,519	9,225	9,995	1468,47	1712,21	1957,45
13	7,329	7,942	8,604	9,318	10,095	1483,15	1729,33	1977,03
14	7,403	8,021	8,690	9,411	10,196	1497,98	1746,63	1996,80
15	7,477	8,101	8,777	9,505	10,298	1512,96	1764,09	2016,77
16	7,551	8,182	8,865	9,600	10,401	1528,09	1781,73	2036,93
17	7,627	8,264	8,953	9,696	10,505	1543,37	1799,55	2057,30
18	7,703	8,347	9,043	9,793	10,610	1558,81	1817,55	2077,88
19	7,780	8,430	9,133	9,891	10,716	1574,40	1835,72	2098,65
20	7,858	8,514	9,225	9,990	10,823	1590,14	1854,08	2119,64
21	7,937	8,600	9,317	10,090	10,931	1606,04	1872,62	2140,84
22	8,016	8,686	9,410	10,190	11,041	1622,10	1891,35	2162,25
23	8,096	8,772	9,504	10,292	11,151	1638,32	1910,26	2183,87
24	8,177	8,860	9,599	10,395	11,263	1654,71	1929,36	2205,71
25	8,259	8,949	9,695	10,499	11,376	1671,25	1948,66	2227,76
26	8,341	9,038	9,792	10,604	11,489	1687,97	1968,14	2250,04
27	8,425	9,129	9,890	10,710	11,604	1704,84	1987,82	2272,54
28	8,509	9,220	9,989	10,817	11,720	1721,89	2007,70	2295,27
29	8,594	9,312	10,089	10,926	11,837	1739,11	2027,78	2318,22
30	8,680	9,405	10,190	11,035	11,955	1756,50	2048,06	2341,40
31	8,767	9,499	10,292	11,145	12,075	1774,07	2068,54	2364,82
32	8,855	9,594	10,395	11,257	12,196	1791,81	2089,22	2388,46
33	8,943	9,690	10,498	11,369	12,318	1809,73	2110,11	2412,35
34	9,033	9,787	10,603	11,483	12,441	1827,82	2131,22	2436,47
35	9,123	9,885	10,710	11,598	12,565	1846,10	2152,53	2460,84

ANEXO III - Vigencia 01/02/2008 a 30/04/2008

Antigüedad Años	OPERARIOS				
	CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT. A1 OF.A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3
Inicial	6,556	7,102	7,695	8,333	9,029
1	6,621	7,173	7,772	8,416	9,119
2	6,687	7,245	7,850	8,500	9,210
3	6,754	7,317	7,928	8,585	9,303
4	6,821	7,390	8,007	8,671	9,396
5	6,889	7,464	8,088	8,758	9,490
6	6,958	7,539	8,168	8,846	9,584
7	7,028	7,614	8,250	8,934	9,680
8	7,098	7,690	8,333	9,023	9,777
9	7,169	7,767	8,416	9,114	9,875
10	7,241	7,845	8,500	9,205	9,974
11	7,313	7,923	8,585	9,297	10,073
12	7,386	8,003	8,671	9,390	10,174
13	7,460	8,083	8,758	9,484	10,276
14	7,535	8,164	8,845	9,579	10,379
15	7,610	8,245	8,934	9,674	10,482
16	7,686	8,328	9,023	9,771	10,587
17	7,763	8,411	9,113	9,869	10,693
18	7,841	8,495	9,204	9,967	10,800
19	7,919	8,580	9,296	10,067	10,908
20	7,998	8,666	9,389	10,168	11,017
21	8,078	8,752	9,483	10,270	11,127
22	8,159	8,840	9,578	10,372	11,239
23	8,241	8,928	9,674	10,476	11,351
24	8,323	9,018	9,771	10,581	11,464
25	8,406	9,108	9,868	10,687	11,579
26	8,490	9,199	9,967	10,793	11,695
27	8,575	9,291	10,067	10,901	11,812
28	8,661	9,384	10,167	11,010	11,930
29	8,748	9,478	10,269	11,120	12,049
30	8,835	9,572	10,372	11,232	12,170
31	8,924	9,668	10,475	11,344	12,291
32	9,013	9,765	10,580	11,457	12,414
33	9,103	9,862	10,686	11,572	12,538
34	9,194	9,961	10,793	11,688	12,664
35	9,286	10,061	10,901	11,805	12,791

ADMINISTRATIVOS		
CAT. B/C	CAT. A	CAT. A1
1326,46	1546,64	1768,16
1339,72	1562,11	1785,84
1353,12	1577,73	1803,70
1366,65	1593,50	1821,74
1380,32	1609,44	1839,95
1394,12	1625,53	1858,35
1408,06	1641,79	1876,94
1422,14	1658,21	1895,71
1436,37	1674,79	1914,66
1450,73	1691,54	1933,81
1465,24	1708,45	1953,15
1479,89	1725,54	1972,68
1494,69	1742,79	1992,41
1509,64	1760,22	2012,33
1524,73	1777,82	2032,45
1539,98	1795,60	2052,78
1555,38	1813,56	2073,31
1570,93	1831,69	2094,04
1586,64	1850,01	2114,98
1602,51	1868,51	2136,13
1618,53	1887,19	2157,49
1634,72	1906,07	2179,07
1651,07	1925,13	2200,86
1667,58	1944,38	2222,87
1684,25	1963,82	2245,09
1701,09	1983,46	2267,54
1718,11	2003,30	2290,22
1735,29	2023,33	2313,12
1752,64	2043,56	2336,25
1770,17	2064,00	2359,62
1787,87	2084,64	2383,21
1805,75	2105,48	2407,04
1823,80	2126,54	2431,12
1842,04	2147,80	2455,43
1860,46	2169,28	2479,98
1879,07	2190,97	2504,78

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 965/2007

Registro Nº 1073/07

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.208.596/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.208.596/07, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA (ex CENTRAL COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA), ratificado a fojas 22 y 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo las partes convienen el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa, por única vez, consistente en una suma de mil ochocientos pesos ($ 1.800.-).

Que dicha suma se pagará en dos cuotas iguales de novecientos pesos ($ 900.-) cada una, con vencimientos, la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de febrero de 2007, y la segunda en la fecha de pago de los haberes de mayo de 2007.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa ENDESA COSTANERA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.208.596/07, ratificado a fojas 22 y 27, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.208.596/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 519/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.208.596/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOIUCION ST Nº 965/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1073/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a 30 días del mes de enero de 2007, se reúnen por una parte y en representación de CENTRAL COSTANERA S.A., con domicilio en Avda. España 3301, Capital Federal, los Señores José Miguel Granged y Rigoberto Allendes en sus respectivos caracteres de Gerente General y Gerente Recursos Humanos, y por la otra, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (Personería Gremial Nº 544), los señores Gerardo Mastroianni y Antonio Alvarez, en sus respectivos caracteres de Presidente y Vicepresidente, los que convienen lo siguiente:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800,-).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas iguales de NOVECIENTOS PESOS ($ 900,-) cada una, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de febrero 2007, y la segunda en la fecha de pago de los haberes de mayo 2007.

TERCERO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando

que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

CUARTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de junio de 2007 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2007.

QUINTO: Cualquiera de las partes presentará este acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 966/2007

Registro Nº 1072/07

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.204.850/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.204.850/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificado a foja 28, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes establecen una bonificación extraordinaria para aquellos trabajadores incluidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 648/04 "E", que se desempeñan laboralmente en las instalaciones de la mentada empresa ubicadas en CAMPANA y que reuniendo las condiciones establecidas en el Decreto Nº 1805/73 y en la Resolución M.T. Nº 716/05, para acceder a la jubilación, acuerden desvincularse de la empresa.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS (F.A.S.P.Y.G.P.), el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETROLEO, GAS DE PETROLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE) y la empresa ESSO PETROLERA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.204.850/07, ratificado a foja 28, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.204.850/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 648/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.204.850/07

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 966/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1072/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Campana, a los 14 días del mes de Diciembre de 2006, se reúnen, por un lado por el Sindicato del Personal de Empresas Particulares de Petróleo, Gas de Petróleo, derivados de ambos y subsidiarias de la Provincia de Buenos Aires, Zona Noroeste, señores Pedro Milla, Néstor Benítez y Guillermo Jones, en su respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial y los señores Luis Chessini, David Ravachino, Daniel Ibarra, Miguel Rojas en calidad de Delegados del personal de la Refinería Esso Campana; los señores Rubén Ferreira, José Altamirano y Alberto Roberti en sus respectivos caracteres de Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Gremial y de Organización de la Federación Argentina Sindical del Petróleo y Gas Privados y por el otro los señores Manuel P Maciarello, Luis D Lista, Federico García Verdier, Miguel Zupan y J. Gustavo Degano en representación de Esso Petrolera Argentina S.R.L. quienes acuerdan:

En virtud del carácter de disponibilidad colectiva otorgado al art. 38 de la C.C.T. 449/06 las partes convienen en:

Establecer una bonificación extraordinaria para aquellos empleados incluidos en el C.C.T. 648/04 "E", que se desempeñan laboralmente en las instalaciones de ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L. ubicadas en Campana y que reuniendo las condiciones establecidas en el Decreto 1805/73 y en la Resolución M.T. 716/05, para acceder a la jubilación, acuerden desvincularse de la empresa. La disolución del vínculo laboral se realizará por mutuo acuerdo.

Dicha bonificación extraordinaria será abonada por la empresa conforme el siguiente esquema:

Con cincuenta y ocho o cincuenta y nueve años cumplidos al momento del egreso el trabajador percibirá de la empresa un monto equivalente a once salarios mensuales promedio.

Con sesenta o más años el trabajador, al momento del egreso percibirá de la empresa un monto equivalente a trece sueldos mensuales promedio.

Se entiende por salario promedio el salario básico convencional de la categoría de revista del trabajador al momento del cese al que se adicionará el porcentaje promedio de todos los pagos remuneratorios mensuales que el trabajador haya percibido en los doce meses anteriores al egreso.

Dichos importes se adicionarán a los establecidos en el art. 38 del C.C.T. 449/06.

Los trabajadores con cincuenta y cinco, cincuenta y seis y cincuenta y siete años al momento del cese y que reúnan las condiciones previstas en el Decreto 1805/73 y en la Resolución M.T. 716/05 y que se acojan a los beneficios de la jubilación percibirán exclusivamente las sumas establecidas en el art. 38 de la C.C.T. 449/06.

En caso de que la empresa realice otros pagos mandatarios o voluntarios a los trabajadores como consecuencia de su egreso por jubilación, la bonificación extraordinaria aquí pactada queda absorbida hasta su concurrencia por tales pagos.

El empleado percibirá la bonificación especial aquí pactada exclusivamente cuando se desvincule de la empresa para acogerse de los beneficios de la jubilación, quedando excluido cualquier otro motivo a causa de cese.

Lo precedentemente acordado regirá exclusivamente siempre que se mantengan vigentes y con idéntica redacción el Decreto 1805/73 y la Resolución M.T. y S.S. 716/05.

En el supuesto de modificaciones en el art. 38 del C.C.T. 449/06, las partes acuerdan reunirse a los efectos de establecer un mecanismo acorde con los cambios previstos en dicha norma colectiva.

El presente acuerdo queda incorporado a todos sus efectos al C.C.T. 648/04 "E" y las partes se comprometen a solicitar al Ministerio dé Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación de lo aquí acordado, momento a partir del cual el presente acuerdo entrará en vigencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 967/2007

Registro Nº 1071/07

Bs. As., 31/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.197.956/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.197.956/06 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) y la FUNDACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES - UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA (UAI), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado tiene lugar en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 326/00, que regula la actividad de los trabajadores no docentes bajo relación de dependencia con los establecimientos universitarios de carácter privado, y lo que estipula, substancialmente, es un incremento salarial del DOCE POR CIENTO (12%) sobre los valores vigentes, el que se abonará con la modalidad pautada en el mismo.

Que la vigencia está establecida a partir del mes de Mayo de 2007 y hasta el 28 de Febrero de 2008.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester señalar que, tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación del acuerdo de marras, se circunscribe a la coincidencia de la actividad típica de la empresa signataria con la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último correspondería, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD (SOEME) y la FUNDACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES – UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA (UAI), glosado a fojas 41/42 del Expediente Nº 1.197.956/06.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 41/42 Expediente Nº 1.197.956/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.197.956/06

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 967/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/42 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1071/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.197.956/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de mayo de dos mil siete, siendo las 11:35 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el señor JUAN CARLOS MENDEZ, en representación del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA EDUCACION Y LA MINORIDAD — SOEME — y el Dr. FERNANDO RATTI, en representación de la FUNDACION IBEROAMERICANA DE ESTUDIOS SUPERIORES - UAI, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN Que han llegado a un acuerdo de las pautas salariales y demás condiciones generales de trabajo, que se compone de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se conviene un incremento salarial durante la vigencia del presente de un 12% sobre los valores vigentes.

SEGUNDO: El incremento acordado será abonado por la parte empresaria en 3 cuotas de 4% cada uno a ser abonada con los haberes de los meses mayo julio y septiembre de 2007 respectivamente.

TERCERO: Se establece una contribución patronal sobre los salarios del 1% durante 3 meses a ser abonada con los haberes de los meses de mayo, junio y julio de 2007 respectivamente.

CUARTO: Se establece un aporte a cargo de los trabajadores del 1% durante seis meses a ser descontados de los salarios de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2007 respectivamente.

QUINTO: Las partes acuerdan que hasta un 20% de los básicos de los salarios podrán ser abonados por la parte empresaria a los trabajadores mediante Tickets o Vales alimentarios.

SEXTO: Se establece la vigencia del presente hasta el 28 de febrero de 2008.

SEPTIMO: Las partes discutirán la conveniencia de una categoría inicial del orden de los $ 1.050.- de salario básico, durante los próximos 60 días.

OCTAVA: Las solicitan la homologación del presente acuerdo.

Acto seguido el sector gremial MANIFIESTA: Que a fin de proceder a la homologación solicitada deja constancia que esta entidad gremial no cuenta con delegados de personal en la Universidad, por lo que solicita se de por cumplido el requisito exigido por la ley 14.250 (t.o.).

Siendo las 12:10 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.